

**JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA**

*Abogado*

Cra 8ª No. 12-B-22 (antg.13-22) Ofc.804. Bogotá D.C.

Tels. 3426052-3375123-fax-2835110-cel.3102354596

Email:jegaranza@hotmail.com



07/05/2019 02:30:10 ENT-2019-0000003283  
Remite: JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA  
Área: OFICINA JURIDICA  
No. Folios: 6  
Recibido por: gesdoc

Bogotá, D.C. Mayo 4 de 2019.

Señores

**CONSORCIO DEVISAB**

**Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana**

**Centro de Control Operativo Funza Km.9 Via Mosquera –Chia**

**E S M**

**REF : DERECHO DE PETICIÓN –**

**JUAN MANUEL GUTIÉRREZ ARANZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá ciudad D.C., abogado en ejercicio identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad **FLOTA SAN VICENTE S.A.**, de conformidad con la inscripción que figura en el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá y que anexo al presente, comedidamente manifiesto a usted (s), que amparado en lo dispuesto en el **Art. 23** de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el art. 25 del C.P.A. y C.A. (Ley 1437 de 2011) en concordancia con lo establecido en la **Ley 1755 de Junio 30 de 2015**, y demás disposiciones legales vigentes Concordantes, por medio del presente escrito, elevo ante Usted (es) el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN**.

**I--OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN :**

a.- Se sirva (n) expedir , copias simples integras ( fotocopias ) relacionadas con las pólizas de responsabilidad Civil contractual y Extracontractual que amparaban los daños ocasionados a terceros ( Personas- Bienes – ) vigentes para la fecha **25 de Marzo de 2017** , y que pudieren afectarse con ocasión del siniestro acaecido en el trayecto de Mosquera – La mesa Kilometro 89 + 900 en el sector del Municipio de Tena, Sector Puerto Araujo.(**Caída súbita de Piedra** sobre vehiculó de servicio Público), y cuyo mantenimiento, conservación y obras, se encuentran a cargo de la Concesionaria **DEVISAB**.

b.- Se sirva remitir, copia del **Informe técnico ( o su equivalente )** , relacionado con el **proceso de inestabilidad que afectó el talud superior de la vía ( caída súbita de piedra )** en el tramo: Mosquera – La mesa Kilometro 89 + 900 en el sector del Municipio de Tena, Sector Puerto Araujo el día 25 de Marzo de 2017 ,

c.- Se sirva remitir **informe técnico o de comité de eventos catastróficos**, o el Departamento adscrito a esa entidad encargado del estudio de eventos catastróficos ( o su equivalente ) relacionado con la investigación **causas y conclusiones** del



**JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA**

*Abogado*

Cra 8ª No. 12-B-22 (antg.13-22) Ofc.804. Bogotá D.C.

Tels. 3426052-3375123-fax-2835110-cel.3102354596

Email:jegaranza@hotmail.com

evento acaecido ( **caída súbita de piedra**) en el tramo: Mosquera – La mesa Kilometro 89 + 900 en el sector del Municipio de Tena, Sector Puerto Araujo el día 25 de Marzo de 2017.

4.- De No existir algunos de los documentos solicitados además en los literales a) , b), c) enunciados en punto precedente y relacionados con este derecho de petición se sirva (n) expedir **CERTIFICACION, sobre la INEXISTENCIA** de dichos actos o documentos.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO BASE DE LA PRESENTE PETICION:**

1.- Fundo esta respetuosa petición en el hecho de que el suscrito peticionario en su calidad de representante legal para asuntos Judiciales y extrajudiciales de la sociedad **FLOTA SAN VICENTE S.A.**, tiene conocimiento de la existencia de varias reclamaciones de carácter judicial relacionadas con el siniestro acaecido el día 25 de Marzo de 2017 sobre uno de los rodantes afiliados a mi representada y en el que se vieron comprometidas la humanidad y los bienes de varios pasajeros.( Hechos acaecidos ( **caída súbita de piedra**) en el tramo: Mosquera – La mesa Kilometro 89 + 900 en el sector del Municipio de Tena, Sector Puerto Araujo.

2.- Los documentos aquí solicitados se requieren , a fin de continuar ejerciendo el legitimo derecho de defensa en nombre de mi representada, y relacionada con las reclamaciones de que ha sido objeto por parte de las presuntas víctimas de dicho siniestro.

**III.-FUNDAMENTOS LEGALES DE ESTA RESPETUOSA PETICIÓN:**

Me encuentro legitimado para elevar este respetuoso derecho de petición ante ustedes, por ser representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad **FLOTA SAN VICENTE S.A.**, de conformidad con la inscripción que figura en el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá y que anexo al presente y además, en ejercicio del derecho de petición consagrado Art. 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de Junio 30 de 2015, y demás disposiciones legales vigentes.

**IV.- PRUEBAS :**

**DOCUMENTAL :**

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FLOTA SAN VICENTE S.A.** emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**V.- ANEXOS :**



**JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA**  
*Abogado*

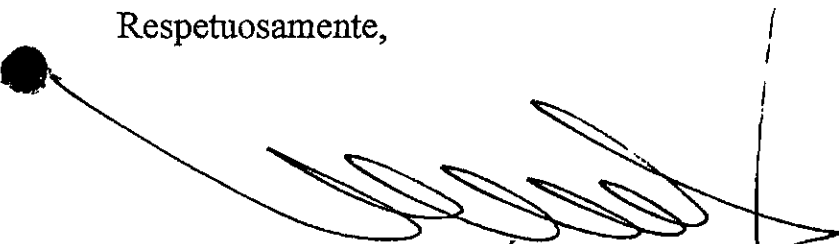
Cra 8ª No. 12-B-22 (antg. 13-22) Ofc. 804. Bogotá D.C.  
*Tels. 3426052-3375123-fax-2835110-cel.3102354596*  
*Email:jegaranza@hotmail.com*

La documental enunciada en el acápite de pruebas. ( 6 folios)

**VI.-NOTIFICACIONES:**

El suscrito peticionario recibirá notificaciones personales en la Carrera 8 No. 12-B-22 (antg. 13-22 ) Ofc. 804 de Bogotá D.C. Tels.. 3426052-Fax-2835110 cel. 3102354596. email: *jegaranza@hotmail.com*

Respetuosamente,



**JUAN MANUEL GUTIÉRREZ ARANZA**

**T.P. No. 44.733 del C.S.J.**  
**c.c.19.199.837 de Bogotá.**



|                                    |      |         |
|------------------------------------|------|---------|
| CIUDAD                             | AÑO  | MES DIA |
| Compañía de Seguros<br>QBE SEGUROS | Ramo |         |

# **SEGUROS** **GRANAMERICA**

## **DECLARACION DE ACCIDENTE # 311351**

|                                       |                             |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| ASEGURADO: FLOTA SAN VICENTE S.A.     | CEDULA O NIT: 860.022.105-1 |
| BENEFICIARIO: ANDRES HUMBERTO CAMACHO | CEDULA O NIT: 80117685      |
| DIRECCION: CLL 31 SUR N. 11-22        | TELEFONOS: 3007182126       |

## **DESCRIPCION DEL VEHICULO ASEGURADO**

|                                    |                    |                             |                          |                             |
|------------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| PLACA<br>TSY-617                   | MARCA<br>CHEVROLET | MODELO<br>2013              | MOTOR No.<br>4HK1-005057 | CHASIS<br>9GCN1R752DB016897 |
| COLOR:<br>BLANCO-<br>AZUL-ROJO     | TIPO<br>BUS        | SERVICIO: PUBLICO           |                          |                             |
| LUGAR DONDE SE PUEDE INSPECCIONAR: |                    | USO DEL VEHICULO<br>PUBLICO |                          |                             |

## **DETALLES DEL ACCIDENTE**

|                                                             |           |                                         |                    |                                                    |                                     |
|-------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| NOMBRE CONDUCTOR<br>HILDEBRANDO ABRIL AMADOR                |           | EDAD<br>34                              | CEDULA<br>74245866 | EXPEDIDA EN:<br>MONQUIRA                           |                                     |
| DIRECCION<br>CLL 20 N. 15 B -32 nueva castilla-<br>Mosquera |           | TELEFON<br>3219710385                   | PASE<br>74245866   | CLASE<br>C2                                        | EXPEDIDA<br>BOGOTA                  |
| VIGENTE HASTA<br>20/04/2019                                 |           |                                         |                    |                                                    |                                     |
| FECHA DEL ACCIDENTE                                         |           | LUGAR EXACTO DONDE<br>OCURRIO:          |                    | CIUDAD                                             | VELOCIDAD                           |
| AÑO<br>2017                                                 | MES<br>03 | DIA<br>25                               | HORA<br>5:45       | MOSQUERA -<br>LA MESA                              | APROXIMADA<br>45-50                 |
| Colisión Simple                                             |           | Homicidio Pasajero<br>Lesiones pasajero | X<br>X             | Homicidio Veh.<br>Tercero<br>Lesiones Veh. Tercero | Homicidio peatón<br>Lesiones Peatón |

**RELACION DE COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE:** el día 25 de marzo de 2017, cubriendo la línea Bogotá - Girardot de 3:40 pm, transitando por el sector de la libertad, de un momento a otro sin darme aviso sentí un impacto encima del vehículo que trato de volcarme, yo controle el vehículo para que esto no sucediera, y lo detuve inmediatamente. En este instante que el vehículo estaba parado con freno de seguridad me bajo del vehículo abriendo la puerta de acceso de pasajeros doy la vuelta a verificar lo sucedido y me doy cuenta que el vehículo se encontraba destruido por la parte lateral derecha y el techo del vehículo. En este instante los pasajeros con su desespero por salir del bus ayudé a evacuar a algunos de ellos. Posteriormente confirme que el daño había sido ocasionado por el deslizamiento de rocas provenientes desde lo más alto de la montaña. Inmediatamente di aviso a las autoridades competentes, avise al sr. Luis mejía inspector, al propietario del vehículo y a la oficina de rodamiento. Aproximadamente en 10 minutos llegó personal de la concesión de envías. A los 15 minutos llegaron las ambulancias a los 20 minutos aproximado también llegaron los funcionarios de policía de Tena. Tránsito llegó aproximadamente a los 30 minutos. También llegó Bomberos. Inmediatamente acordonaron el sitio y tomaron posesión de la escena de los hechos.



28

22

|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| No. Expediente CAD |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL |   |           |   |         |   |                  |   |     |   |   |   |
|--------------------------------|---|-----------|---|---------|---|------------------|---|-----|---|---|---|
| 2                              | 5 | 3         | 8 | 6       | 6 | 1                | 0 | 8   | 0 | 0 | 1 |
| Depto                          |   | Municipio |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   | Año |   |   |   |

|              |              |           |                   |       |                  |       |  |
|--------------|--------------|-----------|-------------------|-------|------------------|-------|--|
| Departamento | CUNDINAMARCA | Municipio | TENA CUNDINAMARCA | Fecha | 25 MARZO DE 2017 | Hora: |  |
|--------------|--------------|-----------|-------------------|-------|------------------|-------|--|

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnicos - científicos

**BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ-16-**



5 KM 89 + 900 SECTOR PUERTO ARAUO, JURISDICCION TENA  
ESTABLECIMIENTO EL PROGRESO  
POSTE DE LUZ

ESCALA: 1:250

Policia Judicial: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Unidad: MOVIL LA MESA OMEGA 09  
Seccional: CUNDINAMARCA  
Grupo o Area: UBIC SETRA DECUN  
Diligencia: INSPECCIONA LUGAR DE LOS HECHOS

Indicador: **HILDEBRANDO ABRIL AMADOR**  
Victima: **PAULA ANDREA LOPES MEJIA - JORGE GUILLERMO BARRIOS LOPES - EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ - OTONIEL BARRIO LOPEZ**  
Delito: **HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**  
Lugar de diligencia: VIA - MOSQUERA - GIRARDO KM 89+900, (PARTE LATERAL IZQUERDA OSTERIO BUS) SECTOR PUERTO ARAUO, JURISDICCION MUNICIPIO TENA CUNDINAMARCA,

Fecha terminación  
2017  
Fecha hechos: 25 MARZO  
Elaboro: SI JHON  
CC: 71.336.264  
Firma: *[Signature]*

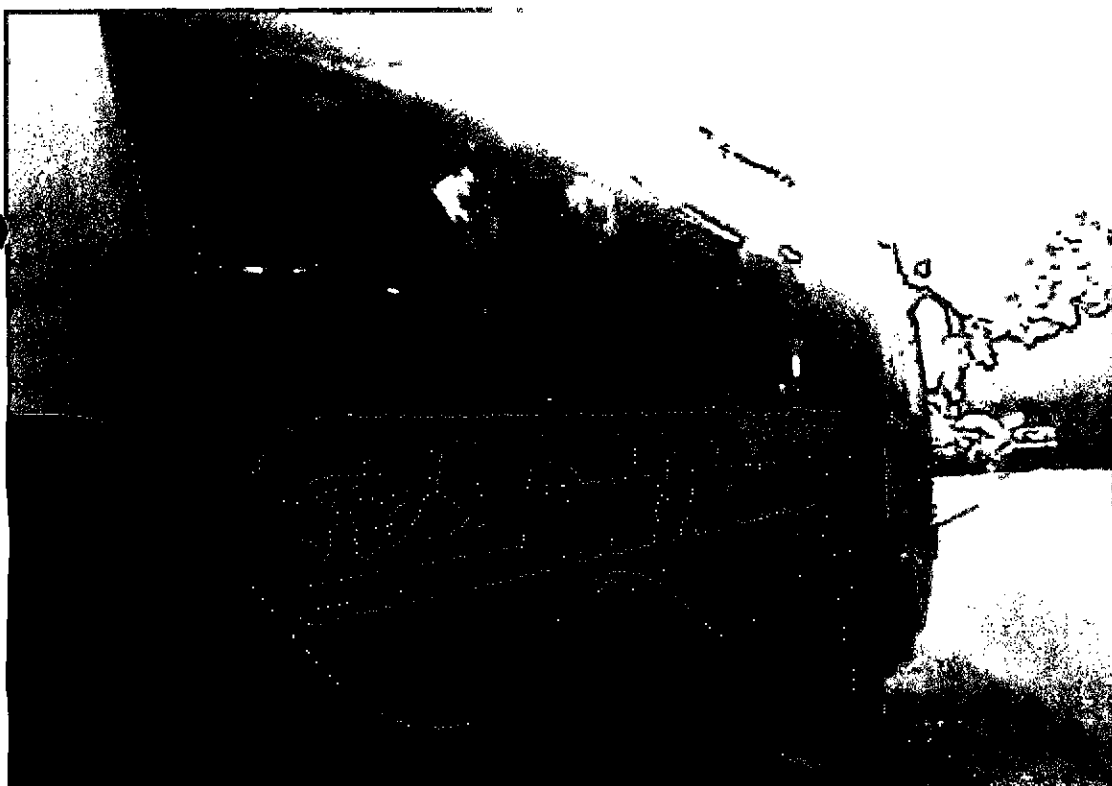


# Roca cayó sobre bus en vía La Mesa-Bogotá y mató a 4 personas

En el incidente que sufrió el automotor de la empresa Flota San Vicente también resultaron 7 heridos.

Nación 25/03/2017

COMPAR TWITTEA ENVIAR



Flota San Vicente | Foto: Twitter @TraficoSOS

De acuerdo con Caracol Radio, que cita a su vez a la Policía de Tránsito y Transporte, la roca se desprendió de la montaña por efecto de las lluvias que azotan al país este fin de semana.

Los heridos del accidente que ocurrió más exactamente en el kilómetro 92 (sector conocido como Pueto Araújo) de la vía La Mesa-Bogotá fueron trasladados a hospitales cercanos, agregó la emisora.

A su vez, Noticias RCN, citando al delegado departamental del Cuerpo de Bomberos de

Roca cayó sobre bus en vía La Mesa-Bogotá y mató a 4 personas

Cundinamarca señaló que "las cuatro víctimas fatales quedaron atrapadas entre el vehículo, por lo que los socorristas procedieron con las labores de rescate".

# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. 6 000524838

1. ORGANISMO DE TRANSITO: 3/5/4/3  
MUSQUERA

2. GRAVEDAD:  
 CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

CÓDIGO DE RUTA: 467343 VIA Y KILOMETRO O SITIO: 467343 DIRECCIÓN Y CIUDAD: 467343

CIUDAD O COMUNA: TENA

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 2008/07/23/14:34

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 2008/07/23/14:34

5. CLASE DE ACCIDENTE:

CHOQUE: ☐ CAÍDA OCUPANTE ☐  
 ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐  
 VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☒

6. CHOQUE CON:

VEHICULO ☐ MURO ☐ SEMAFORO ☐ TANQUE CASITA ☐  
 TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐  
 SEMOVIENTE ☐ ARBOL ☐ HIDRIANTE ☐ OTRO ☐  
 OBJETO FIJO ☒ BARANDA ☐ VALLA ☐ SEÑAL ☐

7. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

7.1. CARACTERISTICAS DEL LUGAR:  
 RURAL ☐ NACIONAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ GLOSETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ GRANIZO ☐ VIENTO ☐  
 DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ INTERSECCION ☐ PONTON ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VIA ☒ LLUVIA ☐ NORMAL ☒  
 URBANA ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐ LOTES PRECISO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐ NIEBLA ☐

7.2. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.2.1. GEOMETRIA DE LAS VIAS:  
 A. RECTA ☐ CURVA ☐  
 B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐  
 C. BANDA DE ESTACIONAMIENTO ☐  
 D. CARRETERA ☐  
 E. CARRETERA ☐  
 F. CARRETERA ☐  
 G. CARRETERA ☐  
 H. CARRETERA ☐  
 I. CARRETERA ☐  
 J. CARRETERA ☐  
 K. CARRETERA ☐  
 L. CARRETERA ☐  
 M. CARRETERA ☐  
 N. CARRETERA ☐  
 O. CARRETERA ☐  
 P. CARRETERA ☐  
 Q. CARRETERA ☐  
 R. CARRETERA ☐  
 S. CARRETERA ☐  
 T. CARRETERA ☐  
 U. CARRETERA ☐  
 V. CARRETERA ☐  
 W. CARRETERA ☐  
 X. CARRETERA ☐  
 Y. CARRETERA ☐  
 Z. CARRETERA ☐  
 AA. CARRETERA ☐  
 AB. CARRETERA ☐  
 AC. CARRETERA ☐  
 AD. CARRETERA ☐  
 AE. CARRETERA ☐  
 AF. CARRETERA ☐  
 AG. CARRETERA ☐  
 AH. CARRETERA ☐  
 AI. CARRETERA ☐  
 AJ. CARRETERA ☐  
 AK. CARRETERA ☐  
 AL. CARRETERA ☐  
 AM. CARRETERA ☐  
 AN. CARRETERA ☐  
 AO. CARRETERA ☐  
 AP. CARRETERA ☐  
 AQ. CARRETERA ☐  
 AR. CARRETERA ☐  
 AS. CARRETERA ☐  
 AT. CARRETERA ☐  
 AU. CARRETERA ☐  
 AV. CARRETERA ☐  
 AW. CARRETERA ☐  
 AX. CARRETERA ☐  
 AY. CARRETERA ☐  
 AZ. CARRETERA ☐  
 BA. CARRETERA ☐  
 BB. CARRETERA ☐  
 BC. CARRETERA ☐  
 BD. CARRETERA ☐  
 BE. CARRETERA ☐  
 BF. CARRETERA ☐  
 BG. CARRETERA ☐  
 BH. CARRETERA ☐  
 BI. CARRETERA ☐  
 BJ. CARRETERA ☐  
 BK. CARRETERA ☐  
 BL. CARRETERA ☐  
 BM. CARRETERA ☐  
 BN. CARRETERA ☐  
 BO. CARRETERA ☐  
 BP. CARRETERA ☐  
 BQ. CARRETERA ☐  
 BR. CARRETERA ☐  
 BS. CARRETERA ☐  
 BT. CARRETERA ☐  
 BU. CARRETERA ☐  
 BV. CARRETERA ☐  
 BW. CARRETERA ☐  
 BX. CARRETERA ☐  
 BY. CARRETERA ☐  
 BZ. CARRETERA ☐  
 CA. CARRETERA ☐  
 CB. CARRETERA ☐  
 CC. CARRETERA ☐  
 CD. CARRETERA ☐  
 CE. CARRETERA ☐  
 CF. CARRETERA ☐  
 CG. CARRETERA ☐  
 CH. CARRETERA ☐  
 CI. CARRETERA ☐  
 CJ. CARRETERA ☐  
 CK. CARRETERA ☐  
 CL. CARRETERA ☐  
 CM. CARRETERA ☐  
 CN. CARRETERA ☐  
 CO. CARRETERA ☐  
 CP. CARRETERA ☐  
 CQ. CARRETERA ☐  
 CR. CARRETERA ☐  
 CS. CARRETERA ☐  
 CT. CARRETERA ☐  
 CU. CARRETERA ☐  
 CV. CARRETERA ☐  
 CW. CARRETERA ☐  
 CX. CARRETERA ☐  
 CY. CARRETERA ☐  
 CZ. CARRETERA ☐  
 DA. CARRETERA ☐  
 DB. CARRETERA ☐  
 DC. CARRETERA ☐  
 DD. CARRETERA ☐  
 DE. CARRETERA ☐  
 DF. CARRETERA ☐  
 DG. CARRETERA ☐  
 DH. CARRETERA ☐  
 DI. CARRETERA ☐  
 DJ. CARRETERA ☐  
 DK. CARRETERA ☐  
 DL. CARRETERA ☐  
 DM. CARRETERA ☐  
 DN. CARRETERA ☐  
 DO. CARRETERA ☐  
 DP. CARRETERA ☐  
 DQ. CARRETERA ☐  
 DR. CARRETERA ☐  
 DS. CARRETERA ☐  
 DT. CARRETERA ☐  
 DU. CARRETERA ☐  
 DV. CARRETERA ☐  
 DW. CARRETERA ☐  
 DX. CARRETERA ☐  
 DY. CARRETERA ☐  
 DZ. CARRETERA ☐  
 EA. CARRETERA ☐  
 EB. CARRETERA ☐  
 EC. CARRETERA ☐  
 ED. CARRETERA ☐  
 EE. CARRETERA ☐  
 EF. CARRETERA ☐  
 EG. CARRETERA ☐  
 EH. CARRETERA ☐  
 EI. CARRETERA ☐  
 EJ. CARRETERA ☐  
 EK. CARRETERA ☐  
 EL. CARRETERA ☐  
 EM. CARRETERA ☐  
 EN. CARRETERA ☐  
 EO. CARRETERA ☐  
 EP. CARRETERA ☐  
 EQ. CARRETERA ☐  
 ER. CARRETERA ☐  
 ES. CARRETERA ☐  
 ET. CARRETERA ☐  
 EU. CARRETERA ☐  
 EV. CARRETERA ☐  
 EW. CARRETERA ☐  
 EX. CARRETERA ☐  
 EY. CARRETERA ☐  
 EZ. CARRETERA ☐  
 FA. CARRETERA ☐  
 FB. CARRETERA ☐  
 FC. CARRETERA ☐  
 FD. CARRETERA ☐  
 FE. CARRETERA ☐  
 FF. CARRETERA ☐  
 FG. CARRETERA ☐  
 FH. CARRETERA ☐  
 FI. CARRETERA ☐  
 FJ. CARRETERA ☐  
 FK. CARRETERA ☐  
 FL. CARRETERA ☐  
 FM. CARRETERA ☐  
 FN. CARRETERA ☐  
 FO. CARRETERA ☐  
 FP. CARRETERA ☐  
 FQ. CARRETERA ☐  
 FR. CARRETERA ☐  
 FS. CARRETERA ☐  
 FT. CARRETERA ☐  
 FU. CARRETERA ☐  
 FV. CARRETERA ☐  
 FW. CARRETERA ☐  
 FX. CARRETERA ☐  
 FY. CARRETERA ☐  
 FZ. CARRETERA ☐  
 GA. CARRETERA ☐  
 GB. CARRETERA ☐  
 GC. CARRETERA ☐  
 GD. CARRETERA ☐  
 GE. CARRETERA ☐  
 GF. CARRETERA ☐  
 GG. CARRETERA ☐  
 GH. CARRETERA ☐  
 GI. CARRETERA ☐  
 GJ. CARRETERA ☐  
 GK. CARRETERA ☐  
 GL. CARRETERA ☐  
 GM. CARRETERA ☐  
 GN. CARRETERA ☐  
 GO. CARRETERA ☐  
 GP. CARRETERA ☐  
 GQ. CARRETERA ☐  
 GR. CARRETERA ☐  
 GS. CARRETERA ☐  
 GT. CARRETERA ☐  
 GU. CARRETERA ☐  
 GV. CARRETERA ☐  
 GW. CARRETERA ☐  
 GX. CARRETERA ☐  
 GY. CARRETERA ☐  
 GZ. CARRETERA ☐  
 HA. CARRETERA ☐  
 HB. CARRETERA ☐  
 HC. CARRETERA ☐  
 HD. CARRETERA ☐  
 HE. CARRETERA ☐  
 HF. CARRETERA ☐  
 HG. CARRETERA ☐  
 HH. CARRETERA ☐  
 HI. CARRETERA ☐  
 HJ. CARRETERA ☐  
 HK. CARRETERA ☐  
 HL. CARRETERA ☐  
 HM. CARRETERA ☐  
 HN. CARRETERA ☐  
 HO. CARRETERA ☐  
 HP. CARRETERA ☐  
 HQ. CARRETERA ☐  
 HR. CARRETERA ☐  
 HS. CARRETERA ☐  
 HT. CARRETERA ☐  
 HU. CARRETERA ☐  
 HV. CARRETERA ☐  
 HW. CARRETERA ☐  
 HX. CARRETERA ☐  
 HY. CARRETERA ☐  
 HZ. CARRETERA ☐  
 IA. CARRETERA ☐  
 IB. CARRETERA ☐  
 IC. CARRETERA ☐  
 ID. CARRETERA ☐  
 IE. CARRETERA ☐  
 IF. CARRETERA ☐  
 IG. CARRETERA ☐  
 IH. CARRETERA ☐  
 II. CARRETERA ☐  
 IJ. CARRETERA ☐  
 IK. CARRETERA ☐  
 IL. CARRETERA ☐  
 IM. CARRETERA ☐  
 IN. CARRETERA ☐  
 IO. CARRETERA ☐  
 IP. CARRETERA ☐  
 IQ. CARRETERA ☐  
 IR. CARRETERA ☐  
 IS. CARRETERA ☐  
 IT. CARRETERA ☐  
 IU. CARRETERA ☐  
 IV. CARRETERA ☐  
 IW. CARRETERA ☐  
 IX. CARRETERA ☐  
 IY. CARRETERA ☐  
 IZ. CARRETERA ☐  
 JA. CARRETERA ☐  
 JB. CARRETERA ☐  
 JC. CARRETERA ☐  
 JD. CARRETERA ☐  
 JE. CARRETERA ☐  
 JF. CARRETERA ☐  
 JG. CARRETERA ☐  
 JH. CARRETERA ☐  
 JI. CARRETERA ☐  
 JJ. CARRETERA ☐  
 JK. CARRETERA ☐  
 JL. CARRETERA ☐  
 JM. CARRETERA ☐  
 JN. CARRETERA ☐  
 JO. CARRETERA ☐  
 JP. CARRETERA ☐  
 JQ. CARRETERA ☐  
 JR. CARRETERA ☐  
 JS. CARRETERA ☐  
 JT. CARRETERA ☐  
 JU. CARRETERA ☐  
 JV. CARRETERA ☐  
 JW. CARRETERA ☐  
 JX. CARRETERA ☐  
 JY. CARRETERA ☐  
 JZ. CARRETERA ☐  
 KA. CARRETERA ☐  
 KB. CARRETERA ☐  
 KC. CARRETERA ☐  
 KD. CARRETERA ☐  
 KE. CARRETERA ☐  
 KF. CARRETERA ☐  
 KG. CARRETERA ☐  
 KH. CARRETERA ☐  
 KI. CARRETERA ☐  
 KJ. CARRETERA ☐  
 KK. CARRETERA ☐  
 KL. CARRETERA ☐  
 KM. CARRETERA ☐  
 KN. CARRETERA ☐  
 KO. CARRETERA ☐  
 KP. CARRETERA ☐  
 KQ. CARRETERA ☐  
 KR. CARRETERA ☐  
 KS. CARRETERA ☐  
 KT. CARRETERA ☐  
 KU. CARRETERA ☐  
 KV. CARRETERA ☐  
 KW. CARRETERA ☐  
 KX. CARRETERA ☐  
 KY. CARRETERA ☐  
 KZ. CARRETERA ☐  
 LA. CARRETERA ☐  
 LB. CARRETERA ☐  
 LC. CARRETERA ☐  
 LD. CARRETERA ☐  
 LE. CARRETERA ☐  
 LF. CARRETERA ☐  
 LG. CARRETERA ☐  
 LH. CARRETERA ☐  
 LI. CARRETERA ☐  
 LJ. CARRETERA ☐  
 LK. CARRETERA ☐  
 LL. CARRETERA ☐  
 LM. CARRETERA ☐  
 LN. CARRETERA ☐  
 LO. CARRETERA ☐  
 LP. CARRETERA ☐  
 LQ. CARRETERA ☐  
 LR. CARRETERA ☐  
 LS. CARRETERA ☐  
 LT. CARRETERA ☐  
 LU. CARRETERA ☐  
 LV. CARRETERA ☐  
 LW. CARRETERA ☐  
 LX. CARRETERA ☐  
 LY. CARRETERA ☐  
 LZ. CARRETERA ☐  
 MA. CARRETERA ☐  
 MB. CARRETERA ☐  
 MC. CARRETERA ☐  
 MD. CARRETERA ☐  
 ME. CARRETERA ☐  
 MF. CARRETERA ☐  
 MG. CARRETERA ☐  
 MH. CARRETERA ☐  
 MI. CARRETERA ☐  
 MJ. CARRETERA ☐  
 MK. CARRETERA ☐  
 ML. CARRETERA ☐  
 MM. CARRETERA ☐  
 MN. CARRETERA ☐  
 MO. CARRETERA ☐  
 MP. CARRETERA ☐  
 MQ. CARRETERA ☐  
 MR. CARRETERA ☐  
 MS. CARRETERA ☐  
 MT. CARRETERA ☐  
 MU. CARRETERA ☐  
 MV. CARRETERA ☐  
 MW. CARRETERA ☐  
 MX. CARRETERA ☐  
 MY. CARRETERA ☐  
 MZ. CARRETERA ☐  
 NA. CARRETERA ☐  
 NB. CARRETERA ☐  
 NC. CARRETERA ☐  
 ND. CARRETERA ☐  
 NE. CARRETERA ☐  
 NF. CARRETERA ☐  
 NG. CARRETERA ☐  
 NH. CARRETERA ☐  
 NI. CARRETERA ☐  
 NJ. CARRETERA ☐  
 NK. CARRETERA ☐  
 NL. CARRETERA ☐  
 NM. CARRETERA ☐  
 NN. CARRETERA ☐  
 NO. CARRETERA ☐  
 NP. CARRETERA ☐  
 NQ. CARRETERA ☐  
 NR. CARRETERA ☐  
 NS. CARRETERA ☐  
 NT. CARRETERA ☐  
 NU. CARRETERA ☐  
 NV. CARRETERA ☐  
 NW. CARRETERA ☐  
 NX. CARRETERA ☐  
 NY. CARRETERA ☐  
 NZ. CARRETERA ☐  
 OA. CARRETERA ☐  
 OB. CARRETERA ☐  
 OC. CARRETERA ☐  
 OD. CARRETERA ☐  
 OE. CARRETERA ☐  
 OF. CARRETERA ☐  
 OG. CARRETERA ☐  
 OH. CARRETERA ☐  
 OI. CARRETERA ☐  
 OJ. CARRETERA ☐  
 OK. CARRETERA ☐  
 OL. CARRETERA ☐  
 OM. CARRETERA ☐  
 ON. CARRETERA ☐  
 OO. CARRETERA ☐  
 OP. CARRETERA ☐  
 OQ. CARRETERA ☐  
 OR. CARRETERA ☐  
 OS. CARRETERA ☐  
 OT. CARRETERA ☐  
 OU. CARRETERA ☐  
 OV. CARRETERA ☐  
 OW. CARRETERA ☐  
 OX. CARRETERA ☐  
 OY. CARRETERA ☐  
 OZ. CARRETERA ☐  
 PA. CARRETERA ☐  
 PB. CARRETERA ☐  
 PC. CARRETERA ☐  
 PD. CARRETERA ☐  
 PE. CARRETERA ☐  
 PF. CARRETERA ☐  
 PG. CARRETERA ☐  
 PH. CARRETERA ☐  
 PI. CARRETERA ☐  
 PJ. CARRETERA ☐  
 PK. CARRETERA ☐  
 PL. CARRETERA ☐  
 PM. CARRETERA ☐  
 PN. CARRETERA ☐  
 PO. CARRETERA ☐  
 PP. CARRETERA ☐  
 PQ. CARRETERA ☐  
 PR. CARRETERA ☐  
 PS. CARRETERA ☐  
 PT. CARRETERA ☐  
 PU. CARRETERA ☐  
 PV. CARRETERA ☐  
 PW. CARRETERA ☐  
 PX. CARRETERA ☐  
 PY. CARRETERA ☐  
 PZ. CARRETERA ☐  
 QA. CARRETERA ☐  
 QB. CARRETERA ☐  
 QC. CARRETERA ☐  
 QD. CARRETERA ☐  
 QE. CARRETERA ☐  
 QF. CARRETERA ☐  
 QG. CARRETERA ☐  
 QH. CARRETERA ☐  
 QI. CARRETERA ☐  
 QJ. CARRETERA ☐  
 QK. CARRETERA ☐  
 QL. CARRETERA ☐  
 QM. CARRETERA ☐  
 QN. CARRETERA ☐  
 QO. CARRETERA ☐  
 QP. CARRETERA ☐  
 QQ. CARRETERA ☐  
 QR. CARRETERA ☐  
 QS. CARRETERA ☐  
 QT. CARRETERA ☐  
 QU. CARRETERA ☐  
 QV. CARRETERA ☐  
 QW. CARRETERA ☐  
 QX. CARRETERA ☐  
 QY. CARRETERA ☐  
 QZ. CARRETERA ☐  
 RA. CARRETERA ☐  
 RB. CARRETERA ☐  
 RC. CARRETERA ☐  
 RD. CARRETERA ☐  
 RE. CARRETERA ☐  
 RF. CARRETERA ☐  
 RG. CARRETERA ☐  
 RH. CARRETERA ☐  
 RI. CARRETERA ☐  
 RJ. CARRETERA ☐  
 RK. CARRETERA ☐  
 RL. CARRETERA ☐  
 RM. CARRETERA ☐  
 RN. CARRETERA ☐  
 RO. CARRETERA ☐  
 RP. CARRETERA ☐  
 RQ. CARRETERA ☐  
 RR. CARRETERA ☐  
 RS. CARRETERA ☐  
 RT. CARRETERA ☐  
 RU. CARRETERA ☐  
 RV. CARRETERA ☐  
 RW. CARRETERA ☐  
 RX. CARRETERA ☐  
 RY. CARRETERA ☐  
 RZ. CARRETERA ☐  
 SA. CARRETERA ☐  
 SB. CARRETERA ☐  
 SC. CARRETERA ☐  
 SD. CARRETERA ☐  
 SE. CARRETERA ☐  
 SF. CARRETERA ☐  
 SG. CARRETERA ☐  
 SH. CARRETERA ☐  
 SI. CARRETERA ☐  
 SJ. CARRETERA ☐  
 SK. CARRETERA ☐  
 SL. CARRETERA ☐  
 SM. CARRETERA ☐  
 SN. CARRETERA ☐  
 SO. CARRETERA ☐  
 SP. CARRETERA ☐  
 SQ. CARRETERA ☐  
 SR. CARRETERA ☐  
 SS. CARRETERA ☐  
 ST. CARRETERA ☐  
 SU. CARRETERA ☐  
 SV. CARRETERA ☐  
 SW. CARRETERA ☐  
 SX. CARRETERA ☐  
 SY. CARRETERA ☐  
 SZ. CARRETERA ☐  
 TA. CARRETERA ☐  
 TB. CARRETERA ☐  
 TC. CARRETERA ☐  
 TD. CARRETERA ☐  
 TE. CARRETERA ☐  
 TF. CARRETERA ☐  
 TG. CARRETERA ☐  
 TH. CARRETERA ☐  
 TI. CARRETERA ☐  
 TJ. CARRETERA ☐  
 TK. CARRETERA ☐  
 TL. CARRETERA ☐  
 TM. CARRETERA ☐  
 TN. CARRETERA ☐  
 TO. CARRETERA ☐  
 TP. CARRETERA ☐  
 TQ. CARRETERA ☐  
 TR. CARRETERA ☐  
 TS. CARRETERA ☐  
 TU. CARRETERA ☐  
 TV. CARRETERA ☐  
 TW. CARRETERA ☐  
 TX. CARRETERA ☐  
 TY. CARRETERA ☐  
 TZ. CARRETERA ☐  
 UA. CARRETERA ☐  
 UB. CARRETERA ☐  
 UC. CARRETERA ☐  
 UD. CARRETERA ☐  
 UE. CARRETERA ☐  
 UF. CARRETERA ☐  
 UG. CARRETERA ☐  
 UH. CARRETERA ☐  
 UI. CARRETERA ☐  
 UJ. CARRETERA ☐  
 UK. CARRETERA ☐  
 UL. CARRETERA ☐  
 UM. CARRETERA ☐  
 UN. CARRETERA ☐  
 UO. CARRETERA ☐  
 UP. CARRETERA ☐  
 UQ. CARRETERA ☐  
 UR. CARRETERA ☐  
 US. CARRETERA ☐  
 UT. CARRETERA ☐  
 UV. CARRETERA ☐  
 UW. CARRETERA ☐  
 UX. CARRETERA ☐  
 UY. CARRETERA ☐  
 UZ. CARRETERA ☐  
 VA. CARRETERA ☐  
 VB. CARRETERA ☐  
 VC. CARRETERA ☐  
 VD. CARRETERA ☐  
 VE. CARRETERA ☐  
 VF. CARRETERA ☐  
 VG. CARRETERA ☐  
 VH. CARRETERA ☐  
 VI. CARRETERA ☐  
 VJ. CARRETERA ☐  
 VK. CARRETERA ☐  
 VL. CARRETERA ☐  
 VM. CARRETERA ☐  
 VN. CARRETERA ☐  
 VO. CARRETERA ☐  
 VP. CARRETERA ☐  
 VQ. CARRETERA ☐  
 VR. CARRETERA ☐  
 VS. CARRETERA ☐  
 VT. CARRETERA ☐  
 VU. CARRETERA ☐  
 VV. CARRETERA ☐  
 VW. CARRETERA ☐  
 VX. CARRETERA ☐  
 VY. CARRETERA ☐  
 VZ. CARRETERA ☐  
 WA. CARRETERA ☐  
 WB. CARRETERA ☐  
 WC. CARRETERA ☐  
 WD. CARRETERA ☐  
 WE. CARRETERA ☐  
 WF. CARRETERA ☐  
 WG. CARRETERA ☐  
 WH. CARRETERA ☐  
 WI. CARRETERA ☐  
 WJ. CARRETERA ☐  
 WK. CARRETERA ☐  
 WL. CARRETERA ☐  
 WM. CARRETERA ☐  
 WN. CARRETERA ☐  
 WO. CARRETERA ☐  
 WP. CARRETERA ☐  
 WQ. CARRETERA ☐  
 WR. CARRETERA ☐  
 WS. CARRETERA ☐  
 WT. CARRETERA ☐  
 WU. CARRETERA ☐  
 WV. CARRETERA ☐  
 WW. CARRETERA ☐  
 WX. CARRETERA ☐  
 WY. CARRETERA ☐  
 WZ. CARRETERA ☐  
 XA. CARRETERA ☐  
 XB. CARRETERA ☐  
 XC. CARRETERA ☐  
 XD. CARRETERA ☐  
 XE. CARRETERA ☐  
 XF. CARRETERA ☐  
 XG. CARRETERA ☐  
 XH. CARRETERA ☐  
 XI. CARRETERA ☐  
 XJ. CARRETERA ☐  
 XK. CARRETERA ☐  
 XL. CARRETERA ☐  
 XM. CARRETERA ☐  
 XN. CARRETERA ☐  
 XO. CARRETERA ☐  
 XP. CARRETERA ☐  
 XQ. CARRETERA ☐  
 XR. CARRETERA ☐  
 XS. CARRETERA ☐  
 XT. CARRETERA ☐  
 XU. CARRETERA ☐  
 XV. CARRETERA ☐  
 XW. CARRETERA ☐  
 XX. CARRETERA ☐  
 XY. CARRETERA ☐  
 XZ. CARRETERA ☐  
 YA. CARRETERA ☐  
 YB. CARRETERA ☐  
 YC. CARRETERA ☐  
 YD. CARRETERA ☐  
 YE. CARRETERA ☐  
 YF. CARRETERA ☐  
 YG. CARRETERA ☐  
 YH. CARRETERA ☐  
 YI. CARRETERA ☐  
 YJ. CARRETERA ☐  
 YK. CARRETERA ☐  
 YL. CARRETERA ☐  
 YM. CARRETERA ☐  
 YN. CARRETERA ☐  
 YO. CARRETERA ☐  
 YP. CARRETERA ☐  
 YQ. CARRETERA ☐  
 YR. CARRETERA ☐  
 YS. CARRETERA ☐  
 YT. CARRETERA ☐  
 YU. CARRETERA ☐  
 YV. CARRETERA ☐  
 YW. CARRETERA ☐  
 YX. CARRETERA ☐  
 YY. CARRETERA ☐  
 YZ. CARRETERA ☐  
 ZA. CARRETERA ☐  
 ZB. CAR



| VEHICULO        |                 | VEHICULO |               | VEHICULO |                 | VEHICULO                |                | VEHICULO |         |
|-----------------|-----------------|----------|---------------|----------|-----------------|-------------------------|----------------|----------|---------|
| 1. MARCA        | 2. MODELO       | 3. COLOR | 4. CARRIGERIA | 5. TON   | 6. PASAJEROS    | 7. LICENCIA DE TRANSITO | 8. VENCIMIENTO | 9. DIA   | 10. MES |
| 11. ASESURADORA | 12. VENCIMIENTO | 13. DIA  | 14. MES       | 15. AÑO  | 16. ASESURADORA | 17. VENCIMIENTO         | 18. DIA        | 19. MES  | 20. AÑO |
| 11. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 12. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 13. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 14. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 15. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 16. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 17. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 18. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 19. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 20. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 21. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 22. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 23. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 24. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 25. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 26. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 27. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 28. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 29. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 30. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 31. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 32. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 33. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 34. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 35. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 36. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 37. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 38. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 39. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 40. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 41. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 42. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 43. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 44. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 45. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 46. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 47. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 48. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 49. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 50. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 51. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 52. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 53. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 54. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 55. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 56. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 57. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 58. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 59. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 60. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 61. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 62. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 63. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 64. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 65. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 66. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 67. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 68. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 69. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 70. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 71. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 72. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 73. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 74. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 75. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 76. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 77. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 78. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 79. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 80. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 81. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 82. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 83. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 84. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 85. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 86. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 87. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 88. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 89. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 90. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 91. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 92. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 93. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 94. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 95. AÑO         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 96. ASESURADORA |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 97. VENCIMIENTO |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 98. DIA         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 99. MES         |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |
| 100. AÑO        |                 |          |               |          |                 |                         |                |          |         |

SEMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

SEMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

SEMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA REFIENDA SE NOTIFICA DE LOS DETALLES CONFIRMA AL CODIGO DE P

88

22







17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)  
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 000524808

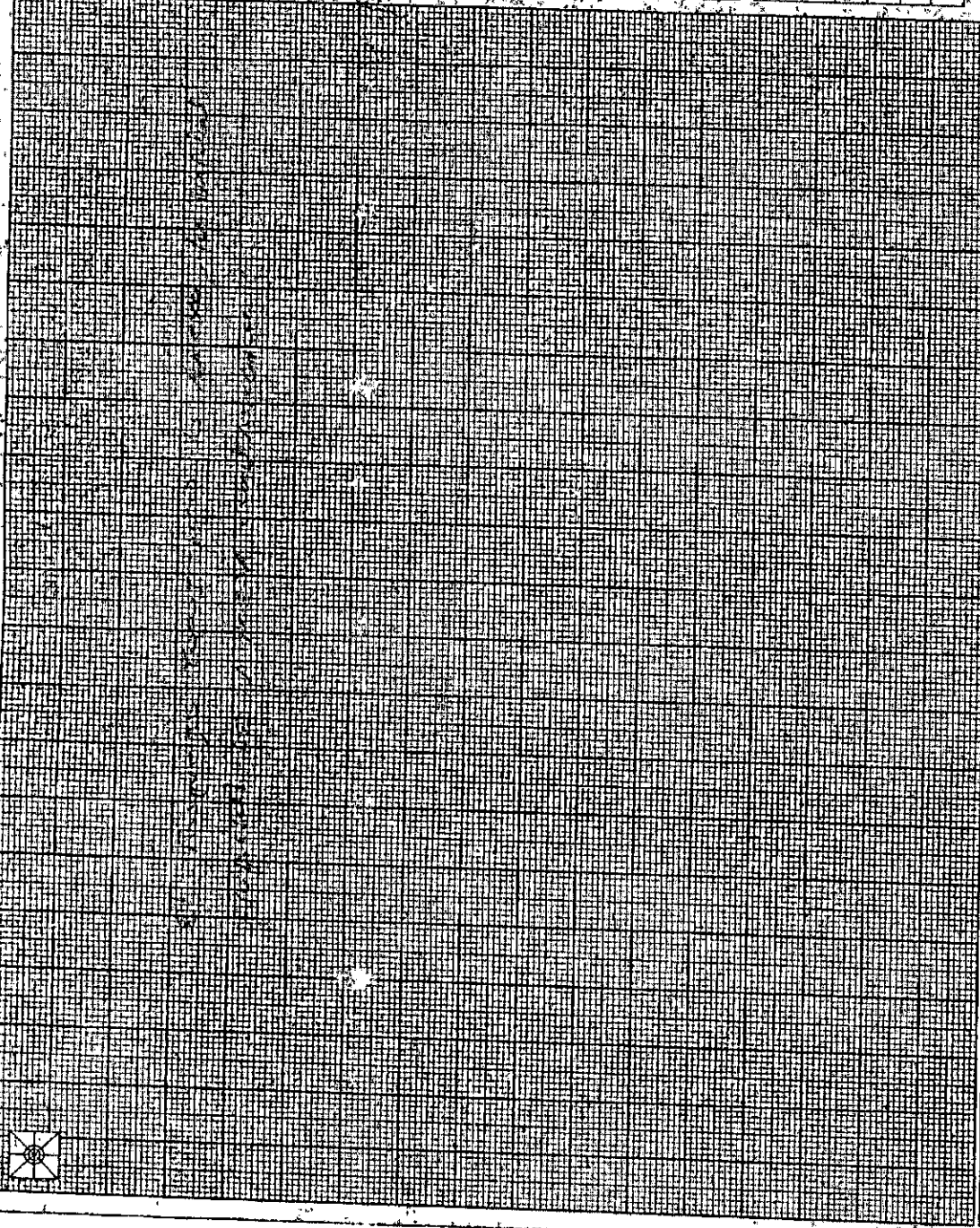
| PUNTO DE REFERENCIA (P.R.) |  | FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO, C.O. |  |
|----------------------------|--|------------------------------------------|--|
| 1                          |  |                                          |  |
| 2                          |  |                                          |  |
| 3                          |  |                                          |  |
| 4                          |  |                                          |  |
| 5                          |  |                                          |  |
| 6                          |  |                                          |  |
| 7                          |  |                                          |  |
| 8                          |  |                                          |  |
| 9                          |  |                                          |  |
| 10                         |  |                                          |  |
| 11                         |  |                                          |  |
| 12                         |  |                                          |  |
| 13                         |  |                                          |  |
| 14                         |  |                                          |  |
| 15                         |  |                                          |  |
| 16                         |  |                                          |  |
| 17                         |  |                                          |  |
| 18                         |  |                                          |  |
| 19                         |  |                                          |  |
| 20                         |  |                                          |  |
| 21                         |  |                                          |  |
| 22                         |  |                                          |  |
| 23                         |  |                                          |  |
| 24                         |  |                                          |  |
| 25                         |  |                                          |  |

| LONG. RUELLAS |    |
|---------------|----|
| N.º           | CM |
| 1             |    |
| 2             |    |
| 3             |    |
| 4             |    |
| 5             |    |
| 6             |    |
| 7             |    |
| 8             |    |
| 9             |    |
| 10            |    |
| 11            |    |
| 12            |    |
| 13            |    |
| 14            |    |
| 15            |    |
| 16            |    |
| 17            |    |
| 18            |    |
| 19            |    |
| 20            |    |
| 21            |    |
| 22            |    |
| 23            |    |
| 24            |    |
| 25            |    |

| VIA 1     |  | VIA 2     |  |
|-----------|--|-----------|--|
| RADIO     |  | RADIO     |  |
| PERALTE   |  | PERALTE   |  |
| PENDIENTE |  | PENDIENTE |  |

INICIADO  
SUSCRITO

40/09



| LONG. |  | Lm. |  |
|-------|--|-----|--|
| 1     |  | 1   |  |
| 2     |  | 2   |  |
| 3     |  | 3   |  |
| 4     |  | 4   |  |
| 5     |  | 5   |  |
| 6     |  | 6   |  |
| 7     |  | 7   |  |
| 8     |  | 8   |  |
| 9     |  | 9   |  |
| 10    |  | 10  |  |
| 11    |  | 11  |  |
| 12    |  | 12  |  |
| 13    |  | 13  |  |
| 14    |  | 14  |  |
| 15    |  | 15  |  |
| 16    |  | 16  |  |
| 17    |  | 17  |  |
| 18    |  | 18  |  |
| 19    |  | 19  |  |
| 20    |  | 20  |  |
| 21    |  | 21  |  |
| 22    |  | 22  |  |
| 23    |  | 23  |  |
| 24    |  | 24  |  |
| 25    |  | 25  |  |

| 15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE |  | 16. CORRESPONDIO              |  |
|----------------------------------------|--|-------------------------------|--|
| GRADO                                  |  | GRADO                         |  |
| APELLIDOS Y NOMBRES                    |  | APELLIDOS Y NOMBRES           |  |
| IDENTIFICACION No.                     |  | IDENTIFICACION No.            |  |
| PLACA                                  |  | PLACA                         |  |
| ENTIDAD                                |  | ENTIDAD                       |  |
| FIRMA                                  |  | FIRMA                         |  |
| 17. CORRESPONDIO                       |  | 17. CORRESPONDIO              |  |
| MONERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN          |  | MONERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN |  |
| 18. CORRESPONDIO                       |  | 18. CORRESPONDIO              |  |
| 19. CORRESPONDIO                       |  | 19. CORRESPONDIO              |  |
| 20. CORRESPONDIO                       |  | 20. CORRESPONDIO              |  |
| 21. CORRESPONDIO                       |  | 21. CORRESPONDIO              |  |
| 22. CORRESPONDIO                       |  | 22. CORRESPONDIO              |  |
| 23. CORRESPONDIO                       |  | 23. CORRESPONDIO              |  |
| 24. CORRESPONDIO                       |  | 24. CORRESPONDIO              |  |
| 25. CORRESPONDIO                       |  | 25. CORRESPONDIO              |  |

48. COPIA: REGISTRO Y CONTROL



**DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE CUNDINAMARCA  
MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA 1919-13 LA MESA**

**INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFO)**

La Mesa (Cundinamarca), 25 de marzo de 2017

**Nº INTERNO DEL INFORME 80697**  
**Nº. ÚNICO DE INVESTIGACIÓN**

|       |       |      |              |     |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-------|-------|------|--------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2     | 5     | 3    | 8            | 6   | 6           | 1 | 0 | 8 | 0 | 0 | 3 | 2 | 0 | 1 | 7 | 8 | 0 | 0 | 9 | 7 |
| Dpto. | Mpio. | Ent. | U. Receptora | Año | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

**DESTINO :** FISCALÍA  
SECCIONAL LA MESA Cundinamarca.  
Ciudad. -

Conforme a lo establecido en la Ley 906 de agosto de 2004, Artículo 209 Y 406 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe.

**DILIGENCIA:** INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS Y TÉCNICA A CADÁVER.

**LUGAR DE LA DILIGENCIA:** Vía Mosquera - Girardot, km 89+200 metros, Sector Puerto Araujo, jurisdicción del Municipio de Tena, Perímetro Rural Cundinamarca

**FECHA:** D.25 M.03 A.2017 **HORA:** 19:16

**OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:** Fijar fotográficamente el lugar de los hechos e inspección técnica a cadáver realizada por el personal la Móvil de Criminalística de La Mesa adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca.

**TECNOLOGÍA** DIGITAL XX **ANÁLOGO** \_\_\_\_\_

**CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR:** Noche Sin iluminación artificial, día, campo abierto, rural, tiempo normal, tramo de vía seco.

**PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS:** Una vez analizado el lugar y sus condiciones de luz se procedió a utilizar el sistema digital, estableciendo funciones de la cámara fotográfica en modo manual.

**INSTRUMENTOS UTILIZADOS:** Cámara Fotográfica Marca CANON, referencia DS-126181 REBEL XSi EOS LENTE 18-55mm 1:3.5-5.6 IS, MEMORIA KINGSTON MEMORY STICK PRO DUO 2GB.

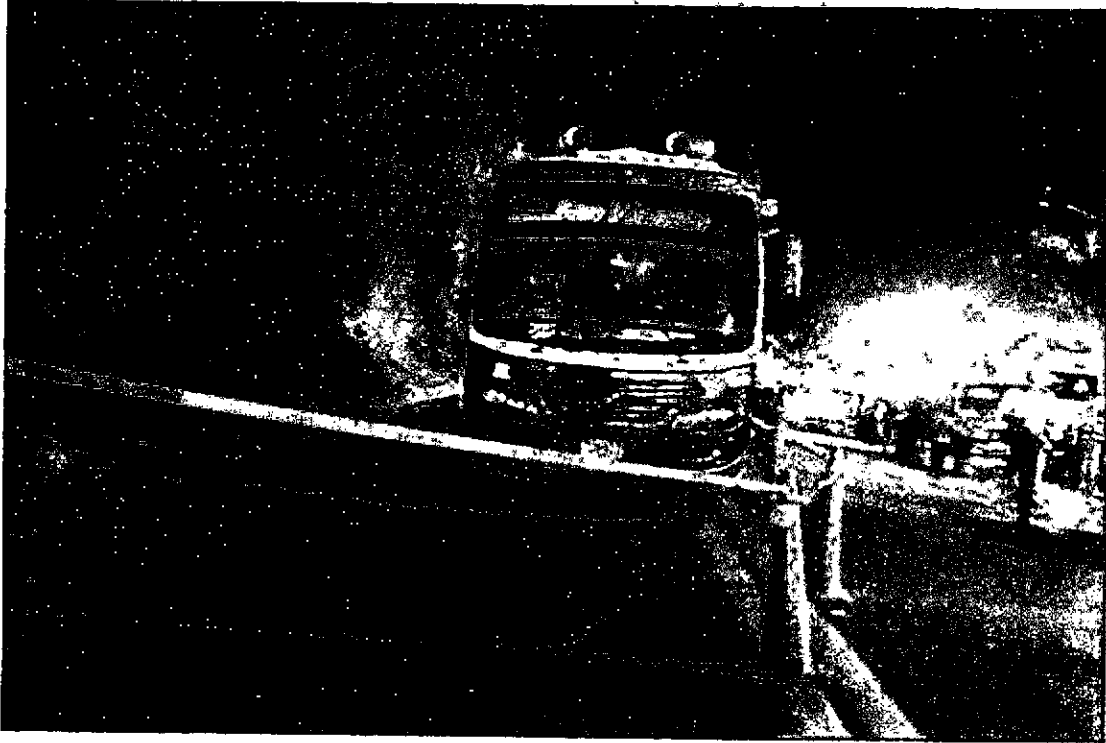
**1.1.** Fijación fotográfica del lugar de la diligencia teniendo en cuenta los siguientes planos:

- Panorámicas (Larga distancia): Son tomas globales de larga distancia, que se usan con fines de localización y para mostrar el aspecto general del lugar tal como se encontró, se recomienda hacer por lo menos cuatro tomas en ángulos diferentes.
- Perspectiva: Es una presentación de la realidad tridimensional, resulta de la convergencia de las líneas que se adentran en la profundidad del espacio y de la disminución continua de tamaño desde un primer plano hacia el fondo. Una perspectiva fotográfica apropiada produce la misma impresión de posición y tamaño relativo de los objetos visibles, como los producidos por los objetos reales cuando se les observa desde un punto en particular. Toda distorsión significativa en la perspectiva, reduce ó destruye completamente su valor como prueba, dificultando el análisis de relaciones espaciales posterior que se le haga a la imagen fotográfica. La mejor forma de mantener una perspectiva natural es tomando las fotografías con la cámara dirigida en un ángulo de 90° respecto a la pared opuesta, si se está al aire libre se hace con relación a los objetos fijos como árboles ó el paisaje.
- Plano general (distancia intermedia): Son tomas fotográficas para mostrar como la posición de un sujeto se relaciona con la de otro, se usa con el fin de ubicar y relacionar evidencias o grupo de evidencias en la escena.



- Plano medio (corta distancia): Son tomas fotográficas que permiten ver una cantidad razonable de detalles del sujeto al igual que revela el entorno en donde se encuentra, se usan con el fin de relacionar muebles, objetos, instrumentos y cuerpos, cambiando de posición.
- Primeros planos (acercamientos – detalles): Son tomas fotográficas a muy corta distancia en donde el sujeto a fotografiar llena casi todo el visor, se usan para mostrar detalles y siempre se utiliza testigo métrico.
- Primerísimos planos: Son tomas fotográficas de grandes acercamientos que señalan las particularidades de los indicios asociativos.
- Fotografía de filiación: Son tomas fotográficas para la identificación e individualización de los cadáveres tanto identificados como no identificados C.N.I (Cuerpo No Identificado) y se toman tan sólo al contorno facial con el fin de hacer un registro de las características morfológicas y cromáticas del rostro del occiso, para utilizarlas como herramienta de identificación.

**RESULTADOS:** Se realizaron cuarenta y dos (42) tomas fotográficas en tarjeta de almacenamiento **MEMORY STICK PRO DUO 2GB**, presentando las siguientes:



**FOTOGRAFÍA No. 01 IMAGEN IMG\_2759: PLANO GENERAL:** Toma fotográfica sentido Mosquera – Girardot donde se observa el lugar de los hechos sin enumerar los EMP – EF, como lo entrega el primer respondiente debidamente acordonado el sitio del accidente de tránsito.



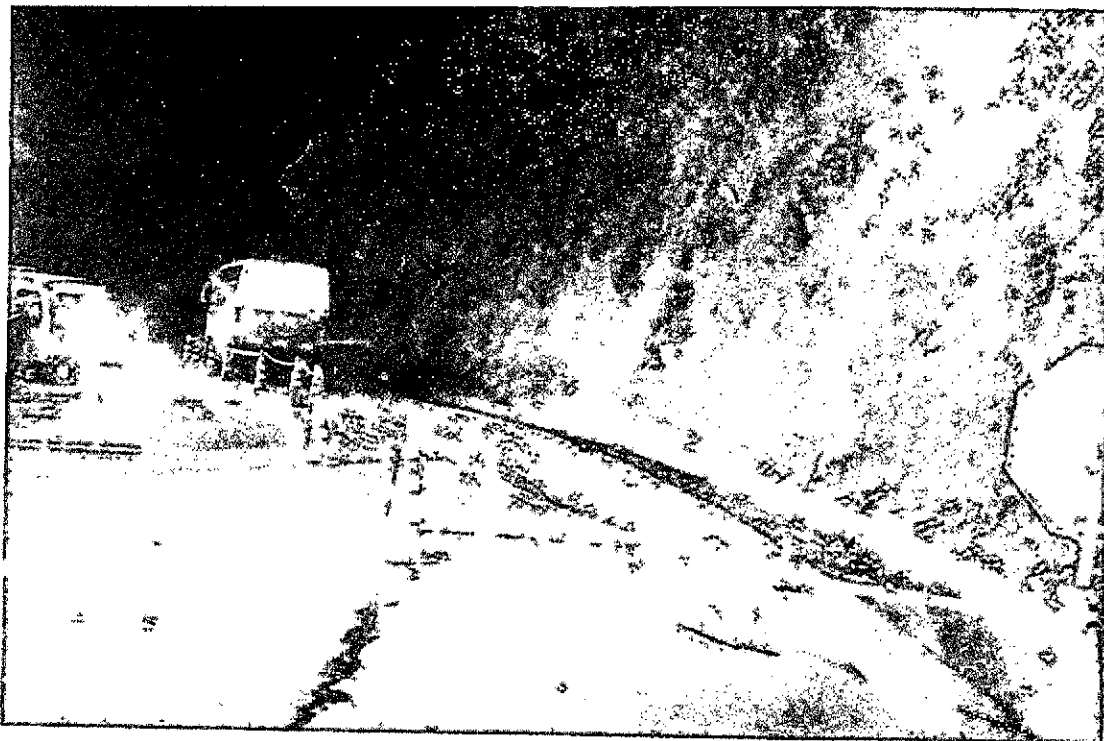


**FOTOGRAFÍA No. 02 IMAGEN 2760: PLANO GENERAL:** Toma fotográfica sentido Girardot - Mosquera, donde se observa el lugar de los hechos, donde se puede apreciar diseño geométrico de la vía, una curva por donde transitaba el vehículo bus de la empresa San Vicente S.A.



**FOTOGRAFÍA No. 03 IMAGEN 2761: PLANO GENERAL:** Toma fotográfica sentido Mosquera - Girardot, donde se observa el lugar de los hechos, donde se puede apreciar diseño geométrico de la vía, una curva por donde transitaba el vehículo bus de la empresa San Vicente S.A.





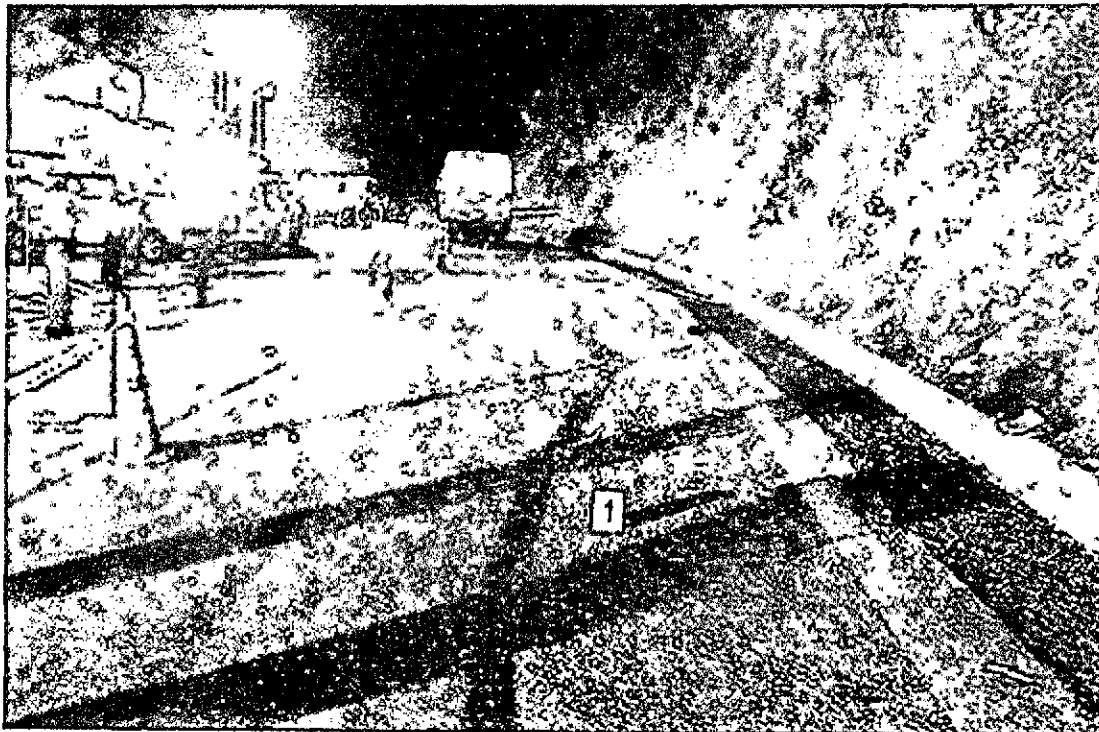
14 08

**FOTOGRAFÍA No. 04 IMAGEN 2762: PLANO GENERAL:** Toma fotográfica sentido Mosquera – Girardot, donde se observa el lugar de los hechos, donde se puede apreciar diseño geométrico de la vía, una curva por donde transitaba el vehículo bus de la empresa San Vicente S.A.



**FOTOGRAFÍA No. 05 IMAGEN 2763: PLANO GENERAL:** Toma fotográfica sentido Mosquera – Girardot, donde se observa el lugar de los hechos, donde se puede apreciar diseño geométrico de la vía, una curva por donde transitaba el vehículo bus de la empresa San Vicente S.A.





TSV  
96

**FOTOGRAFÍA No. 06 IMAGEN 2764: PLANO MEDIO:** toma fotográfica sentido Mosquera – Girardot donde se observa Evidencia **EMP y/o EF EMP No. 1 VESTIGIOS DEL VEHICULO BUS PLACA TSV 617:** Vidrios producto de la fragmentación de las ventanas laterales izquierda del vehículo, producto de la caída de roca, fragmentos de vidrio hallados su inicio sobre el centro del carril sentido Mosquera - Girardot - y su finalización sobre el mismo carril de circulación metros adelante, como se muestra en la fijación topográfica y fotográfica.

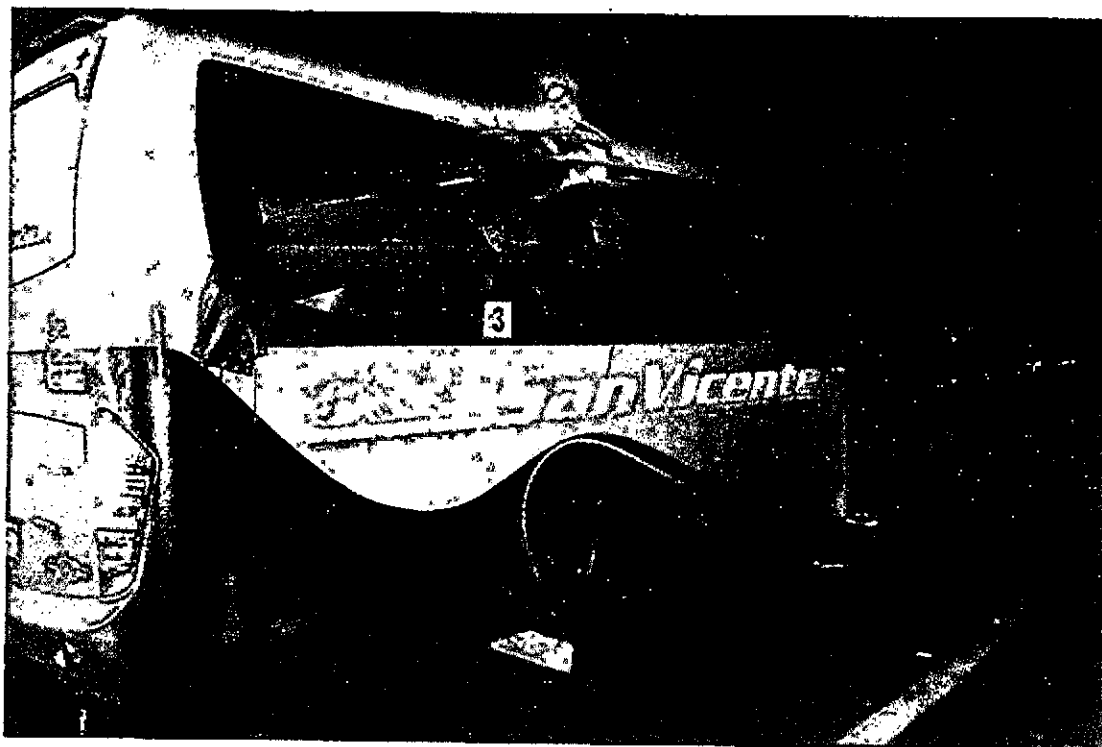


**FOTOGRAFÍA No. 07 IMAGEN 2765: PLANO MEDIO:** Toma fotográfica sentido Mosquera – Girardot, donde se observa Evidencia **EMP y/o EF EMP No. 2 VEHICULO BUS DE PLACA TSV 617:** Marca Chevrolet, línea NQR, Modelo 2013, cilindraje 5193, Color Blanco – Azul – Rojo, Servicio Público, Clase de vehículo Bus, Tipo de Carrocería Cerrado, Combustible Diesel, Capacidad 33 pasajeros, Numero de Motor 4HK1-005057, Numero de Vin 9GCN1R752DB016897, Numero de series 9GCN1R752DB01689, Numero de Chasis 9GCN1R752DB01689, de propiedad CAMACHO ROMERO ANDRES HUMBERTO,





**FOTOGRAFÍA No. 08 IMAGEN 2766: PLANO MEDIO:** Toma fotográfica sentido Mosquera - Girardot, donde se observa Evidencia EMP y/o EF EMP No. 2 **VEHICULO BUS DE PLACA TSV 617:** Marca Chevrolet, línea NQR, Modelo 2013, cilindraje 5193, Color Blanco - Azul - Rojo, Servicio Público, Clase de vehículo Bus, Tipo de Carrocería Cerrado, Combustible Diesel, Capacidad 33 pasajeros, Numero de Motor 4HK1-005057, Numero de Vin 9GCN1R752DB016897, Numero de series 9GCN1R752DB01689, Numero de Chasis 9GCN1R752DB01689, de propiedad CAMACHO ROMERO ANDRES HUMBERTO, Cedula 80177685. conducida por el señor ILDEBRANDO ABRIL AMADOR, identificado con Cedula de Ciudadanía número Cedula 74.245.866 MONIQUIRA BOYACA



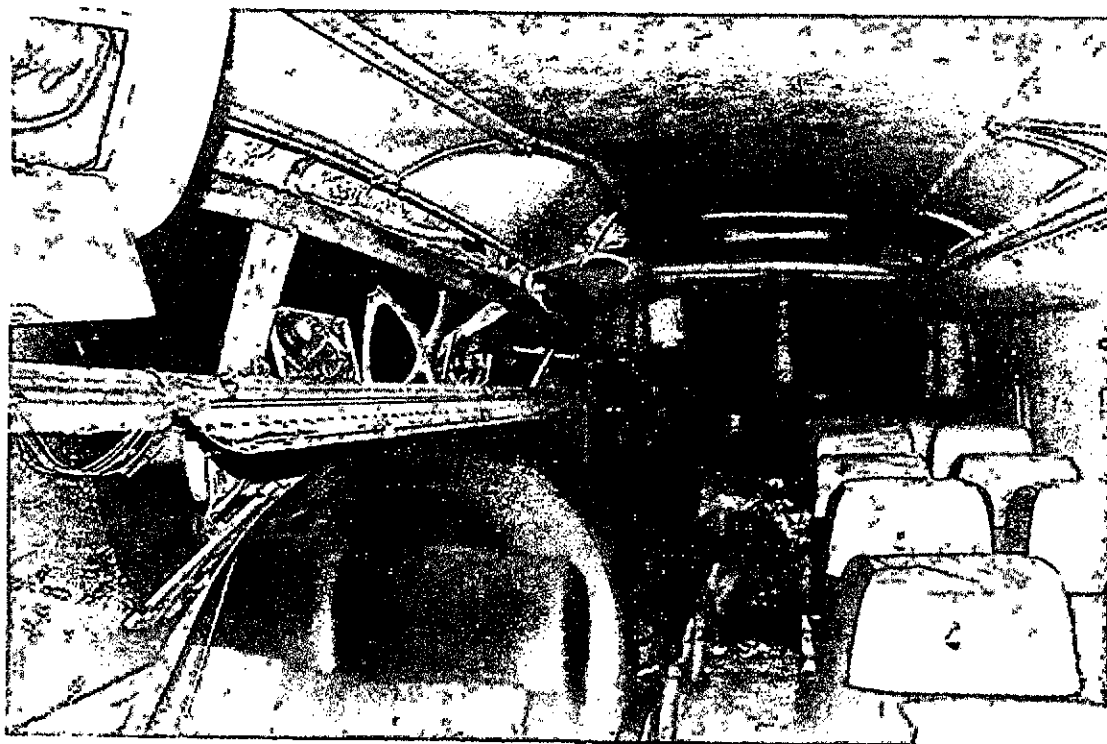
**FOTOGRAFÍA No. 09 IMAGEN 2767 PLANO MEDIO:** toma fotográfica realizada sentido Mosquera - Girardot, donde se observa Evidencia EMP y/o EF EMP No 3. **PARAL Y VENTANA FRAGMENTADOS COSTADO LATERAL IZQUIEDA**



**POSTERIOR:** Por donde ingresa la roca, ocasionando el deceso de cuatro personas las cuales se movilizaban como pasajeros del vehiculó de placas TSV 617.



**FOTOGRAFIA No. 10 IMAGEN IMG\_2768 PLANO MEDIO:** toma fotográfica realizada sentido Mosquera – Girardot, donde se observa Evidencia **EMP y/o EF EMP No 3. PARAL Y VENTANA FRAGMENTADOS COSTADO LATERAL IZQUIERDA POSTERIOR:** Por donde ingresa la roca, ocasionando el deceso de cuatro personas las cuales se movilizaban como pasajeros del vehiculó de placas TSV 617.



**FOTOGRAFÍA No. 11 IMAGEN 2769 PLANO MEDIO:** toma fotográfica realizada al interior del bus de la empresa San Vicente, toma fotográfica realizada desde la parte anterior con vista a la parte posterior donde se observa una roca de grandes dimensiones.



2 5 3 8 6 6 1 0 8 0 0 3 2 0 1 7 8 0 0 9 7

No. Expediente CAD

Ópto.

Mplo.

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo



## INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

|              |              |           |         |       |            |       |   |   |   |
|--------------|--------------|-----------|---------|-------|------------|-------|---|---|---|
| Departamento | Cundinamarca | Municipio | La Mesa | Fecha | 29/11/2017 | Hora: | 1 | 4 | 3 |
|--------------|--------------|-----------|---------|-------|------------|-------|---|---|---|

## 1. Destino del informe:

DR: JAIRO ADOLFO BELEÑO POLO  
FISCALÍA SECCIONAL 002 LA MESA CUNDINAMARCA

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.F. me permito rendir el siguiente informe.

## 2. Objetivo de la diligencia

- Cumplimiento a las órdenes de Policía Judicial de fecha 05/04/2017, recibidas el 17/04/2017

## Dirección en donde se realiza la actuación

- La Mesa Cundinamarca, Instalaciones Móvil de criminalística Omega 9.
- Vía Girardot Mosquera km 89+900 metros y área adyacente.

## 4. Actuaciones realizadas

Teniendo en cuenta las actividades solicitadas por la fiscalía y coordinadas mediante órdenes a Policía Judicial se realizaron las siguientes:

- Se realizaron labores de vecindario en el sector donde ocurrieron los hechos, con el fin de ubicar testigos presenciales de los hechos y/o ubicar cámaras de video donde pudo haber quedado registrado el accidente de tránsito.
- Mediante oficios No S-2017-161/ SETRA LACRI, S-2017-162/ SETRA LACRI, S-2017-172/ SETRA LACRI, se citó a diligencia de interrogatorio al señor Hildebrando Abril Amador.
- Mediante oficio No S-2017-183 /SETRA LACRI, se solicitó la Fotocedula (consulta web service) del señor Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866.
- Mediante oficio sin número / SETRA UBIC se solicitó antecedentes y/o anotaciones que pudiera presentar el señor Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866.
- Se cito a diligencia de entrevista al señor Miguel Ángel Riaño Torres, CC No 1.069.403.942, quien era auxiliar del bus de servicio público involucrado en el evento de tránsito.
- Mediante oficio No S-2017 - 250 / SETRA UBIC, se solicitó a la gerente general de la Concesión Devisab, información referente si en el lugar donde ocurrieron los hechos con anterioridad o posterior el tramo vial se encontraba bajo supervisión u observación o fuera declarada con galleta geológica entre otros.
- Se allego a esta unidad investigativa Informe de la vista detallada de la consulta (Fotocedula) del señor Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866.

## 5. Toma de muestras

| No. de EMP y EF | Sitio de recolección | Descripción de EMP y EF |
|-----------------|----------------------|-------------------------|
| N/A             | N/A                  | N/A                     |

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, Inicie los registros de cadena de custodia.

## 6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

- Para el desarrollo del Programa Metodológico y el cumplimiento a las órdenes a Policía judicial, se actuó en base a lo normado en el Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, Manual Único de Policía Judicial, emanado por el Consejo Nacional de Policía Judicial con N° ISBN 958-97762-0-5 y procesos y procedimientos estandarizados para la Policía Nacional.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

- En el área donde ocurrió el accidente no se ubicaron testigos presenciales de los hechos y tampoco cámaras de video donde pudo haber quedado registrado el accidente de tránsito.
- Se le realizó interrogatorio a inculcado al señor Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866, quien dio su versión de lo ocurrido en el accidente de tránsito, de igual manera se le realizó arraigo familiar y laboral.
- El señor Subintendente Jhon Fredy Montoya Henao, realizó diligencia de entrevista al señor Miguel Ángel Riaño Torres, quien era el auxiliar del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, quien dio su versión de lo ocurrido en el accidente de tránsito.
- El señor Subintendente Jhon Fredy Montoya Henao, solicitó mediante FPJ 12, al señor Intendente José Miguel Moreno Moreno, el estudio del cotejo dactilar entre la reseña realizada al señor Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866 y el informe de la vista detallada de la consulta (Fotocedula) allegada a esta unidad.
- El señor Intendente José Miguel Moreno Moreno, allegó informe investigador de laboratorio (FPJ 13), donde realizó el cotejo dactiloscópico de la reseña realizada al señor Hildebrando Abril Amador y la FOTOCEDULA del señor Hildebrando Abril Amador, donde determinó que las impresiones dactilares corresponden al señor Hildebrando Abril Amador, número de documento (NUIP) No 74.245.866.
- Hasta la fecha de elaboración de este informe no han allegado respuesta de la solicitud de antecedentes y/o anotaciones del señor Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866 una vez se obtenga respuesta se hará llegar de manera inmediata a la fiscalía de conocimiento.
- Para el día 28 de noviembre de 2017, se recibe respuesta al oficio No S-2017 - 250 / SETRA UBIC.

ACCIDENTE INVESTIGADO

Accidente de tránsito otro (caída de piedra), de gravedad con muertos, ocurrido el 25 de marzo de 2017 a las 17:30 horas, en la vía que de Girardot conduce a Mosquera, a la altura del kilómetro 89+900 metros, jurisdicción del municipio de Tena Cundinamarca, donde resultó involucrado un (01) vehículo tipo Bus, marca Chevrolet, placas TSV 617, conducido por el señor Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866.

ANÁLISIS DE LA VÍA

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

| CARACTERÍSTICAS                | DESCRIPCIÓN                                                                                    |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LUGAR                          | Vía Girardot Mosquera Kilómetro 89+900 metros, jurisdicción del municipio de Tena Cundinamarca |
| DISEÑO GEOMÉTRICAS             | Tramo de vía                                                                                   |
| RADIO                          | Curva - Pendiente                                                                              |
| PERALTE                        | ---                                                                                            |
| PENDIENTE                      | ---                                                                                            |
| UTILIZACIÓN                    | Doble sentido                                                                                  |
| CALZADAS                       | Una                                                                                            |
| CARRILES                       | Dos                                                                                            |
| MATERIAL                       | Asfalto                                                                                        |
| ESTADO Y CONDICIONES DE LA VÍA | Buena, según Informe Policial de Accidente de Tránsito                                         |
| BERMAS Y/O CUNETAS             | Con cunetas                                                                                    |
| CONDICIONES DE TIEMPO          | Día, seco, según Informe Policial de Accidente de Tránsito                                     |
| ILUMINACIÓN ARTIFICIAL         | ---                                                                                            |

SEÑALIZACIÓN Y CONTROLES:

| SEÑALIZACIÓN           | CLASES Y CARACTERÍSTICAS                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VERTICAL               | Señalización ubicada sentido Mosquera Girardot, Señal preventiva SP 75 (delineador de curva horizontal), Señal preventiva SP 06 (Curva y contracurva cerrada primero a la derecha), Señal informativa SP 23 (Montallantas). |
| HORIZONTAL             | Líneas longitudinales.                                                                                                                                                                                                      |
| DISPOSITIVOS LUMINOSOS | No aplica                                                                                                                                                                                                                   |

ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VÍA.

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Seguridad Activa | Señalización vertical y horizontal. |
| Seguridad Pasiva | ----                                |

**SEGURIDAD ACTIVA:** Son todos los elementos, conjuntos y sistemas que hacen parte de la vía y que ayudan a evitar la ocurrencia de un accidente.

**SEGURIDAD PASIVA:** de la vía y que ayudan a minimizar las consecuencias en los usuarios por ocasión de un accidente.

FOTOGRAFÍAS DE LA VÍA, SATELITALES, DE LOCALIZACIÓN E INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS.

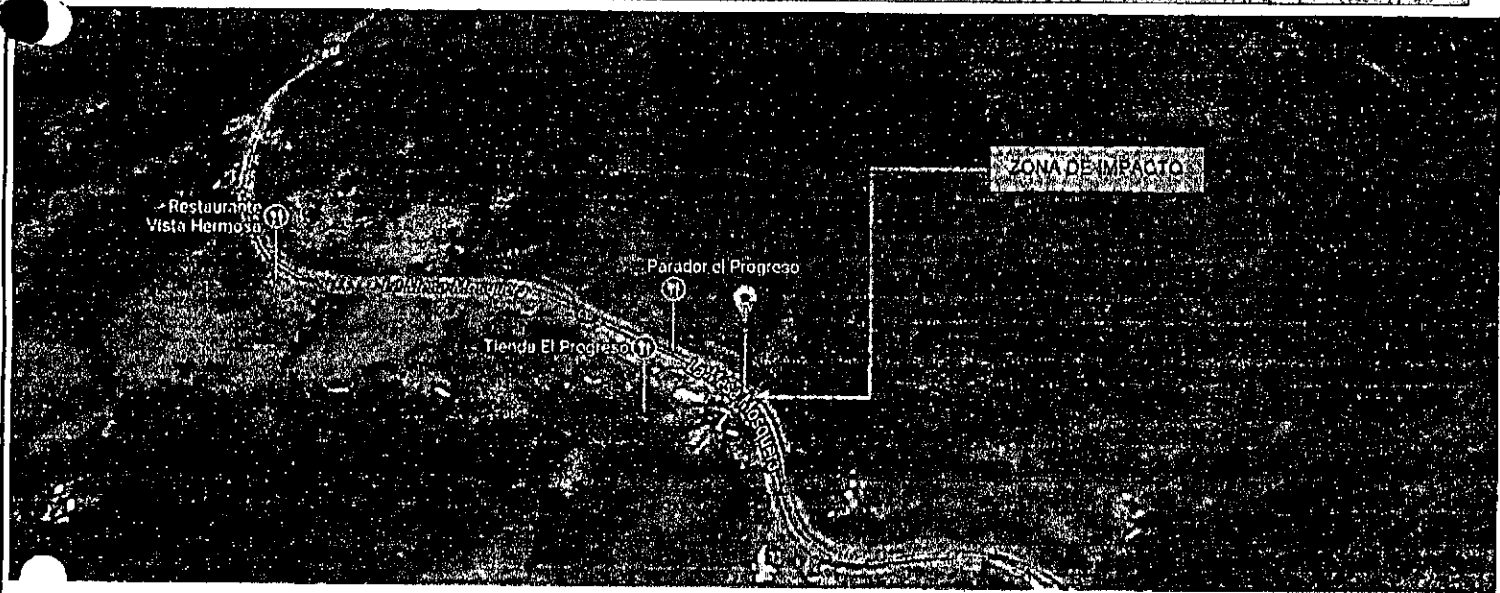


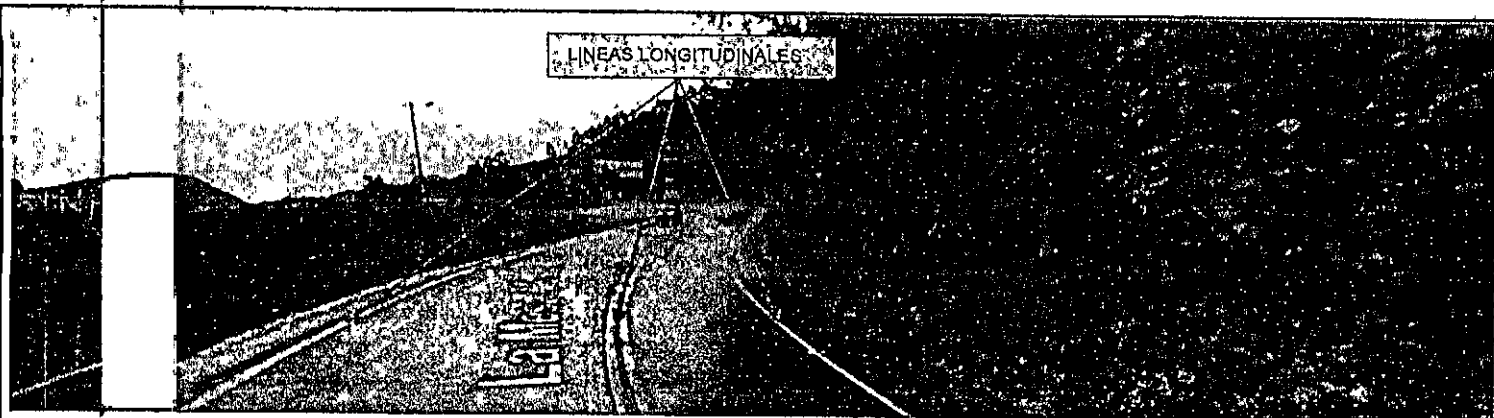
IMAGEN No 1

En esta imagen, se observa la localización del lugar de los hechos, ubicado en la vía Girardot Bogotá, kilómetro 89+900 metros aproximadamente, jurisdicción del municipio de Tena Cundinamarca. (Imagen gratuita de Google Maps).



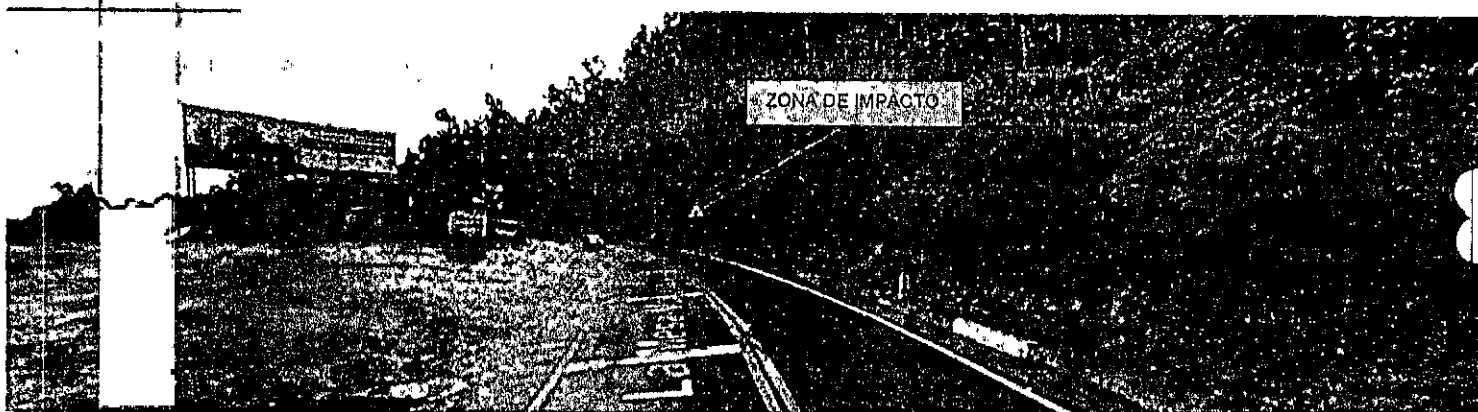
IMAGEN No 2

En esta imagen, se observa la dirección que llevaba el vehículo de placas TSV 617, involucrado en el accidente de tránsito, aproximadamente 250 metros antes de la zona de impacto, percepción sentido Mosquera Girardot.



**IMAGEN No 3**

En esta imagen, se observa la dirección que llevaba el vehículo de placas TSV 617, involucrado en el accidente de tránsito, aproximadamente 150 metros antes de la zona de impacto, percepción sentido Mosquera Girardot.



**IMAGEN No 4**

En esta imagen, se observa la dirección que llevaba el vehículo de placas TSV 617, involucrado en el accidente de tránsito, antes de la zona de impacto, percepción sentido Mosquera Girardot.

### **REPRESENTACION ILUSTRADA DE LA VIA, SEÑALIZACION Y CONTROLES**

**LÍNEAS LONGITUDINALES:** Las líneas longitudinales se emplean para delimitar carriles y calzadas; para indicar zonas con y sin prohibición de adelantar o cambiar de carril; zonas con prohibición de estacionar; y para delimitar carriles de uso exclusivo de determinados tipos de vehículos, por ejemplo, carriles exclusivos de bicicletas, motocicletas o buses.

**CLASIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES:** Atendiendo al elemento de la vía que identifican, las líneas longitudinales se clasifican en:

- a. Líneas "centrales" que separan flujos opuestos
- b. Líneas que separan carriles
- c. Líneas de borde de pavimento

#### **CARACTERÍSTICAS DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES**

El color blanco se usa para indicar a los conductores:

- La separación de flujos que van en la misma dirección.
- El costado derecho del pavimento en la dirección de flujo en vías de doble sentido de circulación
- El costado derecho e izquierdo del pavimento en la dirección del flujo en vías en un mismo sentido de circulación.

El color amarillo se usa para indicar a los conductores:

- La separación entre flujos que van en sentido opuesto en vías de una sola calzada de dos sentidos
- El costado izquierdo en la dirección de flujo de calzadas con un sentido de circulación en vías de dos o más calzadas con separador y rampas de enlaces.

**LÍNEAS CENTRALES CONTINUAS DOBLES QUE SEPARAN FLUJOS OPUESTOS.** Las líneas centrales continuas dobles consisten en dos líneas amarillas paralelas claramente separadas, se emplean en calzadas con curvas, pendientes u otros, impidiendo efectuar adelantamientos o virajes a la izquierda en forma segura en ambas direcciones.

**Línea Amarilla:**  
Indica generalmente el eje central de la vía y su doble sentido de circulación.

**Línea Blanca:**  
Determina los límites de una vía, de un solo sentido de circulación.



**SEÑALES VERTICALES:** La función de las señales verticales es reglamentar las limitaciones, prohibiciones o restricciones, advertir de peligros, informar acerca de rutas, direcciones, destinos y sitios de interés. Son esenciales en lugares donde existen regulaciones especiales, permanentes o temporales, y en aquellos donde los peligros no son de por sí evidentes.

Debe tenerse cuidado de no instalar un número excesivo de señales reglamentarias, preventivas e informativas en un tramo de vía corto, ya que esto puede ocasionar contaminación visual y la pérdida de efectividad de las mismas. Por otra parte, es conveniente que se usen con frecuencia las señales informativas de identificación y de destino, con el fin de que los usuarios de la vía conozcan siempre su ubicación y rumbo.

**CLASIFICACIÓN:** De acuerdo con la función que desempeñan, las señales verticales se clasifican en 4 grupos:

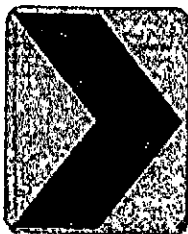
**Señales Reglamentarias:** Tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías las prioridades en el uso de las mismas, así como las prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes. Su transgresión constituye infracción a las normas del tránsito.

**Señales Preventivas:** Su propósito es advertir a los usuarios sobre la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal. Estas señales suelen denominarse también Advertencia de Peligro.

**Señales Informativas:** Las señales informativas tienen como propósito orientar y guiar a los usuarios del sistema vial, entregándoles la información necesaria para que puedan llegar a sus destinos de la forma más segura, simple y directa posible. En particular, se utilizan para informar sobre:

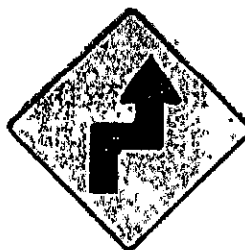
- Direcciones hacia destinos, calles o rutas
- Hacia dónde conduce la vía
- Enlaces o empalmes con otras vías
- Carriles apropiados para cada destino
- Inicio de la salida a otras vías
- Distancias a que se encuentran los destinos
- Hito kilométrico a lo largo de la vía
- Identificación de rutas y calles
- Servicios generales
- Lugares de atractivo turístico existentes en las inmediaciones de la vía
- Nombres de ciudades, ríos, puentes, calles, parques, lugares históricos y otros
- Cualquier otra información de importancia para los conductores.

#### SP-75 DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL



Se utiliza para guiar al usuario en la conducción por una curva pronunciada, cerrada o muy cerrada con respecto a la geometría predominante en un tramo de vía. Se deben usar siempre en grupos de 3 o más y se deben colocar siempre en el costado externo de la curva. Estas señales no deben ser utilizadas para indicar la presencia de una obstrucción o el inicio de una barrera de contención. Podrán ser de color amarillo o amarillo verde fluorescente.

#### SP-06 CURVA Y CONTRA-CURVA CERRADA PRIMERA A LA DERECHA

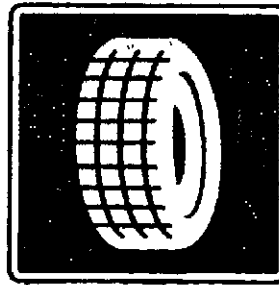


Estas señales se emplean para advertir al conductor la proximidad de dos curvas consecutivas y en sentido contrario, cuando al menos una de ellas es cerrada. Se deben usar siempre que la velocidad de diseño sea menor a 60 km/h, situación que obliga al conductor a poner más atención y disminuir la velocidad. Se aplican sólo cuando la separación entre las curvas sea menor a 120 metros.

Esta señal puede complementarse con la señal reglamentaria Velocidad Máxima SR-30 y con señales SP-75 DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL, ubicados en la curva.

## SI-23 MONTALLANTAS

Esta señal se empleará para informar a los usuarios el sitio mismo, la dirección o la distancia a la cual se encuentra un servicio de reparación de llantas.



### ANÁLISIS DE LA VÍA

De acuerdo con el análisis de lugar de los hechos, se logró inferir lo siguiente:

- El lugar donde ocurrieron los hechos corresponde a la Girardot Mosquera kilómetro 89+900 metros, jurisdicción del municipio de Tena Cundinamarca.
- La vía comprometida en el accidente para el día de los hechos corresponde a un tramo de vía, curva, pendiente, de doble sentido vehicular.
- Se realizó un análisis de la vía aproximadamente kilómetro y medio antes de donde ocurrió el evento de tránsito y no se apreció ninguna señal o símbolos, donde informaran a los actores viales sobre caída de piedra y/o deslizamientos en el sector.
- En el sector de la vía donde se presentó el accidente de tránsito, se encontraba en buen estado de conservación en lo referente a la carpeta asfáltica, para el momento del accidente de tránsito, contaba con demarcación vial horizontal; línea blanca de borde de pavimento en los costados, y líneas dobles continuas amarillas que separan flujos opuestos.
- El sector de la vía comprometida en el accidente para el día de los hechos, se encontraba funcionando en sus dos carriles de circulación, uno sentido Mosquera Girardot y otro en sentido contrario, sin registro de arreglos viales.
- Según los informes registrados en el proceso, la vía para el momento del accidente de tránsito, se encontraba en condiciones climatológicas normal y con el asfalto seco, según el informe policial de accidente de tránsito.

### CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas en cuanto a la investigación del accidente de tránsito se puede inferir lo siguiente:

- El sector donde ocurrió el accidente de tránsito es un tramo de vía, compuesta por dos carriles, uno en sentido Mosquera Girardot y otro en dirección contraria.
- La vía donde se presentó el accidente de tránsito geométricamente corresponde a un tramo de vía, curva, pendiente ascendente según la dirección del vehículo bus.
- El impacto de la roca y el automotor se produjo en el carril sentido Mosquera Girardot.
- Los daños del vehículo bus se ubican en la parte lateral derecha.
- La vía contaba con señalización horizontal en óptimas condiciones.
- Los resultados del examen de embriaguez del conductor del automotor involucrado en el evento de tránsito, fue negativo.
- La gerente general de la Concesión DEVISAB informa que "el sitio del accidente, identificado con el chilizado K-89+040 no estaba catalogado como un sitio inestable dentro de los análisis y revisiones que periódicamente realiza este consorcio en atención a sus obligaciones contractuales", anexando documentación referente a esta obligación.

### TEORIA DEL ACCIDENTE

#### FACTOR DETERMINANTE

**FACTOR OTRO:** Caída de piedra.

En el accidente de tránsito descrito, se presentó un desprendimiento de material rocoso del talud de la montaña, el cual cae sobre la vía generando así el evento de tránsito, el cual no es atribuible a la intervención humana, por lo cual podría catalogarse como un caso fortuito.

21  
102 21  
"El Caso Fortuito es aquel hecho imprevisible, mientras que la fuerza mayor es el hecho que se llama caso fortuito, esto que a un caso inesperadamente se sea a la imprevisible, la fuerza mayor alude al irresistible, es decir inevitable." [https://es.wikipedia.org/wiki/Caso\\_fortuito](https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_fortuito)

8. Anexos:

- Oficios No S-2017-161/ SETRA LACRI, S-2017-162/ SETRA LACRI, S-2017-172/ SETRA LACRI. (03 folios)
- Interrogatorio de indiciado (FPJ 27) realizado al señor Hildebrando Abril Amador. (04 folios)
- Arraigo familiar y laboral del señor Hildebrando Abril Amador. (03 folios)
- Entrevista (FPJ 14) realizada al señor Miguel Ángel Riaño Torres. (03 folios)
- Oficio No S-2017-183 /SETRA LACRI. (01 folio)
- Informe de la vista detallada de la consulta (Fotocedula) del Hildebrando Abril Amador, CC No 74.245.866. (01 folio)
- Solicitud de análisis de EMP y EF (FPJ 12) solicitud plena identidad del señor Hildebrando Abril Amador. (01 folio)
- Informe investigador de laboratorio (FPJ 13) cotejo dactiloscópico para determinar uniprocedencia de las impresiones dactilares (Plena identidad) del señor al señor Hildebrando Abril Amador. (03 folios)
- Oficio sin número S- SETRA UBIC. (01 folio)
- Oficio No S-2017-250 / SETRA LACRI. (01 folio)
- Oficio sin número , firmado por la señora LUISA FERNANDA REYES CASTRO, Gerente General consorcio DEVISAB (22 folios)

9. Servidor de Policía Judicial:

| Entidad     | Código | Grupo de PJ | Servidor                        | Identificación |
|-------------|--------|-------------|---------------------------------|----------------|
| PONAL-DITRA | -----  | OMEGA 9     | IT. JAIME ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ | CC. 16.077.424 |

Firma, 

QUIEN RECIBE FIRMA Y POS FIRMA \_\_\_\_\_

CC: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_

ENTIDAD \_\_\_\_\_

CIUDAD Y FECHA \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL CUNDINAMARCA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

103

No. S-2017 - 250 / SETRA - UBIC 29.

La Mesa Cundinamarca, 19 de octubre 2017

Doctora

**LUISA FERNANDA REYES CASTRO**

Gerente General Concesión DEVISAB

Centro de Control Operativo Funza

Vía Mosquera - Chía Km 9

Tel 5953535



20/10/2017 08:43:22 ENT-2017-0000008167  
Remitente: SUBCOMISARIO RUBEN DARIO  
GUZMAN REYEZ  
Área: Ger. de Operaciones  
No. Folios: 1

Asunto: Solicitud

Recibido por: gasdoc

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a usted Doctora, con el fin de solicitar de su valiosa ayuda, para dar cumplimiento a ORDENES DE POLICIA JUDICIAL, emitidas por el señor Fiscal Seccional 02 de La Mesa Cundinamarca, Doctor Jairo Adolfo Beleño Polo, por hechos ocurridos el día 25 de Marzo 2017, siendo aproximadamente las 17:30 Horas, en la vía Mosquera - Girardot km 89+900, metros jurisdicción del Municipio de Tena, en donde fallecieron cuatro personas, producto de la caída de roca sobre un vehículo bus de la empresa San Vicente. En donde el señor fiscal de conocimiento solicita que se indague con la entidad correspondiente DEVISAB, si en el lugar o la zona donde ocurrieron los hechos estaba con anterioridad al accidente o con posterioridad al mismo, bajo algún tipo de observación o fue declarada como zona de falla geológica o si se adelanta algún trabajo de mitigación de los efectos que pudieran generar riesgo y así mismo si hay advertencias visuales que así lo indiquen.

Agradeciendo de su atención.

Atentamente,

Subcomisario, RUBEN DARIO GUZMAN REYES  
Investigador Móvil de Criminalística La Mesa - Omega 9

Elaborado por: SC. RUBEN DARIO GUZMAN REYES  
Revisado por: SC. RUBEN DARIO GUZMAN REYES  
Fecha de elaboración: 19-10-2017  
Archivo: C:\Users\LACRI LA MESA\Google Drive\OFICIOS SACIDOS 2017.

Carrera 19 entre Calles 6 y 7 Centro Cultural La Mesa  
(C/marca)  
Teléfono: 322-3489872  
lacri.decun-mesa@hotmail.com  
www.policia.gov.co



IDS-OF-0001  
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07-04-2014

575 - 5 24 1 - 1  
- 11.11.10

40

200.2

1

1

1



NIT. 830.026.741-3

# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

104 233  
23

Funza,

Subintendente

**JHON FREDY MONTOYA HENAO**

Investigador Perito Móvil de Criminalística La Mesa – Omega 9

Subcomisario

**RUBEN DARIO GUZMAN REYES**

Investigador Móvil de Criminalística La Mesa – Omega 9

**POLICIA DE CARRETERAS**

Carrera 19 entre calles 6 y 7 – Centro Cultural La Mesa

La Mesa - Cundinamarca

23 NOV 2017

FIRMA: No. RADICADO: 3340

HORA: 19 PM

Asunto: Medidas adoptadas accidente km 89+940 via Mosquera - Girardot  
Respuesta radicado ENT-2017-0000007596 - ENT-2017-0000008157

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, por medio del presente escrito nos permitimos responder las solicitudes remitidas a este consorcio, indicando lo siguiente:

Inicialmente hay que mencionar que el sitio del accidente, identificado con el absciso k89+940 no estaba catalogado como un sitio inestable dentro de los análisis y revisiones que periódicamente realiza este consorcio en atención a sus obligaciones contractuales y en consecuencia no fue remitido a la entidad con esta tipología especial de connotación, tal y como se puede evidenciar en los oficios que anexamos a la presente comunicación.

En consecuencia de lo anterior, la señalización existente a la fecha de los hechos era preventiva y se distingue de la manera siguiente:

| SEÑALIZACIÓN KM 89+900 |   |     |        |    |         |           |                           |
|------------------------|---|-----|--------|----|---------|-----------|---------------------------|
| PR                     |   |     | CODIGO |    |         | COSTADO   | OBSERVACIÓN               |
|                        |   |     | SI     | SP | SR      |           |                           |
| 89                     | + | 68  | -      | 1  | -       | IZQUIERDO | -                         |
| 89                     | + | 134 | 23     | -  | -       | IZQUIERDO | -                         |
| 89                     | + | 217 | -      | -  | 30 (40) | IZQUIERDO | -                         |
| 89                     | + | 756 | 23     | -  | -       | DERECHO   | -                         |
| 89                     | + | 796 | -      | 46 | 30 (30) | DERECHO   | SEÑAL DOBLE               |
|                        |   |     |        |    |         |           | FECHA INSTALACION MES/AÑO |
|                        |   |     |        |    |         |           | oct-12                    |
|                        |   |     |        |    |         |           | jun-07                    |
|                        |   |     |        |    |         |           | oct-11                    |
|                        |   |     |        |    |         |           | oct-11                    |
|                        |   |     |        |    |         |           | feb-04                    |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595.35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com ; facebook: devisab.



82



NIT.830 020 741-3

## CONSORCIO DEVISAB

### CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

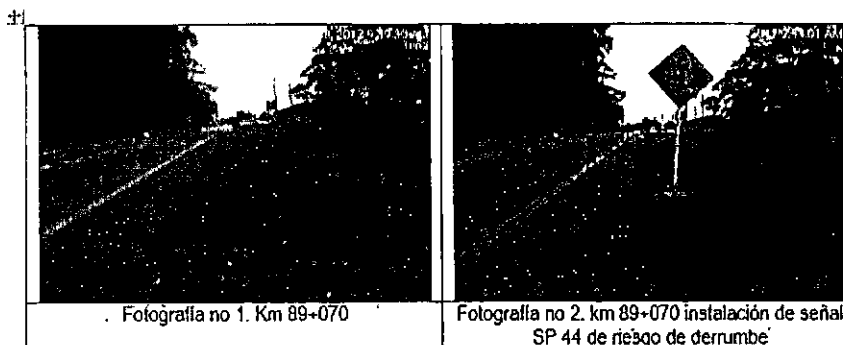
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

|    |   |     |    |    |         |           |                                  |        |
|----|---|-----|----|----|---------|-----------|----------------------------------|--------|
| 89 | + | 827 | -  | 4  | -       | DERECHO   | SEÑAL DOBLE                      | mar-06 |
| 89 | + | 828 | -  | 9  | -       | IZQUIERDO |                                  | oct-11 |
| 90 | + | 70  | -  | 75 | -       | DERECHO   | 3 PARES DE DELINEADORES DE CURVA | jun-08 |
| 90 | + | 141 | -  | 2  | -       | DERECHO   | -                                | oct-12 |
| 90 | + | 150 | -  | 6  | -       | IZQUIERDO | -                                | oct-11 |
| 90 | + | 172 | 23 | -  | -       | IZQUIERDO | -                                | oct-11 |
| 90 | + | 180 | -  | 75 | -       | IZQUIERDO | 8 PARES DE DELINEADORES DE CURVA | ago-07 |
| 90 | + | 310 | -  | -  | 30 (40) | IZQUIERDO |                                  | nov-12 |

Posteriormente y una vez acaecido el evento este Consorcio elaboro y remitió al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, un concepto técnico del consultor especializado en geotecnia que este Consorcio tiene, en el cual inclusive se presentó una alternativa que permita realizar el control de caída de bloques de la parte alta de la ladera, a la fecha este consorcio se encuentra atento a la viabilidad de ejecución de estas obras.

Adicionalmente, se instó a la Alcaldía Municipal de Tena a que se instalen los comités de gestión de riesgo en las zonas que corresponda y una vez instalados nos hagan partícipes de los mismos a fin de poder determinar conjuntamente en cumplimiento de la ley de gestión de riesgo, se tomen las medidas oportunas y eficaces que redunden en la seguridad de los vecinos de ese municipio y los usuarios del corredor vial, tal y como consta en los oficios SAL-2017-1094 y SAL-2017-3119.

Por último, como medida preventiva adicional, se realizó la instalación en el mes de Abril del año en curso de las señales de advertencia de derrumbe, tal y como consta en el siguiente registro fotográfico:



Fotografía no 1. Km 89+070

Fotografía no 2. km 89+070 instalación de señal SP 44 de riesgo de derrumbe

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA

PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com ; facebook: devisab.





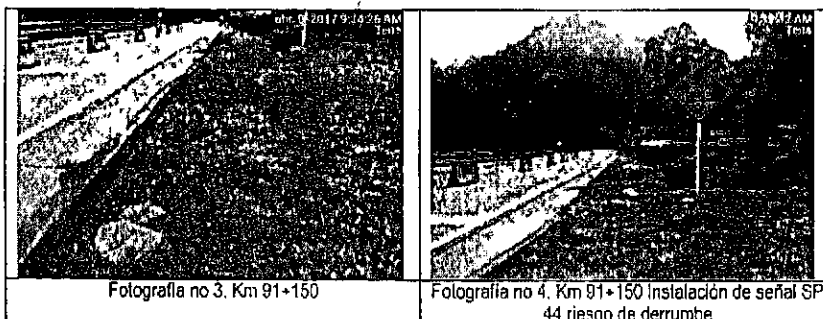
NIT.830.026.741-3

# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

15

234  
24



Fotografía no 3. Km 91+150

Fotografía no 4. Km 91+150 Instalación de señal SP 44 riesgo de derrumbe

Sin otro particular.

Atentamente,

  
LUISA FERNANDA ROJAS CASTRO  
Gerente General

Anexos: Diecinueve (19) folios

Revisó: Peñafoza J - Director Departamento de Operación  
Revisó: Rojas A - Director Jurídico  
Proyectó: Quintana C - Especialista Geotecnia Vial y Pavimentos  
Tallana Ortiz - Asistente de Control Interno

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com ; facebook: devisab.



Página 3 de 3

24

43





NTT.830.026.741-3

# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOY, Y PANAL A SOACHA

Funza, 18 de Abril de 2017

Señor  
Henry Oswaldo Martínez Moreno  
Alcalde Municipal de Tena  
Diagonal 3 No. 3-15 Casa de Gobierno  
Alcaldía Municipal  
Municipio de Tena



17 402 20 pm 2: 21 0000 3928  
Al contestar por favor indicar el número de la línea de atención al cliente  
18 04/2017 08 38:29 SA.-2017-06P0061094  
Asunto: OLA INVERNAL 2017  
No. Folios: 10 No. Anexos: 37 FOLIOS

Referencia: Ola Invernal 2017

ALCALDIA MUNICIPAL DE TENA  
Nit. 800.004 574-6  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

No. Radicado: \_\_\_\_\_

Fecha: 19-04-2017

Folios: 30

Estimado Señor Alcalde:

En atención a las obligaciones establecidas en la Ley 1523 de 2012 y en el Contrato de Concesión 01 de 1996, este Consorcio ha venido y viene adelantando, varias actividades de vigilancia, monitoreo y reacción a los distintos procesos y fenómenos inestables que se han venido presentando a lo largo del corredor concesionado, debido entre otras causas a la deforestación presentes en la zona, vertimientos y fugas de redes no controlados en los predios localizados en las partes altas de los taludes aledaños a la carretera, infiltraciones en suelos, presencia de fenómenos invernales que han motivado la rápida e inmediata reacción de esta Concesión a fin de habilitar los tramos afectados y brindar movilidad en la zona respectiva.

Dicho lo anterior queremos enlistar las actividades que este Consorcio ha realizado en cada uno de los fenómenos presentados:

- Relación de Deslizamientos o desprendimientos de material sobre la vía concesionada, tramo Apulo-Tocaima-Girardot.

| FECHA      | SECTOR        | KM INICIAL | KM FINAL | MATERIAL REMOVIDO (m³) |
|------------|---------------|------------|----------|------------------------|
| 19/11/2016 | Apulo-Tocaima | 39+270     | 39+300   | 140                    |
| 7/12/2016  | Apulo-Tocaima | 34+450     | 34+500   | 60                     |
| 21/12/2016 | Apulo-Tocaima | 36+500     | 36+520   | 14                     |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 695 85 35 Cel. 3208349156; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

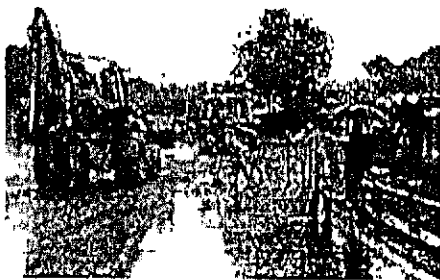
VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



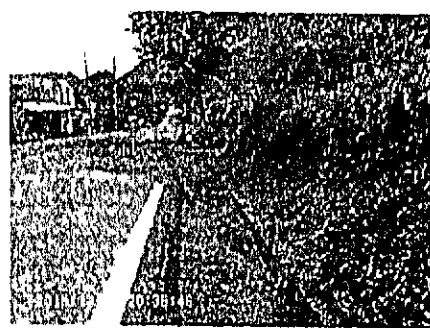
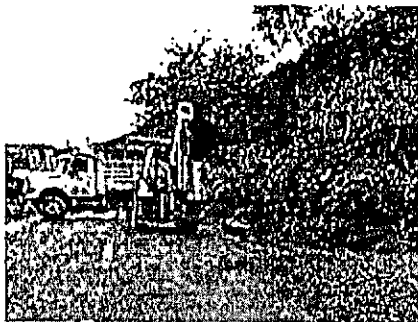
T 530.026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCALMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA



Km 39+270 a Km 39+300. Sector Apulo - Tocalma, Noviembre 19 de 2016



Km 34+450 a Km 34+500. Sector Apulo - Tocalma, Diciembre 07 de 2016



Km 36+500 a Km 36+520. Sector Apulo - Tocalma, Diciembre 21 de 2016

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155: [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



NIT. 830.026.741-3

# CONSORCIO DE VISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHIA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A BOACHA

- Relación de Deslizamientos o desprendimientos de material sobre la vía concesionada, tramo Apulo - Anapoima - La Mesa - Kri 78+500 y vías regionales Anapoima - Mesa de Yeguas, La Mesa - Mesitas.

| FECHA      | SECTOR                  | KM<br>INICIAL | KM<br>FINAL | MATERIAL<br>REMOVIDO (m³) |
|------------|-------------------------|---------------|-------------|---------------------------|
| 01/12/2016 | Apulo - Anapoima        | 47+360        | 48+350      | 105                       |
| 01/12/2016 | La Mesa - Mesitas       | 3+700         | 8+300       | 42                        |
| 02/12/2016 | La Mesa - Mesitas       | 8+300         | 10+200      | 35                        |
| 02/12/2016 | La Mesa - K78+500       | 75+800        | 75+200      |                           |
| 05/12/2016 | La Mesa - K78+500       | 72+000        | 74+000      | 42                        |
| 06/12/2016 | Apulo - Anapoima        | 48+300        | 49+500      | 35                        |
| 09/12/2016 | La Mesa - Mesitas       | 9+500         | 7+500       | 35                        |
| 13/12/2016 | K78+500 - Anapoima      | 76+300        | 62+300      | 35                        |
| 14/12/2016 | La Mesa - Anapoima      | 61+300        | 62+300      | 35                        |
| 16/12/2016 | Apulo - Anapoima        | 47+500        | 45+000      | 35                        |
| 20/12/2016 | La Mesa - Anapoima      | 50+500        | 61+100      | 56                        |
| 21/12/2016 | Apulo - Anapoima        | 41+620        | 44+400      | 60                        |
| 27/12/2016 | Anapoima - M. de Yeguas | +             | 6+000       | 56                        |
| 03/01/2017 | La Mesa - Mesitas       | 6+000         | 6+600       | 56                        |
| 12/01/2017 | Anapoima - M. de Yeguas | +             | 1+500       | 56                        |
| 19/01/2017 | La Mesa - K78+500       | 74+440        | 74+400      | 14                        |
| 20/01/2017 | Apulo - Anapoima        | 47+150        | 47+200      | 177                       |
| 21/01/2017 | La Mesa - K78+500       | 72+000        | 74+400      | 248                       |
|            |                         |               |             | 28                        |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3308349155: [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large 'X' and some illegible text.

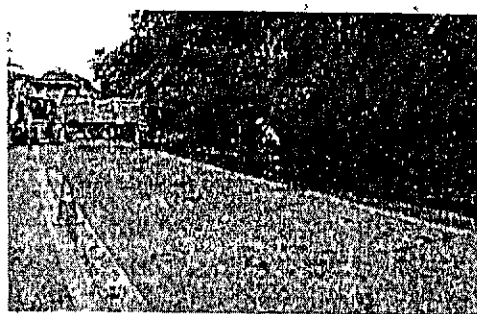
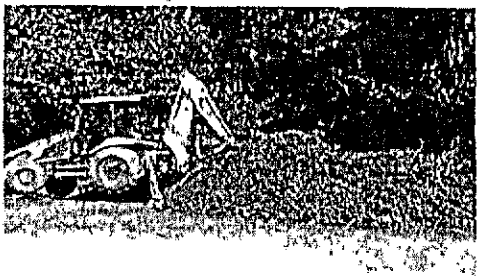
Handwritten number '45' in the bottom right corner.



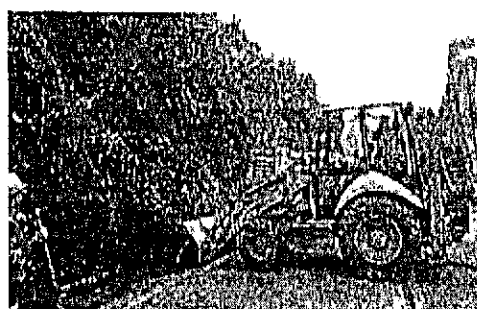
NIT 830.026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

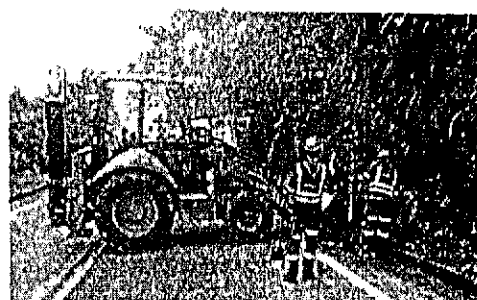
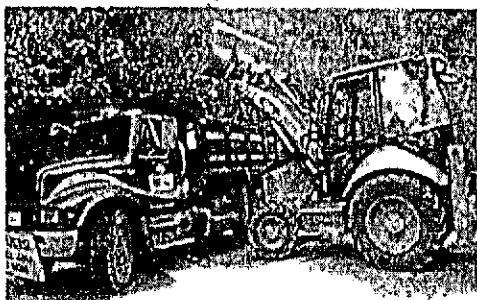
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA



Km 47+360 a Km 48+350, sector Apulo – Anapoima, Diciembre 02 de 2016



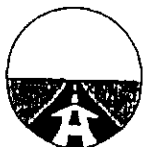
Km 75+200 a Km 75+800, sector La Mesa – Km 78+500, Diciembre 02 de 2016



Km 72+000 a Km 74+000, sector La Mesa – Km 78+500, Diciembre 5 de 2016

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com ; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

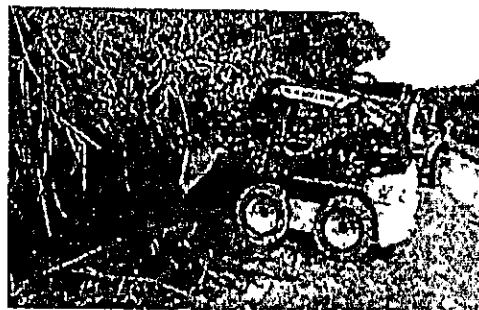
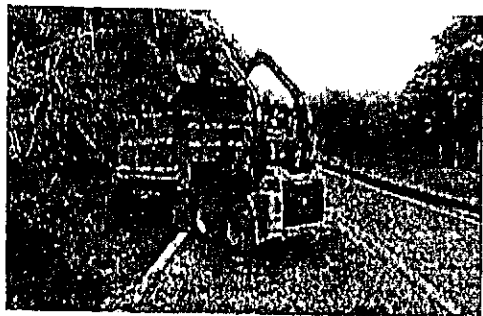


NIT. 830.026.741-3

# CONSORCIO DEVISAB

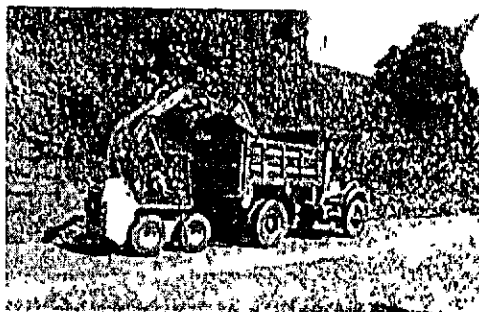
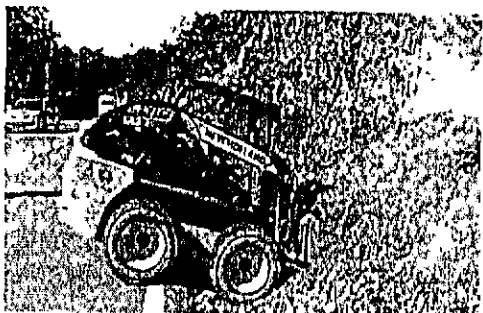
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

108  
23/27



Km 48+300 a Km 49+500, sector Apulo - Anapoima, Diciembre 6 de 2016

Km 62+300 a Km 76+300, sector Anapoima - La Mesa - Km 78+500, Diciembre 13 de 2016



Km 61+300 a Km 62+300, sector Anapoima - La Mesa, Diciembre 14 de 2016



Km 47+500 a Km 45+000, sector Apulo - Anapoima, Diciembre 16 de 2016



CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

Handwritten marks and signatures.

Handwritten mark.



NIT 930.026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOLMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y HAMAL, A SOACHA

Km 74+400 a Km 74+440, sector La Mesa – Km 78+500, Enero 19 de 2017



Km 47+150 a Km 47+200, sector Apulo – Anapolma, Enero 20 de 2017

Relación de Deslizamientos o desprendimientos de material sobre la vía concesionada, tramo  
Cartagenita – Zipacón – Petaluma / Anolaima – La florida / Cachipay – La gran Vía – Tena.

| FECHA      | SECTOR                 | KM INICIAL | KM FINAL | MATERIAL REMOVIDO (m³) |
|------------|------------------------|------------|----------|------------------------|
| 12/12/2016 | Petaluma - Zipacón     | 19+800     | 19+500   | 28                     |
| 15/12/2016 | Tena - La Gran Vía     | 0+000      | 1+600    | 21                     |
| 22/12/2016 | Petaluma - Zipacón     | 19+480     | 17+700   | 42                     |
| 28/12/2016 | La Gran Vía - Cachipay | 7+000      | 7+010    | 14                     |
| 28/12/2016 | Anolaima - La Florida  | 0+300      | 0+320    | 14                     |
| 02/01/2017 | La Gran Vía - Cachipay | +700       | 1+800    | 14                     |
| 05/01/2017 | La Gran Vía - Cachipay | 1+800      | 2+200    | 14                     |
| 10/01/2017 | La Gran Vía - Cachipay | 2+300      | 5+700    | 35                     |
| 11/01/2017 | Petaluma - Zipacón     | 19+000     | 10+300   | 70                     |
| 17/01/2017 | Anolaima - Petaluma    | 12+930     | 11+900   | 21                     |
| 18/01/2017 | Anolaima - Petaluma    | 4+150      | 4+200    | 35                     |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA

PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com ; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



NIT. 830.026.741-3

# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULÓ, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOAQUÍA

109

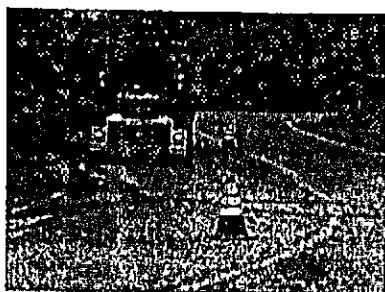
238  
28



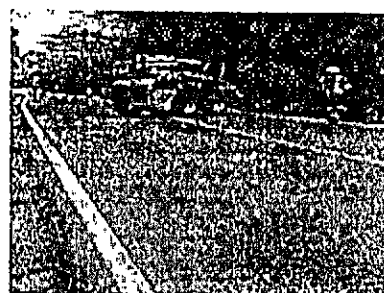
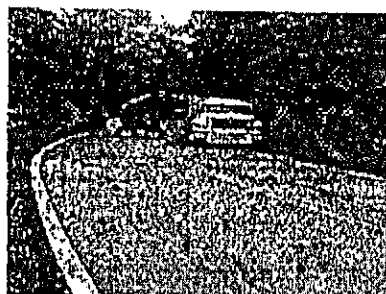
Km 19+500 a Km 19+800, Sector Zipacón – Petaluma, Diciembre 12 de 2016



Km 0+000 a Km 1+600, sector Tena – La Gran Vía, Diciembre 15 de 2016



Km 17+700 a Km 19+480, sector Zipacón – Petaluma, Diciembre 22 de 2016

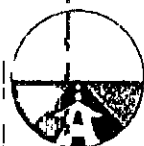


Km 0+300 a Km 0+320, sector Anolaima – La Florida, Diciembre 28 de 2016

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM: 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

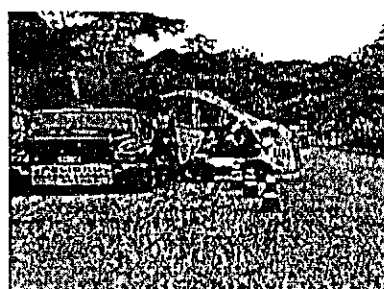
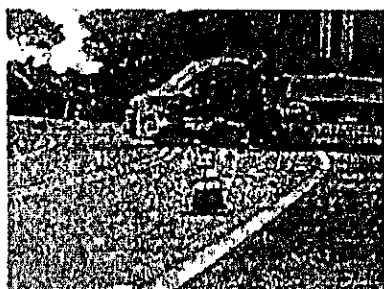
47



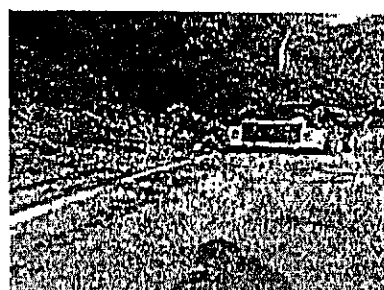
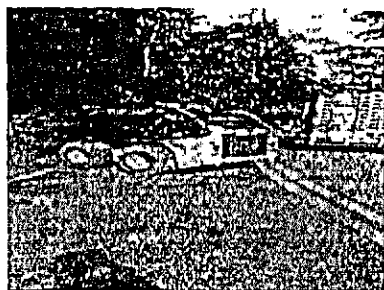
T 8.00.026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

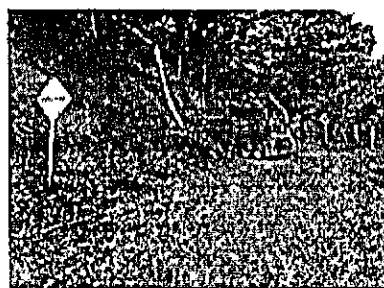
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHILA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, G. RANDOT, Y RAMAL A SOACHA



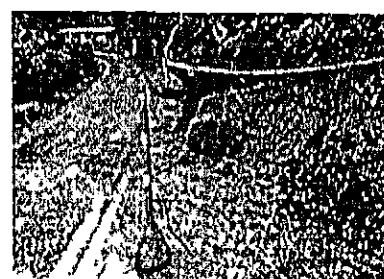
Km 1+800 a Km 2+200, sector La Gran Vía – Cachipay, Enero 5 de 2017



Km 2+300 a Km 5+700, sector La Gran Vía – Cachipay, Enero 10 de 2017



Km 10+300 a Km 19+000, sector Zipacón – Petaluma, Enero 11 de 2017



Km 4+150 a Km 4+200, sector Anolaima – Petaluma, Enero 18 de 2017

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA

PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com ; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



NIT.830.026.741-3

# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA NIEVA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

- Relación de Deslizamientos o desprendimientos de material sobre la vía concesionada, tramo El Gallineral (K78+500) - Mondoñedo, Ramal A Soacha y la regional San Antonio del Tequendama - Puerto Araujo.

| FECHA      | SECTOR                      | ABSCISA<br>Km   | MATERIAL<br>REMOVIDO<br>(m³) |
|------------|-----------------------------|-----------------|------------------------------|
| 01/12/2016 | K78+500 - Mondoñedo         | 79+500          | 56                           |
| 02/12/2016 | K78+500 - Mondoñedo         | 80+500          | 56                           |
| 5/12/2016  | San Antonio - Puerto Araujo | 5+000           | 35                           |
| 12/12/2016 | San Antonio - Puerto Araujo | 8+600           | 35                           |
| 21/12/2016 | K78+500 - Mondoñedo         | 79+500          | 7                            |
| 22/12/2016 | K78+500 - Mondoñedo         | 78+500          | 35                           |
| 28/12/2016 | San Antonio - Puerto Araujo | 0+750           | 56                           |
| 17/01/2017 | San Antonio - Puerto Araujo | 2+000           | 35                           |
| 18/01/2017 | San Antonio - Puerto Araujo | 1+550           | 28                           |
| 18/01/2017 | San Antonio - Puerto Araujo | 0+800           | 14                           |
| 18/01/2017 | San Antonio - Puerto Araujo | 5+500           | 14                           |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 92+200          | 7                            |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 80+540          | 21                           |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 98+000          | 10.5                         |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 79+900          | 10.5                         |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 80+550          | 14                           |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 88+100          | 10.5                         |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 79+850          | 7                            |
| 18/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 100+050         | 21                           |
| 19/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 96+000          | 70                           |
| 19/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 100+850         | 14                           |
| 20/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 92+600          | 10.5                         |
| 20/01/2017 | San Antonio - Puerto Araujo | 7+800           | 10.5                         |
| 21/01/2017 | San Antonio - Puerto Araujo | 1+550           | 28                           |
| 21/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 92+300          | 35                           |
| 21/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 80+750          | 14                           |
| 21/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 90+050          | 7                            |
| 21/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 79+650          | 7                            |
| 23/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 79+650          | 42                           |
| 24/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 81+000 - 79+000 | 42                           |
| 25/01/2017 | K78+500 - Mondoñedo         | 82+000 - 90+000 | 35                           |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA

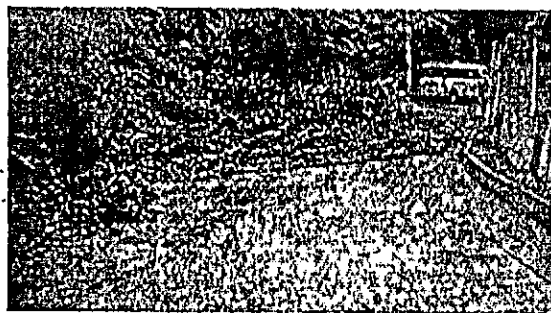
PBX: 596 35 35 Cel. 3208349155: [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab. VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



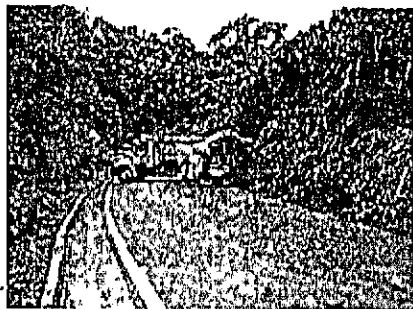
NIT 830.026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

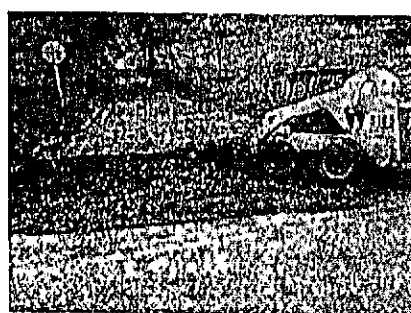
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOY, Y RAMAL A SOACHA



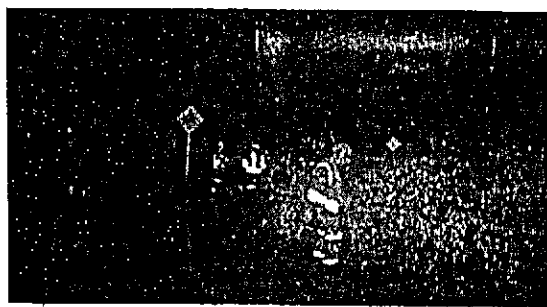
Km 2+000, sector San Antonio - Puerto Araujo, Enero 17 de 2017



Km 1+550, sector San Antonio - Puerto Araujo, Enero 18 de 2017



Km 0+800, sector San Antonio - Puerto Araujo, Enero 18 de 2017



Km 5+500, sector San Antonio - Puerto Araujo, Enero 18 de 2017

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155: [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

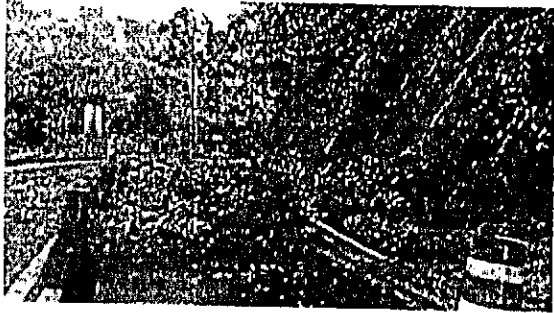
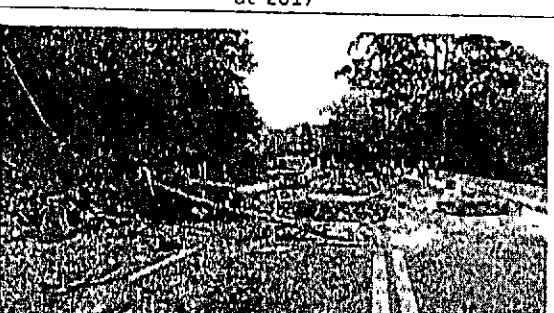
 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



NTT.830.026.741-3

# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPCHIMA, APULO, TOCAIMA, GILARDOT Y BANCAL A BOYACÁ

|                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|    |    |
| Km 92+200, sector K78+500 - Mondoñedo, Enero 18 de 2017                             | Km 80+540, sector K78+500 - Mondoñedo, Enero 18 de 2017                              |
|   |   |
| Km 98+000, sector K78+500 - Mondoñedo, Enero 18 de 2017                             | Km 79+900, sector K78+500 - Mondoñedo, Enero 18 de 2017                              |
|  |  |
| Km 92+300, sector K78+500 - Mondoñedo, Enero 21 de 2017                             |                                                                                      |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocinl.com ; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



T 850.026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, C. IRAROTÓ, Y RANIAL A SOACITA



Km 1+550, sector San Antonio – Puerto Araujo, Enero 21 de 2017

Valga indicar que todo este equipamiento mecánico y humano, se encuentra disponible las 24 horas, para atender cualquier evento que se presente dentro del corredor concesionado.

Así mismo, dentro del componente técnico, este Consorcio adelanta de manera periódica la inspección visual y video gráfica (inspección con Dron) de los taludes de la carretera concesionada a fin de identificar los sitios inestables o de peligrosidad que se lleguen a evidenciar en dichas inspecciones, a fin de: (i) calificar como alta, media o baja la condición de peligrosidad y (ii) identificar las actividades a acometer en cada uno de estos sitios, dependiendo su peligrosidad, a fin de dar aviso a las autoridades correspondientes.

Adicionalmente, resulta importante mencionar que este Consorcio a la fecha, se encuentra interviniendo solamente los taludes correspondientes al proyecto terceros carriles de adelantamiento y que se identifican así:

| TRAMO / SUBSECTOR | AUSOSADO           | CONTRATISTA | COSTADO   | ESTADO               | TIPO DE INTERVENCIÓN                                                                                                                                                                                                      | REGISTRO FOTOGRAFICO                                                                                                                                                       |
|-------------------|--------------------|-------------|-----------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| T1-551            | K98+500 al K98+430 | MHC         | Derecho   | Empalizadas          | Empalizado con geomanto y semilla, se aumento la pendiente transversal del talud.                                                                                                                                         |   |
| T1-552            | K98+300 al K98+280 | MHC         | Izquierdo | Sin Empalizar        | Se empalza a el primer nivel hasta la terraza con geomanto y semilla, segundo nivel se encuentra con protección con malla triplotación, parras y zarzas de cobertura para manejo de agua superficial.                     |   |
| T1-553            | K98+200 al K98+140 | ICEIN       | Izquierdo | En ejecución Empalme | Se realiza empalme al inicio y final del talud con geomanto y semilla, para resto del talud se realiza protección con malla triplotación, parras, enclaves a 15 ml y zarzas de cobertura para manejo de agua superficial. |   |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 696 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



NIT. 830.026.741-3

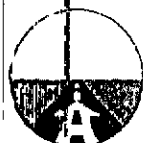
# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TODOLIMA, OTARDOT, Y RAMAL A ROSALIA

| TRAMO / SUBSECCION | ABSCISADO          | CONTRATISTA | COSTADO   | ESTADO       | TIPO DE INTERVENCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | REGISTRO FOTOGRAFICO |  |
|--------------------|--------------------|-------------|-----------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--|
| T3-SS4             | K06+400 al K06+200 | MIC         | Derecho   | Empedrado    | Se realiza empedrado con respedón y se aumenta la pendiente transversal.                                                                                                                                                                                                                       |                      |  |
| T3-SS4             | K06+200 al K06+140 | MIC         | Derecho   | Empedrado    | Se realiza empedrado con respedón y se aumenta la pendiente transversal.                                                                                                                                                                                                                       |                      |  |
| T2-SS1             | K05+720 al K05+620 | CONCAV      | Izquierdo | Empedrado    | Se realiza bermas intermedia, empedrado con geometría y semilla.                                                                                                                                                                                                                               |                      |  |
| T2-SS1             | K05+600 al K05+600 | CONCAV      | Derecho   | Empedrado    | Se realiza bermas intermedia, empedrado con geometría y semilla.                                                                                                                                                                                                                               |                      |  |
| T2-SS2             | K05+140 al K05+030 | ICEIN       | Izquierdo | Empedrado    | Se realiza terraplen con protección en geomatín y semilla con pendiente transversal 1:1                                                                                                                                                                                                        |                      |  |
| T2-SS3             | K04+150 al K04+010 | ICEIN       | Derecho   | Empedrado    | Se realiza bermas intermedia, empedrado con geometría y semilla, zanjas de coronación, canal de recepción de agua, drenes horizontales y contención con gaviones de 4 niveles.                                                                                                                 |                      |  |
| T2-SS10            | K01+700 al K01+600 | ICEIN       | Izquierdo | Sin Empedrar | Se realiza terraza intermedia con pendiente de 1:0,5, material con buen soporte                                                                                                                                                                                                                |                      |  |
| T2-SS10            | K01+510 al K01+420 | ICEIN       | Izquierdo | Sin Empedrar | Se presenta talud con desprendimiento de rocas tipo areniscas, rocas con inclinación desfavorable hacia la vía, al bituminado de la roca es favorable a deslizamiento por lo cual se decide instalar malla inplantación con anchura de 8,50 m, zanja de coronación y subdrenes horizontales de |                      |  |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155: [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



IT 830.026.7-11-3

# CONSORCIO DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, CHARDOT, Y RAMAL A SOACHA

| TRAMO / SUBSECTOR | ASOCIADO | CONTRATISTA  | COSTADO  | ESTADO                                   | TIPO DE INTERVENCIÓN                                                                                                                                                     | REGISTRO FOTOGRÁFICO |
|-------------------|----------|--------------|----------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 14 SS2            | K84+470  | CONCAT       | Irqueido | Irqueido                                 | Se realiza tierra intermedia, empadillado con geomanto y semilla, ranjas de coronación, diques horizontales y contención con muro en concreto y pavimentos de 2 niveles. |                      |
| 15 SS2            | K27+300  | PAVED-MIC    | Irqueido | Irqueido                                 | Empadillado con geomanto y semilla, en los sectores donde se evidencia de espedimento de material se realiza instalación de malla tripletección y pernos.                |                      |
| 15 SS3            | K57+700  | KLIN         | Irqueido | Irqueido                                 | Se realiza empadillado con geomanto y semilla, se realiza construcción de ranja de coronación.                                                                           |                      |
| 15 SS3            | K57+010  | KLIN         | Irqueido | Sin Empadillado                          | Se realiza empadillado con geomanto y semilla, se realiza construcción de ranja de coronación.                                                                           |                      |
| 15 SS4            | K56+550  | PAVED-MIC    | Irqueido | Irqueido                                 | Se realiza empadillado con espedimento, se realiza construcción de ranja de coronación, se mejora la pendiente transversal del talud.                                    |                      |
| 16 SS4            | K64+800  | ASR          | Irqueido | Irqueido                                 | Se realiza empadillado con geomanto y semilla, se realiza construcción de ranja de coronación en concreto.                                                               |                      |
| 17 SS1            | K78+700  | CONCAT       | Irqueido | Se encuentra en intervención actualmente | Contención de bermas y taludes intermedios, instalación de concreto lavado, asfijos, muro pantalla anclado, empadillado, subdiques horizontales, ranjas de coronación.   |                      |
| 17 SS1-SS2        | K78+300  | CONCAT/CICUN | Irqueido | Sin Empadillado                          | Se realiza tierra intermedia, empadillado con geomanto y semilla, ranjas de coronación.                                                                                  |                      |
| 17 SS2            | K77+900  | KLIN         | Irqueido | Irqueido                                 | Se realiza construcción de muro pantalla en concreto reforzado, empadillado con geomanto y semilla, instalación de subdiques horizontales y ranjas de coronación.        |                      |

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PRX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.



VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



NIT.830.026.741-3

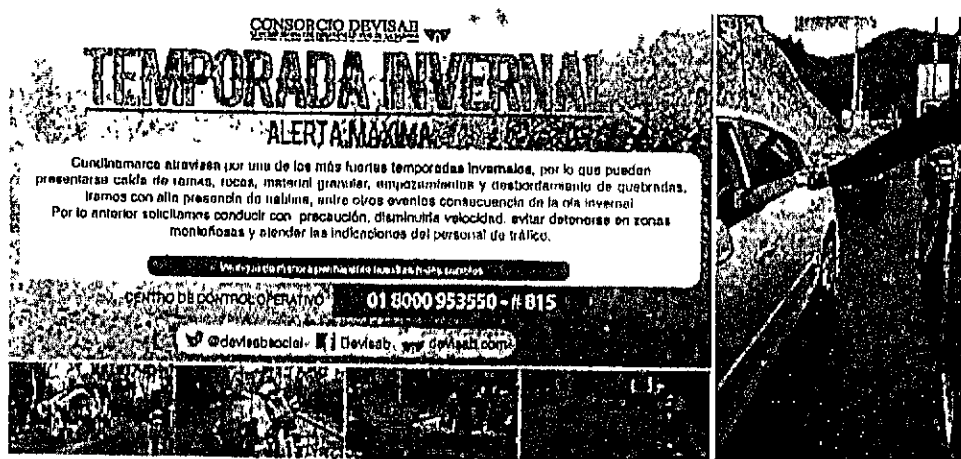
# CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APIPO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

Los demás taludes no identificados en las abscisas anteriormente referenciadas, están siendo intervenidos por el INVIAS en cumplimiento del contrato No. 1686, el cual también debe garantizar la misma vigilancia y supervisión de estos eventos.

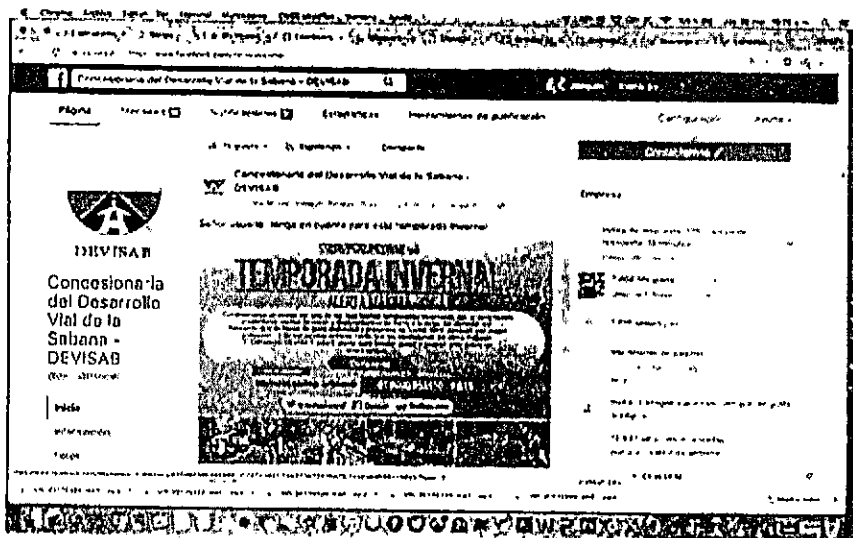
Por otra parte con el fin de alertar el riesgo a los usuarios de la vía, hemos implementado varias medidas de información y alerta que se describen a continuación:

1. Entrega de Volantes en los Peajes aledaños a los sectores de riesgo y afectados por la presente Ola Invernal.



Registro Modelo de Volante y entrega del mismo en el peaje de Mondoñedo.

2. Publicación permanente y entrega de información en tiempo real a través de nuestras diferentes redes sociales (Facebook, Twitter) y #815 y 01800953550 las 24 horas del día.



CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155: [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

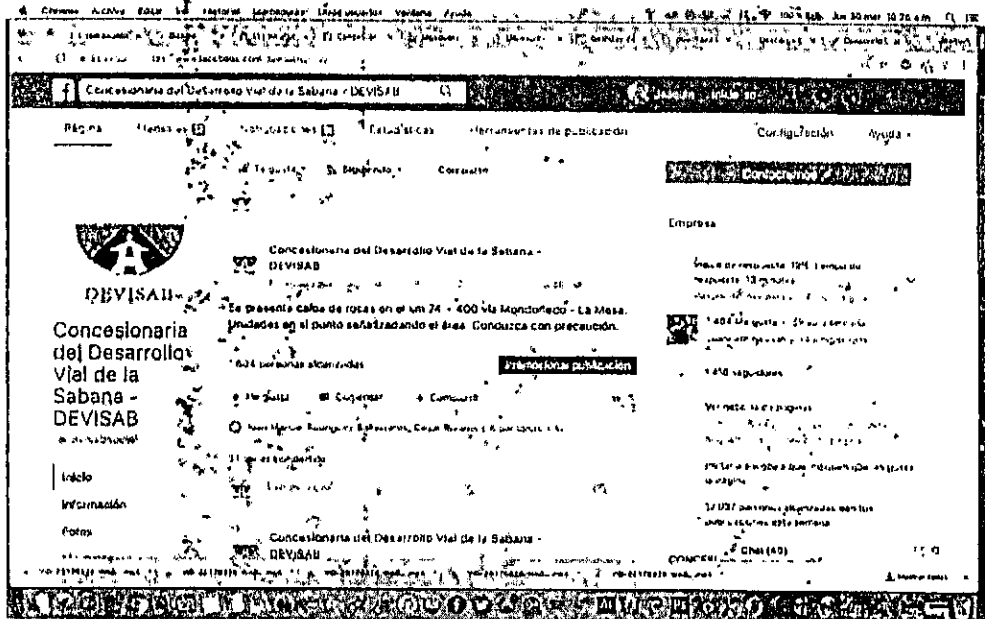
 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



TEL: 595 35 026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHIA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA



CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

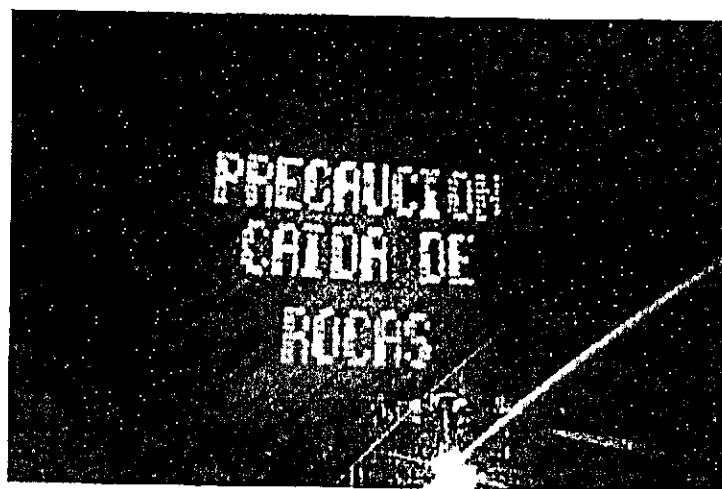
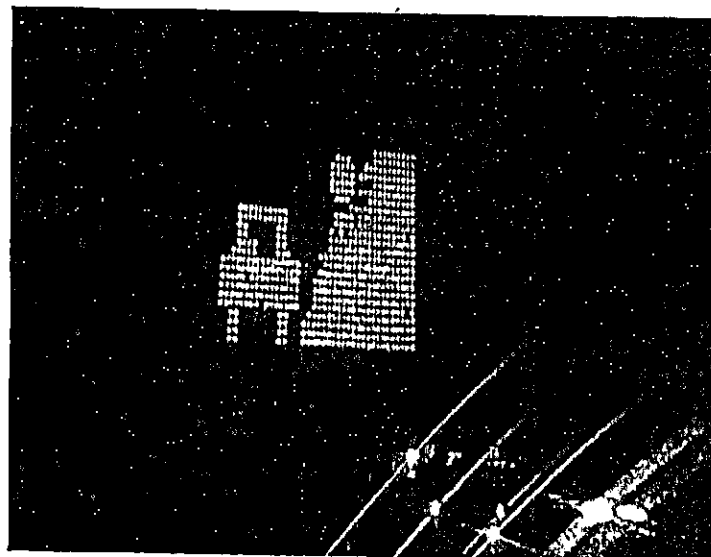


NIT. 830.026.741-3

## CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, CIRARINDE, V RAMAL A BOACHA

3. Instalación de panel de mensaje variable en LEDS en el km 102 para el tráfico sentido Mondoñedo - La Mesa, alertando las situaciones de riesgo.



4. A lo largo del corredor vial y específicamente en los tramos con presencia de taludes, tenemos instaladas señales SP-42 (Zona de derrumbe) y señales informativas SI-05 conforme a los lineamientos del Manual de señalización Vial Vigente.

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA  
PBX: 595 36 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



026.7.11.3

## CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

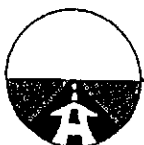


Como corolario de lo anterior instamos a que se instalen los comités de riesgo en las zonas respectivas y una vez instalados se nos haga partícipe de los mismos a fin de poder determinar conjuntamente en cumplimiento de la anteriormente mencionada Ley de Gestión del Riesgo, se tomen medidas oportunas y eficaces que redunden la seguridad de los vecinos de este municipio y los usuarios de nuestro corredor vial.

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA

PBX: 595 35 35 Cel. 3208349155; [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



NIT. 830.026.741-8

## CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA  
CARRETERA CHÍA, FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, Y RAMAL A SOACHA

Para su información adjuntamos en Anexo No.1 el listado de los sitios inestables identificados por el Consorcio Devisab, donde se pueden presentar afectaciones y emergencias a lo largo del corredor concesionado. Igualmente, en Anexo No. 2 adjuntamos un informe con el plan para la atención de la operación, mantenimiento vial y atención de emergencias.

Quedamos atentos entonces a cualquier eventualidad o duda que tengan al respecto.

Atentamente

  
LUISA FERNANDA REYES CASTRO  
Gerente General

Anexo: Lo anunciado - 37 folios

Copia, Dra. NANCY VALBUENA RAMOS, Gerente Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca.

Proyecto: Hernán Andrés Rojas López, Director Jurídico.  
Carlos Quinlana Fonseca, Especialista e Geotecnia  
Ricardo Sánchez Sánchez, Director de Construcciones  
Jairo E. Pañalaza S., Director de Operaciones  
Ciro Fernando Garzón Forero, Director de Mantenimiento Vial  
Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Director Técnico

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA

PBX: 595 35 35 Cel. 3208349165: [www.devisab.com](http://www.devisab.com); twitter: @devisabsocial.com; facebook: devisab.

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



|                                                                                   |                                         |      |    |    |             |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------|----|----|-------------|-----------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN |      |    |    |             |                 |
|                                                                                   | FORMATO ORDEN DE ARCHIVO                |      |    |    |             |                 |
|                                                                                   | Fecha emisión                           | 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 5 de 10 |

Código

FGN-MP02-F-01

Departamento CUNDINAMARCA Municipio LA MESA Fecha 2018/10/24 Hora: 12:00

1. Código único de la investigación:

|       |           |         |                  |      |             |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| 25    | 386       | 61      | 08003            | 2017 | 80097       |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año  | Consecutivo |

2. Delito:

| Delito       | Artículo |
|--------------|----------|
| 1. HOMICIDIO | 120      |

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ATIPICIDAD. ART. 79 C.P.P.

4. \* Datos de la Víctima:

| DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE           |                         |     |     |                          |    |            |           |  |  |
|----------------------------------------------|-------------------------|-----|-----|--------------------------|----|------------|-----------|--|--|
| Tipo de documento:                           | C.C                     | Pas | C.E | Otro                     | N° | 1087987252 |           |  |  |
| Expedido en                                  | Departamento: RISARALDA |     |     | Municipio: DOSQUEBARADAS |    |            |           |  |  |
| Nombres:                                     | PAULA ANDREA            |     |     | Apellidos: LOPEZ MEJIA   |    |            |           |  |  |
| Lugar de residencia                          |                         |     |     |                          |    |            |           |  |  |
| Dirección:                                   | ND                      |     |     | Barrio:                  |    |            |           |  |  |
| Departamento:                                |                         |     |     | Municipio:               |    |            |           |  |  |
| Teléfono:                                    | ND                      |     |     | Correo electrónico:      |    |            | ND        |  |  |
| DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE |                         |     |     |                          |    |            |           |  |  |
| Nombres:                                     | ND                      |     |     | Apellidos:               |    |            |           |  |  |
| C.C.                                         |                         |     |     | T.P.                     |    |            | Dirección |  |  |
| Departamento:                                |                         |     |     | Municipio:               |    |            |           |  |  |
| Teléfono:                                    |                         |     |     | Correo electrónico:      |    |            |           |  |  |

| DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE           |                            |     |     |                         |    |          |    |  |  |
|----------------------------------------------|----------------------------|-----|-----|-------------------------|----|----------|----|--|--|
| Tipo de documento:                           | C.C                        | Pas | C.E | Otro                    | N° | 80736793 |    |  |  |
| Expedido en                                  | Departamento: CUNDINAMARCA |     |     | Municipio: BOGOTÁ       |    |          |    |  |  |
| Nombres:                                     | JORGE GUILLERMO            |     |     | Apellidos: BARIOS LOPEZ |    |          |    |  |  |
| Lugar de residencia                          |                            |     |     |                         |    |          |    |  |  |
| Dirección:                                   | ND                         |     |     | Barrio:                 |    |          |    |  |  |
| Departamento:                                |                            |     |     | Municipio:              |    |          |    |  |  |
| Teléfono:                                    | ND                         |     |     | Correo electrónico:     |    |          | ND |  |  |
| DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE |                            |     |     |                         |    |          |    |  |  |



259

|                                                                                                                      |                                                       |  |  |  |  |  |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|---------------|
| <br>FISCALÍA<br>GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN               |  |  |  |  |  |               |
|                                                                                                                      | FORMATO ORDEN DE ARCHIVO                              |  |  |  |  |  | Código        |
|                                                                                                                      | Fecha emisión: 2015 08 15 Versión: 01 Página: 6 de 10 |  |  |  |  |  | PSN-MP02-F-01 |

|               |    |                     |  |
|---------------|----|---------------------|--|
| Nombres:      | ND | Apellidos:          |  |
| C.C.          |    | T.P.                |  |
| Dirección     |    |                     |  |
| Departamento: |    | Municipio:          |  |
| Teléfono:     |    | Correo electrónico: |  |

|                                    |               |              |                     |  |            |                    |        |    |          |
|------------------------------------|---------------|--------------|---------------------|--|------------|--------------------|--------|----|----------|
| DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE |               |              |                     |  |            |                    |        |    |          |
| Tipo de documento:                 | C.C.          |              | Pas                 |  | C.E.       |                    | Otro   | N° | 79625194 |
| Expedido en                        | Departamento: | CUNDINAMARCA |                     |  |            | Municipio:         | Bogota |    |          |
| Nombres:                           | EMBER         |              |                     |  | Apellidos: | ESTEFENN RODRIGUEZ |        |    |          |
| Lugar de residencia                |               |              |                     |  |            |                    |        |    |          |
| Dirección:                         | ND            |              |                     |  | Barrio:    |                    |        |    |          |
| Departamento:                      |               |              |                     |  | Municipio: |                    |        |    |          |
| Teléfono:                          | ND            |              | Correo electrónico: |  | ND         |                    |        |    |          |

|                                              |    |      |                     |           |            |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|----|------|---------------------|-----------|------------|--|--|--|--|
| DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE |    |      |                     |           |            |  |  |  |  |
| Nombres:                                     | ND |      |                     |           | Apellidos: |  |  |  |  |
| C.C.                                         |    | T.P. |                     | Dirección |            |  |  |  |  |
| Departamento:                                |    |      |                     |           | Municipio: |  |  |  |  |
| Teléfono:                                    |    |      | Correo electrónico: |           |            |  |  |  |  |

|                                              |               |              |                     |           |            |               |          |    |         |
|----------------------------------------------|---------------|--------------|---------------------|-----------|------------|---------------|----------|----|---------|
| DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE           |               |              |                     |           |            |               |          |    |         |
| Tipo de documento:                           | C.C.          |              | Pas                 |           | C.E.       |               | Otro     | N° | 2950632 |
| Expedido en                                  | Departamento: | CUNDINAMARCA |                     |           |            | Municipio:    | ANAPOIMA |    |         |
| Nombres:                                     | OTONIEL       |              |                     |           | Apellidos: | BARRIOS LOPEZ |          |    |         |
| Lugar de residencia                          |               |              |                     |           |            |               |          |    |         |
| Dirección:                                   | ND            |              |                     |           | Barrio:    |               |          |    |         |
| Departamento:                                |               |              |                     |           | Municipio: |               |          |    |         |
| Teléfono:                                    | ND            |              | Correo electrónico: |           | ND         |               |          |    |         |
| DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE |               |              |                     |           |            |               |          |    |         |
| Nombres:                                     | ND            |              |                     |           | Apellidos: |               |          |    |         |
| C.C.                                         |               | T.P.         |                     | Dirección |            |               |          |    |         |
| Departamento:                                |               |              |                     |           | Municipio: |               |          |    |         |
| Teléfono:                                    |               |              | Correo electrónico: |           |            |               |          |    |         |

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico).-

Se extrae del informe de Policía de tránsito, que el día 25 de Marzo de 2017, siendo las 17:50 horas, el rodante de placas TSV-617, tipo bus marca Chevrolet, línea NQR, color blanco, azul rojo, modelo 2013, servicio público, afiliado a la empresa Flota San Vicente, que cubría la ruta entre Bogotá y La Mesa Cundinamarca y transitaba por



|                                                                                                                      |                                         |      |    |    |             |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------|----|----|-------------|-----------------|
| <br>FISCALÍA<br>GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN |      |    |    |             |                 |
|                                                                                                                      | FORMATO ORDEN DE ARCHIVO                |      |    |    |             | Código          |
|                                                                                                                      | Fecha emisión                           | 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 7 de 10 |

118  
37

la vereda laguneta, kilómetro 89+500, sitio parador la libertad, fue impactado por una roca que cayó de la montaña, la cual ingresó al interior del rodante, causándole la muerte en forma instantánea a cuatro personas que se movilizaban en ese automotor como pasajeros, quienes respondían a los nombre de PAULA ANDREA LOPEZ MEJIA, EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ, JORGE GUILLERMO BARRIOS LOPEZ y OTONIEL BARRIOS LOPEZ.

Del informe emitido por Policía Judicial de Transito, se colige que No estamos frente a una conducta punible; toda vez que los decesos de PAULA ANDREA LOPEZ MEJIA, EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ, JORGE GUILLERMO BARRIOS LOPEZ y OTONIEL BARRIOS LOPEZ, que se desplazaban en el rodante como pasajeros, fue producto de un aciago evento accidental, conclusión que se decanta, con lo que allí se consigna y con base en los informes técnicos que así lo avalan, en el que se analiza como **FACTOR DETERMINANTE**, que la caída de una Roca de gran volumen y peso, que ingresó de manera abrupta por la parte trasera del vehículo, fue el generador de lo sobrevenido, ya que el desprendimiento de material rocoso del talud de la montaña al caer a la vía impactó el rodante; sin que en ello tenga inherencia participativa un ser humano de manera directa o indirecta, circunscribiéndose el asunto a un suceso atribuible a una fuerza mayor, el cual dentro del contexto del artículo 32 del código penal, establece de manera taxativa en su numeral 1°. Qué no habrá lugar a responsabilidad penal cuando: En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.

Con relación al asunto en estudio, se advierte que la figura del caso fortuito o la fuerza mayor, ha sido objeto de análisis por parte de la corte suprema de justicia, sala de casación penal, cuando en uno de sus apartes dice:

"...pertinente se ofrece precisar que aunque el ordenamiento civil colombiano no distingue entre uno y otro instituto, pues el derogado artículo 64 del código civil reproducido en el artículo 1° de la ley 95 de 1890 señala que "se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", en el ámbito penal doctrinariamente se tiene establecido con tendencia mayoritaria que existe una sutil pero determinante diferencia entre los dos fenómenos que demanda su cabal identificación en procura de obtener su reconocimiento como eximente de responsabilidad.

En verdad, aunque son fenómenos imprevisibles e irresistibles, en la fuerza mayor interviene la fuerza de la naturaleza (terremoto, rayo, inundación, etc)- aunque no siempre de manera exclusiva, porque puede ser desencadenada por un tercero- mientras que en el caso fortuito, es el ser humano quien genera el acontecimiento". (Subrayas fuera de texto original). (Radicado 33682 del 17 de marzo de 2010, MP. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMAN).

A su vez, dicha corporación recientemente determinó, que el caso fortuito o la fuerza mayor frente a la teoría de la imputación objetiva, obedecen a situaciones de ausencia de acción, indicando:

"Cuando se hace alusión a un caso fortuito y a una fuerza mayor, añade ahora la sala, lo que se quiere expresar en términos de la teoría de la imputación objetiva es que la lesión o puesta en peligro del bien jurídico no se puede determinar en el ámbito de competencia de persona alguna, entendida ésta como la portadora de un rol socialmente comprensible, o bien en la imposibilidad de establecer la relación entre sujeto activo y el resultado típico para que se puede atribuir al primero como "obra suya" lo segundo. Es decir, el caso fortuito se refiere directamente a circunstancias en las que desde punto de vista dogmático se presenta una ausencia de acción". (Subrayas fuera de texto original).

Sin embargo, ya sea entendida la acción como un "movimiento corporal externo producido mediante el acto voluntad", o el ejercicio de un "obrar orientado conscientemente desde el fin", o una "causación del resultado individualmente evitable", o una "manifestación de la personalidad", etcétera, lo cierto es que, en la práctica, sería contrario a la razón sostener la configuración de caso fortuito o una fuerza mayor (es decir, de una falta de acción cuando al mismo tiempo sea evidente la existencia de un comportamiento humano, bien sea activo o de omisión, a partir del cual puede predicarse la lesión al bien jurídico. En otras palabras, habrá acción en sentido penal cada vez que, parafraseando el artículo 29 de la constitución política, concorra un acto imputable a una persona..." (Subrayas fuera de texto original). (Radicado 39559 del 06 de marzo de 2013, MP. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA).



261

|                                         |      |    |    |             |                 |
|-----------------------------------------|------|----|----|-------------|-----------------|
| PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN |      |    |    |             |                 |
| FORMATO ORDEN DE ARCHIVO                |      |    |    |             | Código          |
|                                         |      |    |    |             | FGM-IP02-F-01   |
| Fecha emisión                           | 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 8 de 10 |

Al interrelacionar lo consignado en el informe técnico de Policía de Transito y en el que se concluye como factor determinante en la teoría Generadora del Accidente, que fue el desprendimiento de material rocoso del talud de la montaña en la zona circundante a la vía, la cual impactó el rodante que desencadenó el insuceso referido, ratificando lo analizado; así cosas, se infiere que el investigativo que se surte es **atípico**; por cuanto para estructurar esta clase de injustos, la misma debe ser atribuida a un sujeto activo como ejecutor de la conducta.

El Art. 9 del Código Penal Colombiano establece que para que la conducta sea delictuosa se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, entendiéndose por **tipicidad**, la definición legal, inequívoca, expresa y claras de las características básicas estructurales del tipo penal, la **antijuridicidad**, como el juicio negativo del cual se determina si la conducta típica amenaza el bien jurídico protegido y la **culpabilidad** como la ejecución del hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de la operación mental en la que interviene consciente y libremente las esferas intelectivas, afectiva y volitiva y la cual se manifiesta en tres formas; dolo, culpa y preterintención; así las cosas la conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización, conservando los elementos volitivo y cognoscitivo. Lo cual en consonancia con el artículo 32 del código penal ya citado, nos arroja luces y ratifica el carácter atípico de lo que aquí se ventila.

Para el evento en cuestión, la Fiscalía adelantó los actos investigativos que permitieran tener una visión clara de los hechos, los cuales aunque inicialmente se tramitan bajo la óptica de un homicidio, no por ello es que deba estrictamente tenerse como tal, si de los elementos materiales probatorios que obran a la foliatura, no se tiene la certeza necesaria y suficiente para afianzar tal hipótesis conductual, siendo que con lo allegado, efectivamente no podemos ir más allá de una situación en la que la acción humana directa y ajena a los obitados no irrumpió, por ende, ahondar en la búsqueda de un Autor, sería infructuoso, en atención a lo acotado.

La Corte Constitucional al estudiar el artículo reseñado, tras demanda de inconstitucionalidad, en sentencia C-1154, declaró exequible el mismo donde la expresión "motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito", corresponden a la tipicidad-objetiva.

En tales términos, cuando el Fiscal no pueda encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, porque no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal, procede entonces el archivo de las diligencias, en aplicación directa del principio de legalidad, el cual establece que el Fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible hacer frente aquellos hechos que claramente no corresponden a los tipos penales o que nunca sucedieron.

Así las cosas, constatada de manera objetiva la inexistencia típica de la conducta denunciada, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal, razón suficiente para este Delegado con las facultades concedidas en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, proceda a ordenar el archivo de las diligencias, porque sin lugar a dudas, estamos frente a una atipicidad objetiva, referida en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, norma desarrollada por la Corte Suprema de Justicia en decisión de fecha 5 de julio de 2007, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas. Ref.: Exp. 11-001-02-30-015-2007-0019.

"Supuestos en que la fiscalía puede archivar las diligencias...5.2 En cuanto a la acción 53.2 Cuando el hecho no puede ser atribuido a una acción u omisión de un ser humano..."

## OTRAS DETERMINACIONES

De igual forma, de no compartirse los anteriores planteamientos, se podrá acudir ante un Juez de Control de Garantías, quien revisará lo actuado y determinará si es viable o no continuar con la indagación preliminar.

- Comunicar la presente decisión, al Representante del Ministerio Público y a los familiares de la víctima.
- Desanotar las diligencias en el SPOA.

## 6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

12

11

11

3 12

|                                                                                              |                                         |      |    |    |             |                 |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------|----|----|-------------|-----------------|---------------|
| <br>FISCALÍA | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN |      |    |    |             |                 |               |
|                                                                                              | FORMATO ORDEN DE ARCHIVO                |      |    |    |             |                 | Código        |
|                                                                                              | Fecha emisión                           | 2015 | 09 | 15 | Versión: 01 | Página: 9 de 10 | FGN-MP02-R-01 |

| IDENTIFICACIÓN      |                    |                                     |              |                     |                          |          |            |
|---------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------|---------------------|--------------------------|----------|------------|
| Tipo de documento:  | C.C.               | <input checked="" type="checkbox"/> | X            | C.E.                | <input type="checkbox"/> | Otro     | N°         |
| 74.245.866          |                    |                                     |              |                     |                          |          |            |
| Expedido en         | Departamento:      | BOYACÁ                              |              |                     | Municipio:               | MONQUIRÁ |            |
| Primer Nombre       | HILDEBRANDO        |                                     |              | Segundo Nombre      |                          |          |            |
| Primer Apellido     | ABRIL              |                                     |              | Segundo Apellido    | AMADOR                   |          |            |
| Fecha nacimiento    | 150183             |                                     |              | Lugar de nacimiento | MONQUIRÁ                 |          |            |
| Nombres del padre   | JOSE ABRIL         |                                     |              | Nombres de la madre | MARIA AMADOR             |          |            |
| Correo electrónico  |                    |                                     |              |                     |                          |          |            |
| Lugar de residencia |                    |                                     |              |                     |                          |          |            |
| Dirección           | CALLE 20 N° 15B-32 |                                     |              | Barrio              | NUEVA CASTILLA           |          | Sector     |
| Municipio           | MOSQUERA           |                                     | Departamento | CUNDINAMARCA        |                          | Teléfono | 3132769630 |

7. Bienes Vinculados SI ☐ NO ☐

|                         |
|-------------------------|
| Descripción y Decisión. |
|-------------------------|

#### 10. Datos del Fiscal:

|                     |                          |                     |         |
|---------------------|--------------------------|---------------------|---------|
| Nombres y apellidos | JAIRO ADOLFO BELEÑO POLO |                     |         |
| Dirección:          | CALLE 8 N° 16-28         | Oficina:            | 02      |
| Departamento:       | CUNDINAMARCA             | Municipio:          | LA MESA |
| Teléfono:           |                          | Correo electrónico: |         |
| Unidad              | FISCALIA SECCIONAL       | N° de Fiscalía:     | 02      |

Firma,

#### 11. Enterados

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.





La Mesa Cundinamarca, 13 de noviembre de 2018.  
FSLM02 Oficio N° 0263

Doctor  
**JAVIER PERALTA ARDILA**  
Personero Municipal  
La Mesa – Cundinamarca

Respetado Doctor

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer en esta Unidad con el fin de notificar resolución de archivo de las presentes investigaciones.

NUNC: 253866108003201780108  
NUNC: 253866108003201780154  
NUNC: 253866108003201680065  
NUNC: 253866108003201780120  
NUNC: 253866108003201680252  
NUNC: 253866000696201800127  
NUNC: 253866108003201680185  
NUNC: 253866108003201780313  
NUNC: 253866108003201780140  
NUNC: 253866000413201780096  
NUNC: 253866000413201880022  
NUNC: 253866300124220180016  
NUNC: 253866000410201880295  
NUNC: 253866000413201880059  
NUNC: 253866000410201880381  
NUNC: 253866000410201880212  
NUNC: 253866000410201880441  
NUNC: 253866000413201880389  
NUNC: 253866000410201880306  
NUNC: 110016099069201715240  
NUNC: 253866000410201880231  
NUNC: 253866000410201880459  
NUNC: 253866000410201880373  
NUNC: 253866108003201780097

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR TORRES**  
Asistente de Fiscal II  
Fiscalía Seccional 02

Unidad Seccional 02 de Fiscalías de La Mesa-Cundinamarca  
Calle 8 Nro. 16-28  
Celular 3183502138  
Email: [lamesasecccion1@yahoo.com](mailto:lamesasecccion1@yahoo.com)





122 20 268 41

La Mesa (Cund), 19 de noviembre 2018.

USFLMC02 Oficio N° 0293

Señor

**SAMIR ESTEFENN RODRIGUEZ**

Calle 27 N° 3 A – 78 apt 301

Bogotá D.C.

**REFERENCIA: NUNC 253866108003201780097-**

Comendidamente le solicito presentarse en forma inmediata en este despacho, con el fin de notificarles resolución de archivo de fecha 24 de octubre de 2018, dentro del radicado de la Noticia Criminal de la referencia, por el punible de HOMICIDIO CULPOSO.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR TORRES ROMERO**

Asistente de Fiscal II

Unidad Seccional 02 de Fiscalías de La Mesa-Cundinamarca  
Calle 8 Nro. 16-28  
Celular 3183502138  
Email: [lamesasecccionl@yahoo.com](mailto:lamesasecccionl@yahoo.com)

BR



123

Doctora

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DEE BOGOTA D.C.

E S D

Rad No. 2019-00166-00

Ref : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DE la Sra. MARÍA CAMILA HOYOS VEGA Y/o. Otros , Vs. FLOTA SAN  
VICENTE S.A. Y OTRO.

Su señoría :

JUAN MANUEL GUTIÉRREZ ARANZA, mayor con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado civilmente con c.c.19.199.837 de Bogotá, y profesionalmente con T.P.No.44.733 del C.S.J., actuando en mi calidad de representante legal para asuntos Judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandada FLOTA SAN VICENTE S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C.; identificada tributariamente con NIT. No.860022105-1 de conformidad con la Inscripción que figura en el Certificado emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual reposa en el proceso, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que estando dentro del término legal, procedo mediante el presente escrito a contestar la demanda promovida por Sra. MARIA CAMILA HOYOS VEGA Y/o. Otros, , en los siguientes términos:

**I.- CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA  
(DECLARACIONES Y CONDENAS) :**

Delanteramente manifiesto a la señora Juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada en contra de mi poderdante, con base en las excepciones y pruebas que más adelante enunciaré.

**EN CUANTO A LA PRETENSION UNICA PRINCIPAL:**

En nombre de mi representada, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en el entendido de que si bien es cierto que entre el Dr. EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y la sociedad demandada FLOTA SAN VICENTE S.A. existió un contrato de transporte de pasajeros por carretera, dicho contrato se vio truncado, afectado o frustrado por hechos ajenos o extraños al transportador ; por las razones que se expondrán en los hechos en que se fundamentan las excepciones que esta defensa realizara en el acápite correspondiente. Las víctimas reclaman un lucro cesante que se estima no existe, pues no es posible la tasación de un perjuicio que carece de certeza y por lo mismo no es indemnizable , pues para que lo fuere, este debe ser cierto, y ello es extraño en esta evaluación de perjuicios que realiza la parte actora.

Téngase en cuenta por parte de su H. despacho señora Juez, que independiente de la presunta responsabilidad en que pudiere haber incurrido la pasiva transportadora en los hechos que dan origen a esta acción, responsabilidad que insisto muy respetuosamente está ausente en la demandada FLOTA SAN VICENTE S.A. ; el calculo que se hace

NOY 22/19 AM 10:55

BOG 21 CIO CIO BOG

Olivera,  
contestación  
Hechura en Garantía A (2)



127  
relacionado con el LUCRO CESANTE FUTURO, se soporta sobre la base de una declaración de renta y los ingresos netos del fallecido correspondientes al año 2014, aportando además la parte actora declaración de renta inherente al interfecto y relacionada con el año 2015, sin que exista certeza o plena prueba de los presuntos ingresos netos percibidos por el Dr EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.), para el momento del lamentable deceso acaecido por circunstancias ya enunciadas en los hechos de la demanda el día 25 de Marzo de 2017. Si llegare a existir obligación alguna de pagar o cancelar indemnización de perjuicios de todo orden en favor de los demandantes, **NO** es mi representada la llamada a responder por el pago de dichos perjuicios, en el entendido de que las circunstancias en que se vio comprometida la vida del Dr. ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.), le fueron ajenas o extrañas a mi representada, y quien o quienes **SI** están legitimados a responder por los eventuales perjuicios en los hechos base de la presente acción, son otras personas jurídicas las cuales serán llamadas a concurrir en esta acción como se solicitara de acuerdo a las reglas procesales pertinentes.

**EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA CONSECUCIONAL DE LA UNICA PRINCIPAL:**

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en el entendido de que entre las partes aquí enunciadas existió si un contrato de transporte de pasajeros por carretera, el cual se vio afectado o truncado por las razones que se expondrán en los hechos en que se fundamentan las excepciones que esta defensa realizara en el acápite correspondiente.

Si llegare a existir obligación alguna de pagar o cancelar indemnización a título de perjuicios materiales en favor del menor **GREGORIO ESTEFENN HOYOS**, **NO** es mi representada la llamada a responder por el pago de dichos perjuicios, en el entendido de que las circunstancias en que se vio comprometida la vida del Dr. ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.), le fueron ajenas o extrañas a mi representada, y quien **SI** está legitimado o legitimada a responder por los eventuales perjuicios en los hechos base de la presente acción, son otras personas jurídicas las cuales serán llamadas a concurrir en esta acción como se solicitara de acuerdo a las reglas procesales pertinentes.

**EN CUANTO A LA PRETENSIONES SEGUNDA CONSECUCIONAL DE LA UNICA PRINCIPAL:**

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo como base y fundamento el hecho de que el contrato de transporte celebrado entre el Dr. EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y la transportadora demandada, se vio interrumpido o no se cumplió por razones de **fuerza mayor Y/o Caso Fortuito (hechos ajenos o extraños al transportador)** como circunstancia eximente de responsabilidad, y que dicho incumplimiento correspondió a *"un hecho imprevisible, irresistible y no proveniente del transportador"*, fundamento más que suficiente para declarar que el daño ocurrió con ausencia de responsabilidad del transportador; desvirtuando de esta manera la culpa de la sociedad demandada al momento del lamentable imprevisto de la naturaleza. No existe prueba ni mucho menos puede predicarse que la actividad del conductor hubiere estado signada por la imprudencia impericia o la negligencia y si, al contrario, el maniobrar del rodante afiliado a mi representada fue el adecuado. Razón más que suficiente para dejar a salvo de cualquier compromiso culposo en el suceso acaecido con ocasión de la celebración del contrato de transporte aludido. Esta y otras razones



125 3

que se expondrán en líneas subsiguientes, son más que suficientes para esta defensa en la oposición a la prosperidad de esta pretensión indemnizatoria a favor del menor GREGORIO ESTEFENN HOYOS.

**EN CUANTO A LA PRETENSION TERCERA CONSECUCIONAL DE LA UNICA PRINCIPAL:**

Respetuosamente manifiesto a la señora Juez que en nombre de mi representada, me opongo a la prosperidad de esta pretensión, con fundamento en los argumentos esgrimidos en mi oposición a la pretensión precedente y además porque las sumas pretendidas son exageradamente exorbitantes e inocuas, lo que se traduce en una excesiva tasación de perjuicios, pues es claro que el daño a reparar si se llegare a demostrar algún tipo de responsabilidad en cabeza de mi representada, dicho daño a reparar es aquel que efectivamente se ha causado y que bajo ningún parámetro el tercero o la víctima puede enriquecerse de los hechos que dan origen a esta acción.

Reitero muy respetuosamente, que los hechos y las circunstancias en que se vio comprometida la humanidad del Dr. Dr. EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.) correspondió a *"un hecho imprevisible, irresistible y no proveniente del transportador"* fundamento más que suficiente para declarar que el daño ocurrió con ausencia de responsabilidad del transportador; desvirtuando de esta manera la culpa de la sociedad demandada al momento del lamentable imprevisto de la naturaleza.

**EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA CONSECUCIONAL DE LA UNICA PRINCIPAL:**

Al igual que mi oposición a las pretensiones descritas en puntos precedentes, en nombre de mi representada me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta además, que para cuantificar los eventuales perjuicios Morales de que habla la demanda, esta defensa retomando los últimos conceptos Jurisprudenciales, difiere de las sumas allí pretendidas, en consideración que de que la tasación de estos perjuicios tal y como lo determina la parte actora, desbocan los límites establecidos en el test de proporcionalidad vigente para la cuantificación del citado daño, concluyendo que los pretendidos no guardan los principios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad.

Estos perjuicios en el peor de los eventos y en el supuesto de que mi representada fuere declara responsable de los perjuicios que se reclaman con esta acción, jamás superaría los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Insiste esta defensa de la sociedad transportadora, que **NO** es mi representada la llamada a responder por el pago de dichos perjuicios, en el entendido de que las circunstancias en que se vio comprometida la vida del Dr. **ESTEFENN RODRIGUEZ** (q.e.p.d.), le fueron ajenas o extrañas a mi representada, y quien **SI** está legitimado o legitimada a responder por los eventuales perjuicios en los hechos base de la presente acción, son otras personas jurídicas las cuales serán llamadas a concurrir en esta acción como se solicitara de acuerdo a las reglas procesales pertinentes.

Reitero nuevamente y de la manera más respetuosa, que estas y todas las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso, en el entendido que los hechos y las circunstancias en que se vio comprometida la humanidad del Dr. EMBER



4  
126

ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.) correspondió a "*un hecho imprevisible, irresistible y no proveniente del transportador*", fundamento más que suficiente para declarar que el daño ocurrió con ausencia de responsabilidad del transportador ; desvirtuando de esta manera la culpa de la sociedad demandada al momento del lamentable imprevisto de la naturaleza.

**EN CUANTO A LA PRETENSION QUINTA CONSECUCIONAL DE LA UNICA PRINCIPAL :**

En nombre de mi presentada , respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que me opongo a la prosperidad de esta pretensión , en el entendido único de que que **NO** es mi representada la llamada a responder por el pago de dichos perjuicios, en el entendido de que las circunstancias en que se vio comprometida la vida del Dr. **ESTEFENN RODRIGUEZ ( q.e.p.d.)** , le fueron ajenas o extrañas a mi representada, y quien está legitimado o legitimada a responder por los eventuales perjuicios en los hechos base de la presente acción, son otras personas jurídicas las cuales serán llamadas a concurrir en esta acción como se solicitara de acuerdo a las reglas procesales pertinentes.

Insisto nuevamente y de la manera más respetuosa , que estas y todas las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso, en el entendido que los hechos y las circunstancias en que se vio comprometida la humanidad del Dr. **EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.)** correspondió a "*un hecho imprevisible, irresistible y no proveniente del transportador*", fundamento más que suficiente para declarar que el daño ocurrió con ausencia de responsabilidad del transportador ; desvirtuando de esta manera la culpa de la sociedad demandada al momento del lamentable imprevisto de la naturaleza.

**EN CUANTO A LA PRETENSION CONSECUCIONAL DE TODAS LAS ANTERIORES:**

En nombre de mi presentada , respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada de las pretensiones incoadas en contra de mi representada , en el entendido único de que **que NO** es mi representada la llamada a responder por el pago de todos los perjuicios implorados por la parte actora , y fue ajena a las circunstancias en que se vio comprometida la vida del Dr. **ESTEFENN RODRIGUEZ ( q.e.p.d.)** , y quien o quienes están legitimado o legitimados a responder por los eventuales perjuicios en los hechos base de la presente acción, son otras personas jurídicas las cuales serán llamadas a concurrir en esta acción como se solicitara de acuerdo a las reglas procesales pertinentes.

Reitero de la manera más respetuosa a la señora Juez, que estas y todas las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso, en el entendido que los hechos y las circunstancias en que se vio comprometida la humanidad del Dr. **EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.)** correspondió a "*un hecho imprevisible, irresistible y no proveniente del transportador*", fundamento más que suficiente para declarar que el daño ocurrió con ausencia de responsabilidad del transportador ;



127-4  
desvirtuando de esta manera la culpa de la sociedad demandada al momento del lamentable imprevisto de la naturaleza.

**II.- EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS O LOS HECHOS EN QUE SE APOYA LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO:**

Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:**

Cierto.

**AL HECHO TERCERO:**

Cierto.

**AL HECHO CUARTO:**

Cierto.

**AL HECHO QUINTO:**

Es cierto. Aclarado al Juzgado que dicho accidente acaeció por razones de fuerza mayor o caso fortuito; hechos ajenos o extraños al transportador.

**AL HECHO SEXTO:**

Cierto.

**AL HECHO SÉPTIMO:**

Cierto. Para aclarar al Juzgado, el cuidado y mantenimiento de la vía, donde acaeció el lamentable suceso de que se trata esta acción, se encuentra a cargo del **CONSORCIO DEVISAB** según contrato 01 de 1996 suscrito con la Gobernación de Cundinamarca a través del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca **ICCU**, quienes están llamados a responder por los eventuales perjuicios de que trata la presente acción.

**AL HECHO OCTAVO:**

No es cierto como está redactado. Mi representada se encuentra habilitada y autorizada legalmente por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para operar las rutas asignadas por dicho ente de control y entre otras la ruta Bogotá - Girardot- Ibagué, con frecuencia diaria y horarios autorizados y vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Si bien es cierto para el momento en que acaecieron los lamentables hechos de que se trata esta acción, existían problemas de movilidad por arreglo y ampliación de los carriles ( tres ) en la vía Mosquera Anapoima, y que son de conocimiento de mi representada y de las personas que transitan constantemente por esta vía; existe señalización en la vía sobre los tramos donde se indican paso con restricciones y precauciones que son atendidas diligentemente por los operadores de los vehículos afiliados a mi representada. El dicho de los demandantes en el sentido de "decidió



6

128

*tomar el riesgo*" es a todas luces una afirmación tendenciosa que en nada se compadece con la realidad procesal y la verdad verdadera. Riesgos acaecen en esa y todas las vías nacionales, los cuales son impredecibles y difícil de detectar por parte de las personas que las transitan constantemente. Téngase en cuenta que la dimensión del siniestro de que habla esta demanda, es UNICO en su género, pues no existe antecedente alguno y del que tenga conocimiento mi representada sobre la dimensión y la gravedad del desprendimiento de piedra que hubiere impactado a otros vehículos de caracterizas similares.

El dicho de que mi representada "*decidió tomar el riesgo*" es a todas luces inexacto, incorrecto y no existen evidencias en ningún terminal de transporte o de otra empresa de similares características a la demandada, sobre el hecho de realizar campañas preventivas o avisos informativos sobre las circunstancias aquí anotadas. Valga la pena aclarar, que para el momento y en el sitio donde se sucedieron los luctuosos hechos de que habla la demanda **NO EXISTIA NINGUNA SEÑALIZACION QUE ADVIERTIERA CAIDA DE MATERIAL O PIEDRA** y que fuere desatendida por el operario a cargo de mi representada.

Es lo mismo que predicar erróneamente que el Dr. EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.), tenía conocimiento de tal circunstancia al momento de ingresar al rodante como pasajero, pero decidió asumir el riesgo. Absurda apreciación.-

**AL HECHO NOVENO:**

**Cierto**, y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho

**AL HECHO DÉCIMO:**

No le consta a la parte que represento y ello es materia del debate probatorio y que le corresponde demostrar a quien afirma estar legitimado para reclamar esta clase de perjuicios. Además de lo anterior, téngase en cuenta que si algún perjuicio se reclama con esta acción, no es mi representada la legitimada para cubrir el pago de estos, teniendo en cuenta que quien o quienes están llamados a responder por las indemnizaciones reclamadas es o son otras entidades como se demostrará en el curso del debate probatorio.

**AL HECHO UNDECIMO: Ciertó** y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.

**AL HECHO DUODECIMO:**

No le consta a la parte que represento y ello es materia del debate probatorio y que le corresponde demostrar a quien afirma estar legitimado para reclamar esta clase de perjuicios. Además de lo anterior, téngase en cuenta que si algún perjuicio se reclama con esta acción, no es mi representada la legitimada para cubrir el pago de estos, teniendo en cuenta que quien o quienes están llamados a responder por las



129

indemnizaciones reclamadas es o son otras entidades como se demostrará en el curso del debate probatorio.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es un hecho, es una simple apreciación del apoderado de los demandantes.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No le consta a la parte que represento y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No le consta a la parte que represento y ello es materia del debate probatorio y que le corresponde demostrar a quien afirma estar legitimado para reclamar esta clase de perjuicios. Además de lo anterior, téngase en cuenta que si algún perjuicio se reclama con esta acción, no es mi representada la legitimada para cubrir el pago de estos, teniendo en cuenta que quien o quienes están llamados a responder por las indemnizaciones reclamadas es o son otras entidades como se demostrará en el curso del debate probatorio.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** Cierto. y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No le consta a la parte que represento y ello es materia del debate probatorio y que le corresponde demostrar a quien afirma estar legitimado para reclamar esta clase de perjuicios. Además de lo anterior, téngase en cuenta que si algún perjuicio se reclama con esta acción, no es mi representada la legitimada para cubrir el pago de estos, teniendo en cuenta que quien o quienes están llamados a responder por las indemnizaciones reclamadas es o son otras entidades como se demostrará en el curso del debate probatorio.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** Cierto. y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.

**AL HECHO DIECINUEVE:** No le consta a la parte que represento y ello es materia del debate probatorio y que le corresponde demostrar a quien afirma estar legitimado para reclamar esta clase de perjuicios. Además de lo anterior, téngase en cuenta que si algún perjuicio se reclama con esta acción, no es mi representada la legitimada para cubrir el pago de estos, teniendo en cuenta que quien o quienes están llamados a responder por las indemnizaciones reclamadas es o son otras entidades como se demostrará en el curso del debate probatorio.

**AL HECHO VEINTE:** Cierto. y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.

**AL HECHO VEINTIUNO:** Cierto. y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.

**AL HECHO VEINTIDÓS:** Cierto. y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.



B6 4

**AL HECHO VEINTITRES: Cierto.** y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho.

**AL HECHO VEINTICUATRO: Cierto** y me atengo a lo plasmado en la documental relacionada con este hecho, aclarando al Juzgado que dicho ingreso corresponde al año de 2014 y el lamentable y fatídico hecho en que perdiere la vida el Dr. EMBER ESTEFFENN RODRIGUEZ, (q.e.p.d.) acaeció el 25 de Marzo de 2017, sin que la parte actora hubiere aportado como mínimo un certificado de ingresos para el año inmediatamente anterior (2016).

**AL HECHO VEINTICINCO: No es un hecho.** Es una apreciación personal del apoderado de los demandantes. Que se pruebe.

**AL HECHO VEINTISEIS: Cierto**

### **III.- EXCEPCIONES DE MERITO:**

#### **I.- FALTA O AUSENCIA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA DE FLOTA SAN VICENTE S.A. Y/o ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA EN LA DEMANDADA FLOTA SAN VICENTE S.A PARA SER DEMANDADA CON ESTA ACCION:**

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

a) La legitimación material supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio. Evento este en el cual las pretensiones formuladas como en el caso sub examine, estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carece de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado como aquí lo es la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., no es la persona jurídica llamada a reparar los perjuicios ocasionados a los actores.

En suma un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues esta es solamente predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a instaurar la acción que aquí nos ocupa o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales, por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe o no relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que este formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de merito favorable a una o a otra. (sentc. H.C.E. Abril 8 de 2014 SECC III – rad. 1998-0036).



31

La legitimación material en la causa por pasiva, esto es, el vínculo que tiene que existir entre quien ostenta la calidad de demandado en un proceso y los hechos que han dado lugar al mismo, específicamente su participación en la producción del daño es requisito **sine qua non** para que el juez de la causa pueda proferir sentencia que resuelva la controversia.

b) Para el caso sub examine, aspiran los demandantes que se declare a la sociedad transportadora aquí demandada FLOTA SAN VICENTE S.A. responsable de los daños sufridos por ellos con ocasión del lamentable y fatal deceso del Dr **ESTEFENN RODRIGUEZ** ( q.e.p.d.), como consecuencia del desprendimiento de una piedra de dimensiones incalculables y que impactara el rodante afiliado a la transportadora aquí demandada , hechos acaecidos el día y lugar descrito en el escrito del libelo demandatorio.

Como consecuencia de lo anterior, estima la parte demandante que la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A. y el propietario del rodante entre otro, y donde fungía como pasajero el Dr. **ESTEFENN RODRIGUEZ** ( q.e.p.d.), son los llamados a responder por los daños y los perjuicios padecidos como consecuencia del lamentable y fatal deceso de dicho pasajero.

Considera la defensa de la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., que ese señalamiento de la parte actora de endilgarle responsabilidad en los luctuosos hechos de que habla la demanda , es a todas luces errada, equivocada, lejana de la realidad material y procesal , pues fundamenta su acción sobre premisas totalmente distorsionadas teniendo en cuenta que el mantenimiento , la conservación y la prevención de desastres en el corredor vial desde el municipio de Chía (Cund) hasta el Municipio de Girardot (Cund) se encuentra a cargo exclusivamente del **CONSORCIO DENOMINADO DEVISAB ( CONCESIONARIO PARA EL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA )**, de conformidad con el contrato de concesión No. 01 de 1996 suscrito con el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU-** , derivado del acto de adjudicación de licitación pública No.SOP.-2 de 1996 proferido por la secretaría de obras publicas de Cundinamarca, que le entrego a la firma **CONSORCIO DEVISAB** para realizar entre otros objetivos **LA OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO , RECONSTRUCCION REHABILITACION Y MEJORAMIENTO VIAL** lo que resume o deduce , que dicho contrato de concesión, contiene obligaciones claras de **mantenimiento del corredor vial ( incluyendo el del lugar donde se produjo el impacto de piedra sobre el rodante afiliado a mi representada )**, hecho que no es nada ajeno al objeto y obligaciones adquiridas por el **CONSORCIO DEVISAB** y al mismo objeto del contrato de **CONCESION**. El **CONSORCIO DEVISAB** , ha incumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas con el mantenimiento Vial y las medidas preventivas para mitigar los impactos de la remoción de tierra que pudieren afectar el talud de la montaña donde se produjo el desprendimiento de la piedra que ocasiono el siniestro de que se menciona en esta demanda.



132

Ello conlleva a predicar por esta defensa, que existe una clara y concreta relación de causalidad entre el supuesto incumplimiento por parte del **CONSORCIO DEVISAB** y **el suceso fatal donde perdiere la vida el Dr. ESTEFENN RODRIGUEZ ( q.e.p.d.)**, por lo que es absolutamente claro y transparente que surge una relación de causalidad entre el obrar negligente del **CONSORCIO DEVISAB** y el deceso de la persona por quienes las victimas hoy ejercen esta acción indemnizatoria. Es por ello que esta defensa concluye que se configuran los elementos propios de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del **CONSORCIO DEVISAB** y las sociedades que lo integran, ante la presencia indiscutible e irrefutable del nexo de causalidad, y que deriva indefectiblemente en responsabilidad absoluta y única en cabeza del **CONSORCIO** aquí mencionado.

Es además por lo anteriormente expuesto, que esta defensa de la sociedad transportadora, se ve obligada a citar o convocar a este proceso al **CONSORCIO DEVISAB – CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –** y **las respectivas firmas o sociedades que lo integran**, para que respondan por los eventuales perjuicios y reclamaciones que se realizan con esta acción ; pues es ella , el consorcio antes enunciado y las sociedades que lo integran , quienes tienen la capacidad y la única responsabilidad para reconocer civilmente y cancelar los perjuicios deprecados en esta acción.

Era obligación exclusiva de **CONSORCIO DEVISAB** , prever y controlar los deslizamientos de tierra y piedra que se sucedían para la época en las vías o la vía bajo su control y mantenimiento exclusivo, y que le imponían la obligación imperiosa de monitorear constantemente estos movimientos constantes sobre los referidos materiales.

El mantenimiento de la Vía de acuerdo al contrato de **ADJUDICACION** celebrado entre el ente territorial y la firma **CONSORCIO DEVISAB**, para la época de los luctuosos hechos de que habla la demanda, comprendía no solamente la ampliación de la vía, sino la reparación y el mantenimiento de las bermas, las laderas y **taludes que obedecen a especificaciones técnicas en sus cortes y acumulación de aguas y la misma vegetación y asentamiento de tierras**. Esa y otras específicas tareas le correspondía exclusivamente al **CONSORCIO** enunciado, firma esta que no ejerció en forma profesional , diligente ni idónea dicha labor y competencia ; falla en el cual considera la defensa de mi representada, debe estar llamada a responder por los daños y los perjuicios ocasionados a las víctimas, hoy demandantes en este proceso. Las lluvias y los deslizamientos de tierra acaecidos en la vía para la época de los funestos hechos de que trata esta acción, imponían al **CONSORCIO DEVISAB** , la obligación de vigilancia y prevención constante en todas las zonas vulnerables con el fin de evitar deslizamientos de tierra y caída de material y piedra sobre todo el corredor Vial a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad. Este, el **CONSORCIO DEVISAB** no solo está llamada a responder por la acción de sus funcionarios, sino también por sus omisiones , pues no ejercieron ninguna acción tendiente a evitar o minimizar el riesgo de deslizamiento del talud que para la época presentaba un altísimo riesgo en el tránsito por esta Vía Nacional.



B3

El CONSORCIO DEVISAB , no realizo ni efectuó las medidas preventivas necesarias para mitigar el daño, como lo fuere entre otros , haber colocado señales de **advertencia a la comunidad** ( caída de piedras ) **señalización que fuere colocada posteriormente** a la ocurrencia de los hechos hoy están bajo la lupa y de conocimiento de la Justicia Ordinaria a través de este proceso.

El hecho base de esta acción, era previsible por parte del CONSORCIO DEVISAB en razón del alto riesgo y la posibilidad de caída de material y piedras que presentaba la vía para la época y especialmente para el día de los luctuosos hechos de que habla la demanda ; sin que la entidad encargada de su mantenimiento y control actuara , cuyas condiciones de previsibilidad fue negligentemente desatendida por la firma encargada de su mantenimiento y control.

Esta claro y demostrado, que el lugar donde se sucedieron los hechos narrados en el escrito del libelo demandatorio, es un corredor vial a cargo del CONSORCIO DEVISAB ( **y las sociedades que lo integran** ) , quien no puede desconocer , ser la encargada de las labores de mantenimiento, prevención y administración del corredor vial que forma parte del lugar donde acaecieron los luctuosos hechos que hoy nos ocupa en este proceso, entidad que por su larga trayectoria y experiencia en el manejo especial de esta via, le permitía establecer el alto riesgo de caída de materiales y piedras en el sitio de los acontecimientos , pero que con su omisión de deber , su negligencia en su actuar, desatendió las reglas mínimas de prevención y cuidado, quien debía y tenía la oportunidad de prever y evitar máxime si tiene la experiencia de la administración y mantenimiento de la vía desde el año 1996 y el supuesto equipo humano para tal efecto lo que la hace absoluta y exclusivamente responsable de todos los perjuicios que se reclaman con esta acción.

El CONSORCIO DEVISAB , para la época en que se sucedieron los luctuosos hechos de que habla la demanda, **mantenía abierto el corredor vial**, lo que sin ningún asomo de duda genero confianza legítima en los usuarios de la vía , en cuanto cumplía al parecer las mínimas reglas de seguridad que lo hacían transitable, por lo que el CONSORCIO DEVISAB estaba en la imperiosa obligación de minimizar aquellos riesgos previsible que podía afectar la seguridad de los usuarios de la via, tales como los derivados de la caída de materiales y piedra sobre la via , situación que era de concomitamiento del CONSORCIO. Este hecho compromete aun más la responsabilidad del CONSORCIO DEVISAB en los hechos materia de la presente acción, teniendo en cuenta su omisión de neutralizar un riesgo inminente y previsible que tenía la virtud de impactar la seguridad de los usuarios de la vía, como finalmente acaeció.

Se le reprocha al CONSORCIO DEVISAB , la negligencia, la incuria, la culpa en que incurrió en el hechos luctuoso que nos ocupa, hecho que había podido ser evitable si oportunamente hubiere evaluado los riesgos que presentaba la vía y hubiere tomado las medidas preventivas y correctivas para mitigar o evitar tragedias como la que hoy nos ocupa.



134

Por todo lo anterior, es que esta defensa de la sociedad transportadora considera Jurídicamente valido convocar a este proceso y mediante el trámite procesal debido al CONSORCIO DEVISAB ( y las sociedades que lo conforman) a fin de que respondan por los daños y perjuicios que reclaman los demandantes con esta acción..

Ruego a la señora Juez fallar esta excepción a favor de la parte que represento y en su debida oportunidad procesal.

**II- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA FLOTA SAN VICENTE S.A. , POR FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO (HECHOS AJENOS O EXTRAÑOS), EN LA OCURRENCIA DE LOS LUCTUOSOS HECHOS DE QUE HABLA LA DEMANDA PRINCIPAL y/o FUERZA MAYOR Y/o CASO FORTUITO (HECHOS AJENOS O EXTRAÑOS) COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR DEMANDADO FLOTA SAN VICENTE S.A. :**

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

a.- Existe Ausencia de culpa en la demandada FLOTA SAN VICENTE S.A. en los hechos que dan origen a esta acción, como elemento de responsabilidad .La responsabilidad civil sea contractual o extracontractual no escapa a la exigencia de concurrencia de todos y cada uno de los elementos estructurales que la conforman. Nos enseña el art.2341 del Código Civil , que quien pretende declaración de responsabilidad en cabeza de otro, debe acreditar aquellos tres pilares fundamentales que la conforman a saber : 1) que el daño que se alega cumpla con los caracteres para ser indemnizable , 2) que se demuestre la culpa de quien se alega responsable y 3) que exista un nexo de causalidad entre los dos elementos demostrados.

En cuanto a lo dispuesto en el art. 167 del Código General del Proceso, es preciso recordar la regla general sobre la carga de la prueba, pues le corresponde probar en un proceso (carga de la prueba) , carga que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En ese orden de ideas es innegable que la **NO** acreditación de la culpa en la demandada FLOTA SAN VICENTE S.A., salvo que nos encontremos ante un régimen objetivo, conlleva a flaquear hasta su existencia el juicio de responsabilidad propuesto.

En el caso sub examine, está libre de toda duda la inexistencia de culpa en cabeza de mi representada , lo que resultaría temerario por la activa predicar culpa como elemento configurativo de responsabilidad civil contractual y de la cual derivaría el pago de perjuicios a favor de los actores.

El actuar de mi representada , fue absolutamente profesional, no hay prueba siquiera sumaria de haber ejercido una actividad de manera negligente, imprudente o con factores que determinen impericia en su proceder, lo que resultaría jurídicamente imposible derivar responsabilidad alguna en la demandada FLOTA SAN VICENTE



13

S.A. en los luctuosos y lamentables hechos de que trata la presente esta acción. Es así que el numeral 2º. Del art. 1003 del C. de Cio, en concordancia con lo establecido en el art. 992 de la obra en cita ,nos enseña que la responsabilidad del transportador, cesará *"...cuando los daños ocurran por fuerza mayor...o que la causa del daño le fue extraña"*.

Del análisis del proceso y de las documentales arrimadas al mismo, y las que se recaudaran en el curso del debate probatorio, se desprende indudablemente que el accidente de que nos habla la demanda, no tuvo su origen por actos de imprudencia, negligencia, impericia del conductor del Rodante de placas **TSV.617** en que se produjere el lamentable deceso del **Dr. EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**. La versión del conductor de dicho rodante es clara en afirmar que, el rodante en mención, fue impactado súbitamente por un elemento extraño en la vía (caída de piedra desde la montaña), generando finalmente y de manera súbita el impacto, con los resultados que quedaron plasmados en el informe levantado por las autoridades de tránsito.

La doctrina y la Jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son : La inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibleidad .Para el caso sub-examine es dable predicar todos estos elementos , teniendo en cuenta que el suceso acaecido se escapó a las previsiones normales , y que este fue imposible preverlo. De allí que necesariamente debemos retomar su concepto a las voces del art.64 del C.C. al afirmar que se llama Fuerza o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir.

b.- En el escrito del libelo demandatorio, no se menciona la circunstancia aquí anotada , pero del análisis del expediente; de las pruebas que se aportan con este respetuoso escrito de contestación de demanda ,se desprende, que el conductor del rodante de placas **TSV.617** obró con prudencia en el manejo y conducción del rodante donde se produjera el fatal hecho que da origen a esta acción, y que por circunstancias de modo , tiempo y lugar y totalmente ajenas a la sociedad aquí demandada, le fue imposible evitar dicha circunstancia , la que generó a la postre, la muerte de varios pasajeros entre ellos el **Dr. EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**

c.- La Empresa aquí demandada, ha ejercido siempre un control estricto sobre los rodantes a ella afiliados, y debe tenerse en cuenta que para el momento en que se sucedieron los hechos que se narran en el escrito del libelo demandatorio, el rodante de placas **TSV.617**, contaba con toda su documentación al día y en orden, y en especial se encontraba en óptimas condiciones de operación como se demuestra con la revisión tecno mecánica practicada a dicho rodante días antes y posteriores al siniestro.

d.- Aunado a lo anterior, no puede desconocerse que para el caso sub examine , en la ocurrencia de los hechos que dieron origen a esta acción, debe exonerarse a la demanda **FLOTA SAN VICENTE S.A.** de la responsabilidad en el incumplimiento de contrato de transporte, por haberse encontrado inmersa en su incumplimiento en la causal denominada Fuerza Mayor o Caso fortuito, accidente o siniestro acaecido además por razones de fuerza mayor o caso fortuito.



B6

La causa extraña que imposibilita objetivamente la ejecución de la prestación debida, de manera ajena al comportamiento del deudor (llámese como en el caso que nos ocupa fuerza mayor, caso fortuito o por el hecho de un tercero), produce un efecto extintivo de la relación obligatoria y, por ende, ha de entenderse como **liberatorio del deudor**, que no será compelido a satisfacer el interés del acreedor mediante la *aestimatio pecunia* de la prestación específica y el pago de la indemnización de daños deprecados con esta acción, produciéndose así el efecto extintivo y liberatorio a favor del deudor.

Tanto es así que este hecho denominado como fuerza mayor, caso fortuito o por hecho del tercero, imposibilita el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte base de la acción y por ello se predica la liberación del deudor en el pago de los eventuales perjuicios que reclama el acreedor-demandante con su acción. Lo anterior es más que suficiente para desvirtuar la responsabilidad que surge del artículo 2356 del Código Civil, puesto que la causa extraña «no opera, probatoriamente, con la simple alegación, afirmación o especulación», sino con la certeza de que aquel suceso inesperado efectivamente ocurrió y por la prueba cierta de su intervención en el hecho dañoso. Con una valoración del haz demostrativo en conjunto, acorde con la sana crítica, fácil es concluir que el acontecimiento externo, imprevisible e irresistible si tuvo lugar.

Jurisprudencialmente se ha sostenido:

“ En SC de 23 jun. 2000, rad. 5475, la Corte memoró los tres criterios sustantivos encaminados a establecer cuándo un hecho puede considerarse **imprevisible**, a saber: «1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo».

En la misma providencia, señaló que en el lenguaje jurídico, la **irresistibilidad**, debe entenderse como aquel estado «predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos (...). En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).» Y refiriéndose específicamente a la fuerza mayor, agregó que la jurisprudencia de esta Corporación, ha entendido que este elemento de la fuerza mayor,

(...) “Implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos. La conducta del demandado se legitima ante el imperativo de justicia que se expresa diciendo: *ad impossibilia nemo tenetur*.” (Sentencia del 31 de mayo de 1965, G.J. CXI y CXII pag. 126). (...)

A lo anterior debe agregarse que estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídico exonerativo de responsabilidad, tal y como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de



137

*julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras), de forma que si se verifica uno de ellos, pero no los dos, no será posible concederle eficacia alguna, ya que esta es bipolar. -Subraya intencional."*

De conformidad con el haz probatorio recaudado por su H. Despacho y la evaluación de las mismas, es que solicito respetuosamente a la señora Juez, fallar en su debida oportunidad procesal, esta excepción que propongo como de mérito y en favor de la parte que represento.

**III- INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LOS PERJUICIOS Y LA CUANTÍA DE LOS MISMOS, QUE RECLAMA EL (los) DEMANDANTE(S) CON ESTA ACCIÓN:**

Fundo esta excepción en el hecho de que con la demanda no aparece prueba sumaria siquiera que demuestre la cuantía de los perjuicios aducidos en la demanda y causados a los demandantes con ocasión del siniestro que es objeto de esta acción. Lo que no existe no puede medirse.

La parte actora en su escrito del libelo demandatorio reclama perjuicios de lucro cesante sin tener en cuenta que tal como consta en las pruebas anexas con el escrito de demanda, aporta para sustentara su pretensión una declaración de renta correspondiente al año 2014, sin que efectivamente probare los reales ingresos percibidos por el interfecto en el año inmediatamente anterior a su lamentable deceso ; lo que hace que el perjuicio alegado por lucro cesante sea inexistente y ello conlleva a no ser posible la tasación de un perjuicio que carece de certeza y por ende no es indemnizable ; pues así lo establece nuestro más alto Tribunal de Justicia en la que se predica que para ser indemnizable , el daño tiene que ser cierto , circunstancia que es extraña en este proceso.

En cuanto a la estimación que el actor realiza a través de su apoderado relacionado con los denominados perjuicios extrapatrimoniales , si bien la tasación de los mismos dependen exclusivamente del *arbitrum judicis*, en nombre de mi representada me opongo a la estimación realizada de los mismos en la medida que como se ha reseñado en líneas precedentes, al no haber ocurrido el daño como consecuencia del actuar culpable de mi representada y ante la inexistencia de vinculo de causalidad, ello hace imposible que dichos perjuicios deprecados en cabeza de mi representada sean indemnizados por ausencia de responsabilidad en todas las modalidades del transportador demandado.

Ante la inexistencia de prueba que demuestre los perjuicios, las sumas pretendidas con esta acción son **exageradamente** exorbitantes, por lo que jamás podrá prosperar esta acción tendiente al resarcimiento de algún perjuicio, sin que este sea probado y demostrado.

De conformidad con el caudal probatorio aportado, recaudado por su H. Despacho en el curso del debate probatorio y la evaluación de las mismas, es que solicito respetuosamente a la señora Juez, fallar en su debida oportunidad procesal, esta excepción que propongo como de mérito en favor de la parte que represento.



16

**IV.-INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE O COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL RODANTE DE PLACAS SV.617 AFILIADO A FLOTA SAN VICENTE S.A., EN LA OCURRENCIA DE LOS LAMENTABLES Y LUCTUOSOS HECHOS BASE DE ESTA ACCIÓN:**

Fundo esta excepción en el siguiente hecho :

Del análisis del proceso, se desprende sin duda alguna, que el accidente fue originado por actos, hechos o circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito (ajenos o extraños al transportador) al recibir impacto de piedra con ocasión del desprendimiento del talud en la vía que del Municipio de Mosquera (Cund) conduce a la ciudad de Girardot (Cund), toda vez que la magnitud de la colisión demuestra que este vehículo se desplazaba a una velocidad normal, que todo el transcurso del viaje desde su inicio , este no demostró alteración alguna en su funcionamiento , pero al presentarse súbitamente el impacto de un elemento desprendido de la montaña y ante lo inevitable , nada pudo hacer su conductor para que pudiese reaccionar en forma efectiva y así haber podido evitar los daños ocasionados en la humanidad de sus pasajeros y sobre el rodante bajo su custodia.. Es necesario recordar que el informe rendido por un Intendente adscrito a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre este siniestro, advierte de posibles causas del accidente, como lo fuere la caída súbita de una piedra que se desprende del talud de la montaña. No existe siquiera prueba sumaria ni menos un indicio que deduzca culpa o responsabilidad en cabeza del conductor del rodante afiliado a la sociedad demandada, sobre el fatídico accidente en que resultare comprometida la humanidad entre otros la del Dr. EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

No fue por actos de imprudencia, negligencia, impericia ni culpa del conductor del rodante afiliado a la sociedad aquí demandada, que se produjere el siniestro que a la postre causara el deceso y lesiones de varios pasajeros en dicho rodante.

**Existe prueba sobre la capacitación e idoneidad profesional del conductor del rodante de placas TSV.617 , para desempeñar el cargo que ejercía al momento de sucederse los lamentables hechos de que habla la demanda.**

Para el día en que se sucedieron los lamentables hechos de que habla la demanda, el rodante de placas TSV..617, cumplía a cabalidad para su desplazamiento y conducción con todas las normas de tránsito, y se encontraba vigente su certificado de Revisión Tecnomecánica, por lo que es fácil concluir que fue por un hecho ajeno, imprevisible e irresistible la ocurrencia del siniestro, y ello fue de carácter intempestivo e inevitable por parte de su conductor.

En el escrito del libelo demandatorio, no se menciona la circunstancia aquí anotada pero del análisis del expediente, y en especial de todas las indagaciones adelantadas ante la Fiscalía Seccional II de la ciudad de la Mesa (Cund) se desprende, que el conductor del rodante de placas TSV.617, obró con prudencia en la ocurrencia de los hechos que dan origen a esta acción, y que por circunstancias de modo , tiempo y lugar le fue imposible



139

evitar el hecho que generó a la postre la muerte y lesiones de varios pasajeros del rodante en mención.

Insisto muy respetuosamente a la señora Juez, que esta defensa comparte los criterios establecidos por la persona encargada de rendir dicho informe de accidente y de las conclusiones a que llegare la Fiscalía Seccional II de la Mesa (Cund) en **ordenar el archivo de las diligencias de carácter Penal**, en el entendido además, y en los cuales se determina la ausencia o grado de responsabilidad del conductor del rodante en mención.

Por todo lo anterior, y lo que se demostrara en el transcurso del proceso así como de la investigación de carácter penal, es que solicito respetuosamente a la señora Juez, se sirva fallar en su debida oportunidad procesal esta excepción que propongo como de fondo, en favor de la parte que represento.

#### **V.- BUENA FE DE LA DEMANDADA FLOTA SAN VICENTE S.A.:**

Fundamento esta excepción en el hecho de todas y cada una de las actuaciones desarrolladas por la sociedad transportadora aquí demandada en la ejecución del contrato de transporte base de esta acción, siempre han estado regidas o gobernadas bajo los parámetros de la Buena Fe y el estricto cumplimiento de las obligaciones Legales.

#### **VI.- TODAS LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE PUEDAN APARECER PROBADAS EN EL PROCESO:**

El Art.282 del C.G.P., establece..."Cuando el Juez halle probado los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia..."Con base en la disposición antes citada y con fundamentos en los hechos antes descritos y los que se demostrarán en el transcurso del proceso, deben prosperar todas las excepciones que se prueben.

#### **IV.-OBJECION A LAS SUMAS ESTIMADAS y PRETENDIDAS COMO INDEMNIZATORIAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Con fundamento en lo establecido en el art. 206 del C.G.P. (Ley 1564 de Julio 12 de 2012), y estando dentro de la oportunidad procesal debida, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que en nombre de mi representada **OBJETO** las sumas estimadas y pretendidas por el demandante y relacionadas con los perjuicios de todo orden y que se coligen con esta acción.

Nótese su Señoría, que **NO** se aporó con la demanda prueba fehaciente y verdadera, que demuestre los perjuicios que se pretenden por la parte activa con esta demanda.

De la manera más respetuosa, justifico y especifico razonadamente la inexactitud que se le atribuye a cada concepto relacionado con los perjuicios irrogados así :

Daño material – Lucro Cesante:



140

La estimación del perjuicio irrogado se encuentra infundada por carecer de certeza y juridicidad. Para que un perjuicio padecido por persona determinada tenga entidad o valor estimable, se hace necesario que sea real y cierto, de lo contrario se trata de una simple especulación que carece de sustento factico, en cuanto que lo que no existe no puede medirse como se plasmo en líneas precedentes. Téngase en cuenta que el actor para edificar su quantum de perjuicio por lucro cesante, aporta o menciona una declaración de renta correspondiente al año 2015, pero no soporta los ingresos del interfecto los correspondiente al año inmediatamente anterior a su deceso por lo que sus ingresos son de difícil valoración, por lo que el valor asignado al supuesto perjuicio sufrido no puede hacer prueba del mismo ni podrá ser tenido en cuenta por su H. despacho.

Ello concluye, que las victimas reclaman un lucro cesantee que se estima no existe, pues insisto muy respetuosamente que no es posible la tasación de un perjuicio que carece de certeza y por lo mismo no es indemnizable, pues para que lo fuere, este debe ser cierto, y ello es extraño en esta evaluación de perjuicios que realiza la parte actora.

Finalmente al no haber ocurrido el daño como consecuencia del actuar culpable de mi representada y ante la inexistencia del vínculo de causalidad, se hace imposible el hecho de que estos perjuicios deban ser indemnizados por mi representada.

De los perjuicios extrapatrimoniales :

En nombre de mi representada me opongo a la estimación realizada por los (las) demandantes en la medida que como lo he manifestado en líneas precedentes, al no haber ocurrido el daño como consecuencia del actuar culpable de mi representada y ante la inexistencia del vinculo de causalidad, se hace imposible el hecho de que estos perjuicios deban ser indemnizados por mi representada. Aunado a lo anterior, la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales que realiza el apoderado de las demandantes se desconoce que los topes señalados para su cálculo son una guía para la Jurisprudencia pero ello no obliga. La determinación del quantum le corresponde exclusivamente al señor Juez en el ejercicio de su facultad discrecional y que esta demarcada dentro de las circunstancias de cada caso en concreto.

Ruego a la señora Juez Tener y decretar como pruebas de esta respetuosa Objeción, todas y cada una de las documentales aportadas por el demandante y la estimación que de los perjuicios efectuó su apoderado.

#### **V.- P R U E B A S :**

Ruego a la señora Juez, decretar y tener como pruebas en favor de la parte que represento las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**



141 79  
1.-Certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta la inscripción del suscrito como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandada y que reposa al proceso.

2.-El escrito de libelo demandatorio, junto con sus anexos presentado por intermedio de apoderado Judicial.

3.- Todas y cada una de las piezas procesales que obran al proceso.

4.-Tres (3) Fotocopias simples (fls. 1 a 3 ) del derecho de petición elevado ante la firma CONSORCIO DEVISAB .

5.- Siete (7) Fotocopias simples (fls.4 a 10) relacionadas con la declaración de accidente No.311351 de fecha 25 de Marzo de 2017 con destino a QBE Seguros.

6.- Siete (7) fotocopias simples (fls. 11 A 17) relacionadas con el informe de la División Criminalística de la dirección de Tránsito y Transporte con tomas fotográficas del lugar donde impacto la piedra al rodante afiliado a la transportadora , y **en donde se evidencia la inexistencia de señalización relacionada con la caída de piedras** en la vía.(atendiendo los lineamientos de lo establecido en el art. 245 del C.G.P. , manifiesto a la señora Juez que los originales reposan en el expediente con rad No.2017-80097 en la Fiscalía Seccional II de la Mesa).

7.- Veinticuatro (24) fotocopias simples (fls. 18 al 41) relacionadas con informe de Policía Judicial, requerimientos al la CONCESION DEVISAB , su respuesta y orden de archivo de laa investigación de carácter criminal . (atendiendo los lineamientos de lo establecido en el art. 245 del C.G.P. , manifiesto a la señora Juez que los originales reposan en el expediente con rad No.2017-80097 en la Fiscalía Seccional II de la Mesa (Cund) .

#### VI.-DERECHO :

Me apoyo en lo dispuesto en los arts. 369 y ss del C.G.P. y demás disposiciones legales vigentes concordantes.

#### VII.- ANEXOS :

Además de las documentales enunciada en el acápite de pruebas, anexo al presente escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**( antes **QBE SEGUROS S.A.**) ; al **CONSORCIO DEVISAB-Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana-** ( y a las sociedades que lo integran : **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.** , **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** , **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, **INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S.**, **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** , **CONCAY S.A.** , y a la sociedad **DEVISAB S.A.S.** ( sociedad ejecutora del contrato de concesión No.01 de 1996 derivado del acto de adjudicación de la licitación



142-19-20

pública No. SOP-02 de 1996 proferido por la secretaría de Obras Publicas de Cundinamarca).

### VIII - NOTIFICACIONES:

Las partes, recibirán notificaciones personales, en las direcciones registradas en el escrito del libelo demandatorio.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaría de su H. despacho o en mi oficina profesional de la Carrera 8a No.12-B-22 ( antg. 13-22) Piso 8o.de Bogotá D.C. Tels. 3426052- Fax:3375123- cel.3102354596 Email : [jegaranza@hotmail.com](mailto:jegaranza@hotmail.com)

De la señora Juez, con acato y respeto.

  
**JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA**  
c.c.19.199.837 de Bogotá  
T.P.No.44.733 del C.S.J.



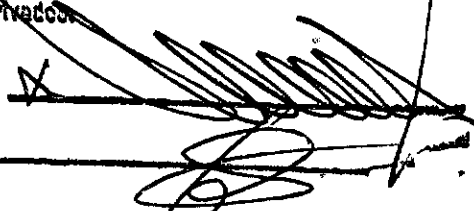
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiuno Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

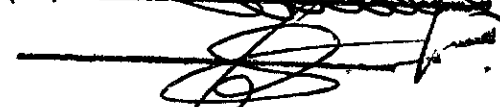
PRESENTACIÓN PERSONAL  
22 MAY. 2019

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario, en esta ciudad, JUAN  
MANUEL GUTIERREZ ARANZA quien presenta la  
C.C. No. 19.199.837 de BOGOTÁ  
T.P. 44733 Carnet No CS J.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, 

El Secretario(c) 



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veinteno-Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

- ☐ 1. Se allegó escrito Sub-emisorio en tiempo anexo  
copias traslado Si ☐ No ☐
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐  
Se ha de ☐ Intento al auto anterior Si ☐ No ☐
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vendió el término del traslado de recurso de reposición
- ☒ 5. Vendió el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se  
pronunció(aron) en tiempo Si ☒ No ☐
- ☐ 6. Vendió el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento vendió, el (los) emplazado  
Compareció Si ☐ No ☐ se pronunció Si ☐ No ☐  
publicaciones en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver  
en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 10. Avocando conocimiento
- ☐ 11. Otro
- ☐ 12. Con informe de antecedentes
- ☐ 13. Comisario diligenciado
- ☐ 14. Por orden del titular

11. Julio 1969

HASTA TANTO NO SE REVUEVAN LOS JAHADOS  
EN GARANTIA NO SE CORRESPONDEN POR LA  
CONTESTACION.

SE ALLEGARON JUNTOS CON LA CONTESTACION JAHADOS  
EN GARANTIA.



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Ciudad

149

Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**RADICADO : 2019-00166**

**DEMANDANTE: EMBER STEFENN MONTAÑO, ANA MARGARITA  
DEL CARMEM RODRIGUEZ TOVAR Y OTROS.**

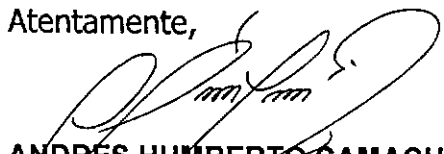
**DEMANDADO : ANDRES HUMBERTO CAMACHO ROMERO Y  
FLOTA SAN VICENTE S.A.**

**ANDRES HUMBERTO CAMACHO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J, para que se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

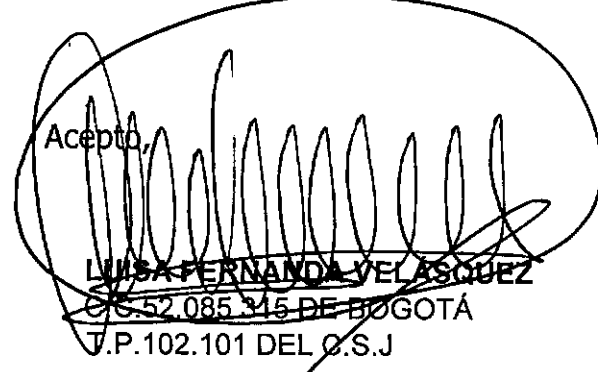
Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, nombrar defensor suplente, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y demás facultades propias de su mandato.

Sírvase señor juez reconocerle personería a la doctora y tenerla desde ahora como mi apoderada judicial.

Atentamente,

  
**ANDRES HUMBERTO CAMACHO ROMERO**  
C.C.80.117.685 DE BOGOTÁ

Acepto,

  
**LUISA FERNANDA VELASQUEZ**  
C.C.52.085.315 DE BOGOTÁ  
T.P.102.101 DEL C.S.J

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

(Artículo 2.3.8.1.2.4.1 del Decreto 069 de 2015)

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-06-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ANDRÉS HUMBERTO CAMACHO ROMERO, identificado con CC/NUIP 40080117689, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Conforme al Artículo 12 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

DENIS MARITZA GABANDO CARRERA

Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariadecolombia.com.co](http://www.notariadecolombia.com.co)

Número Único de Transacción: 1x0v26nrjdc-07/06/2019-10:23:13:118

68598



50



**Sistema Web  
Alcoholimetría**

**TERMINAL DE TRANSPORTES DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ SALITRE PUNTO C**

Auditar: LEIDY KATHERINE OTALORA  
ROMERO CC1077144206  
Fecha: 2017-03-25  
Hora: 15:12:20  
Prueba No: 183928  
Tasa Uso: 7273248  
Hacia: TSV617  
No. Interno: 511351  
Empresa: FLOTA SAN VICENTE  
Ruta: BOGOTÁ - GIRARDOT V LA  
MESA  
Resultado: 0.00 g/L NEGATIVO  
Alcoholímetro: 002873 | 25/03/17  
Consecutivo: 724  
Observaciones:



Firma: \_\_\_\_\_  
Conductor: HIDEIBRANDO ABRIL  
AMADOR  
Cedula: 74245866





**Flota San Vicente**

NIT: 860.022.105-1

Administración: Calle 24A No. 44-35 Tels: 368 1939/2390/5578

**LIBRO DE VIAJE**



**AGENCIA BOGOTA**

|             |                          |       |         |              |                       |
|-------------|--------------------------|-------|---------|--------------|-----------------------|
| Bus No.     | 311351                   | Placa | TSV-617 | Planilla No. | 2037958               |
| Conductor   | ABRIL AMADOR HILDEBRANDO |       |         | Fecha        | 25/03/2017            |
| Pase No.    | 74.245.866               |       |         | Hora Salida  | 03:40 pm              |
| Ruta No.    | 39                       | Desde | BOGOTA  | Hasta        | GIRARDOT VIA MOSQUERA |
| No. PASAJES | DESTINO                  |       |         |              | VALOR PASAJES         |
| 4           | TOCAIMA                  |       |         |              | \$ 63.600             |
| 2           | LA MESA                  |       |         |              | \$ 25.800             |
| 2           | ANAPOIMA                 |       |         |              | \$ 27.800             |
| 2           | PATIO BONITO             |       |         |              | \$ 19.600             |
| 2           | HOSPICIO                 |       |         |              | \$ 23.800             |
| 12          |                          |       |         |              |                       |
| TOTAL:      |                          |       |         |              | \$ 160.800            |

EL AGENTE: ANDRES FELIPE RAMIREZ FORERO

DESPACHADO A LAS: 03:39 pm

HORA DE REGRESO: 05:36 am D/S

No. CELULAR DEL CONDUCTOR: 3194350002

Deuda de producidos: \$ 230.500

Teconia de Transitar S.A.  
Auxiliar: SIN AUXILIAR S.A.

**PUESTO DE CONTROL**  
**SALIDA**  
AVENIDA CONSTITUCIÓN  
COD FUN



4

152

|                                                                                                                               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MONDONEDO</b>                                                                                                              |                                                                                       |
| VIGILADO<br>SUBTRANSPORTE                                                                                                     | No. 0342690                                                                           |
| <b>CATEGORIA II</b>                                                                                                           | RIODCCIDENTES S.A.<br>NIT. 830.054.078-2<br>IDECOMISO FID NO. 3-1-17                  |
| \$ 15500                                                                                                                      | GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA<br>CONSORCIO DE VISAS<br>CONTRATO DE CONCESIÓN SOP-001/94 |
| EL NO PAGO DEL PEAJE SE SANCIONA CON MULTA DE OCHO SALARIOS MINIMOS.<br>CONSERVE ESTE TIQUETE LA POLICIA VIAL PODRA EXIGIRLO. |                                                                                       |

GRACIAS POR CONFIAR EN NOSOTROS  
 CON SU PAGO SEGUIMOS MANTENIENDO LA VIA EN BUEN ESTADO  
 ASISTENCIA BASICA VIAL  
 LINEA DE ATENCION AL USUARIO: PBX: 5953535 - 3208349155  
 MONDONEDO 25/04/94 17:13:26





**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

Señor

**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Ciudad

JUZ 21 CIV CTO BOG

JUN 21 '19 PM 3:50

Entero

103

Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTES: MARIA CAMILA HOYOS VEGA Y OTROS**  
**DEMANDADOS : FLOTA SAN VICENTE S.A Y OTRO**  
**ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA**  
**RADICADO : 2019-00166**

**LUISA FERNANDA VELASQUEZ ÁNGEL**, mayor de edad, domiciliada y  
residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi  
correspondiente firma, en calidad de apoderada especial del señor **ANDRES**  
**HUMBERTO CAMACHO**, demandado en el proceso citado en la referencia, en  
forma respetuosa y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me dirijo a su  
despacho a fin de ejercer en nombre de mi representado el derecho de defensa y  
contestar la demanda, en los siguientes términos:

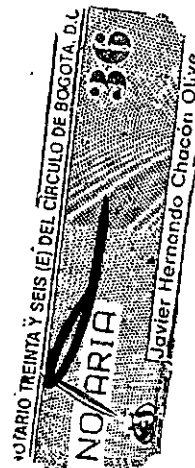
#### I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda y  
a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero  
que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como se  
demostrará en el transcurso del proceso.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que para que los accionantes pretendan  
ciertas sumas de dinero como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el  
día 25 de Marzo de 2017, deben acreditar que el lamentable hecho fue producto de  
una acción u omisión por parte del señor Hildebrando Abril Amador conductor del  
vehículo de placas **TSV-617**.

Conforme a lo anterior, la única prueba allegada al proceso para acreditar la  
responsabilidad es el Informe Policial De Accidente de Tránsito, en el cual el agente  
de tránsito atribuye la responsabilidad del hecho al desprendimiento de una piedra  
de la montaña en la zona por la que transitaba el bus.

Teniendo en cuenta la codificación establecida por el agente de tránsito en el IPAT,  
la fiscalía 02 seccional de la Mesa – Cundinamarca profiere orden de archivo frente  
a la indagación preliminar por el delito de homicidio culposo dado que existe  
atipicidad de la conducta; la cual atribuye la responsabilidad a un caso fortuito y/o  
fuerza mayor.



11/11/11

11/11/11



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S

ABOGADOS

Por lo expuesto anteriormente y sin que la parte actora logre acreditar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas TSV-617 en los hechos objeto de litigio no será posible condenar a mi poderdante el señor Andres Humberto Camacho Romero a pagar las sumas de dinero pretendidas por el accionante.

II. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

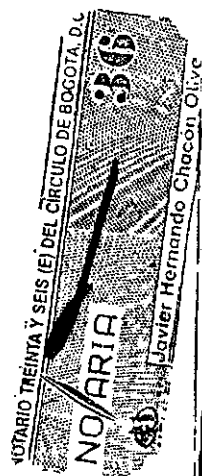
Teniendo en cuenta el artículo 206 del Código General del Proceso **OBJETO** la formulación de la cuantía presentada por la parte actora ya que no se encuentra soporte que demuestre realidad y por ende no es próximo el cálculo realizado y alegado por la parte demandante. Faltando objetividad al realizar la estimación de los perjuicios de acuerdo a lo estipulado en la normatividad civil.

Es importante establecer que de acuerdo a la parte final de la citada norma establece:

*"si la cantidad estimada excediera en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenara a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al consejo Superior de la Judicatura, dirección ejecutiva de administración judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada"*.

Frente al perjuicio material el apoderado de la parte actora pretende la suma de mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil dieciocho pesos M/CTE (\$1.778.455.018) argumentando que dicho valor corresponde a: "los ingresos netos del fallecido durante el año 2014, que ascendieron a la suma de \$16.222.083.33 según la declaración de renta que aportamos. A este monto se le resta un 25% que es lo que se presume la víctima directa destinada a su propia manutención, lo que arroja un resultado de \$12.166.562.50", del mismo modo manifiesta que el "número de meses que comprende el periodo indemnizable, que abarca el tiempo que le falta al menor para cumplir los 25 años (...)".

Conforme a lo anterior, es necesario precisar que aunque se aportó la relación de renta en la cual se evidencian los ingresos percibidos por el señor **EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** en el año 2014, dicho documento NO da certeza de los ingresos que percibía el mismo para el momento en el que ocurrió el accidente de tránsito, es decir para el año 2017.



105/100477

ES 17/1

✓



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

Perdiendo total validez la tasación estimada por el apoderado de la parte actora, ya que no acredita conforme a lo exigido por la Ley los supuestos ingresos percibidos por el occiso para el momento en el que ocurrieron los hechos.

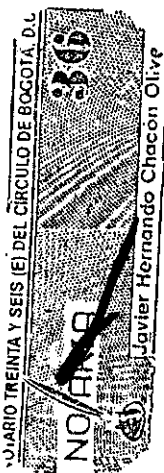
En particular la jurisprudencia y la ley han determinado que no basta con el simple hecho de mencionar el perjuicio causado, sino por el contrario deben ser demostrados, la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil en sentencia del 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01 Magistrado ponente Arturo Solarte Rodríguez, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

**«De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, SU PLENA DEMOSTRACIÓN RECAE EN QUIEN DEMANDA, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, ESTÁ OBLIGADO A ACREDITARLO, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible.»**

De esta forma, mal podría este despacho validar dicho juramento y otorgar legitimidad a unas sumas de dinero que son inexactas y contrarias a la realidad.

### **III. FRENTE A LOS HECHOS**

1. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, sin embargo conviene subrayar que el apoderado de la parte actora no aporta al proceso prueba documental que permita establecer que el señor Ember Estefenn Rodríguez (Q.E.P.D) celebró contrato de transporte terrestre de pasajeros con la sociedad Flota San Vicente S.A.
2. Como se manifestó con anterioridad, la parte actora no aporta al proceso prueba por medio de la cual se establezca el contrato de transporte adquirido por el señor Ember Estefenn Rodríguez (Q.E.P.D) a la ciudad de Anapoima (Cundinamarca). No obstante, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.



10/11/1974  
[E]

10/11/1974  
[E]

✓

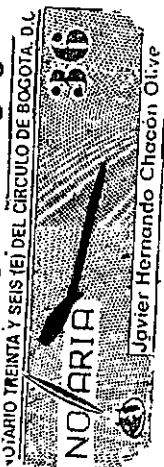


**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**

ABOGADOS

136

3. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
4. Es cierto, el vehículo de placa **TSV-617** era de propiedad de mi prohijado el señor Andres Humberto Camacho Romero para el momento de los hechos.
5. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
6. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
7. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
8. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la sociedad Flota San Vicente S.A no es la encargada de determinar el riesgo, ni establecer la condición en la que se encuentra la vía.
9. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.
10. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
11. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
12. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.



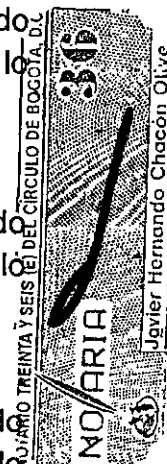
EMBLER

LV

LUISA VELÁSQUEZ S.A.S

ABOGADOS

13. No es un hecho, el apoderado de la parte actora hace mención a que los perjuicios materiales sufridos por el menor Gregorio Estefenn Hoyos han sido tasados con base en los parámetros determinados por la jurisprudencia.
14. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
15. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
16. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
17. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
18. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
19. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
20. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
21. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
22. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.



QWERTYUIOP



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**

ABOGADOS

23. No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, todo lo mencionado por la parte actora debe ser probado conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.
24. No es un hecho, el apoderado de la parte actora hace referencia al ingreso base neto de liquidación que se tomara para tasar los perjuicios pretendidos.
25. No es cierto, según las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que ocurrió el accidente de tránsito de fecha 25 de Marzo de 2017, se puede establecer que mi poderdante no está obligado a pagar ningún tipo de indemnización, toda vez que el accionante no acredita que la responsabilidad es del señor Hildebrando Abril Amador conductor del vehículo de placas **TSV-617**; por el contrario se concluye que el fallecimiento del señor Ember Estefenn Rodríguez (Q.E.P.D) es atribuible a un caso fortuito y/o fuerza mayor.
26. No es un hecho, el apoderado de la parte actora hace referencia a que agotó requisito de procedibilidad conforme a lo establecido por la ley.

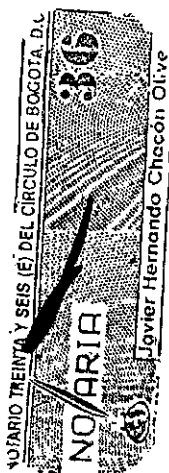
#### IV. EXCEPCIONES DE MERITO

##### 1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS TSV-617

La parte actora en el libelo introductorio pretende que se declare a mi poderdante civil y solidariamente responsable por el accidente de tránsito ocurrido el día 25 de Marzo de 2017 en la cual perdió la vida el señor Ember Estefenn Rodríguez (Q.E.P.D) y en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TSV-617** de propiedad del señor Andres Humberto Camacho Romero.

No obstante, se debe tener en cuenta que no es suficiente con afirmar que la responsabilidad es del señor Hildebrando Abril Amador conductor del vehículo de servicio público y de propiedad de mi poderdante; para endilgar responsabilidad es necesario acreditar con los medios de prueba establecidos en la Ley que por la acción u omisión de este se produjo el lamentable hecho.

Por otra parte, aunque los accionantes acreditan el daño sufrido a raíz del accidente de tránsito, no prueban el nexo causal entre la conducta desplegada por el señor Hildebrando Abril Amador y el daño producido, al no existir nexo causal siendo este uno de los elementos axiológicos indispensables para que exista la responsabilidad



מחלקת המבחנים  
מחלקת המבחנים  
מחלקת המבחנים



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**

ABOGADOS

civil extracontractual no será posible condenar a mi poderdante el señor Andres Humberto Camacho Romero.

Finalmente se debe precisar que en este tipo de responsabilidad quien está llamado a responder y a indemnizar es quien ha causado daño a otro por su actuar negligente o antirreglamentario, descendiendo al caso en concreto no existe ninguna prueba que permita establecer que la responsabilidad del accidente de tránsito fue del conductor del vehículo de propiedad de mi poderdante.

## 2. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO

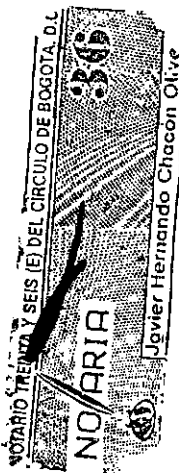
En este caso la parte demandante solicita la declaratoria de responsabilidad civil en contra de mi prohiado por el accidente de tránsito ocurrido el día 25 de Marzo de 2017 en cual perdió la vida el señor **EMBER ESTEFENN RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que no es suficiente con afirmar que el señor **ANDRES HUMBERTO CAMACHO ROMERO** es solidariamente responsable por los hechos objeto del presente litigio, ya que para endilgar algún tipo de responsabilidad es necesario acreditar la impericia o malicia por parte del conductor del vehículo de placas **TSV-617** según lo establecido por la Ley.

Frente a las pruebas documentales aportadas se observa que el vehículo de placas **TSV-617** salió del terminal de transporte de Bogotá "Salitre punto C" el día 25 de Marzo de 2017 sin ninguna restricción como se evidencia en el libro de viaje planilla No. 2037958, hora de despacho 3:39 pm; conducido por el señor Hildebrando Abril Amador, quien inicia su ruta con normalidad e incluso alcanza a pagar el peaje denominado Mondoñedo; peaje en el cual no había ninguna señalización ni prohibición que le impidiera continuar con la ruta establecida desde la ciudad de Bogotá por la empresa Flota San Vicente S.A. y asimismo poder determinar el mal estado y/o la condición actual de la vía para el momento de los hechos.

Por otra parte, siendo el Informe Policial De Accidente De Tránsito la única prueba contundente aportada por los demandantes para determinar la responsabilidad, se evidencia en dicho documento que esta NO recae en cabeza del conductor del vehículo tipo bus de servicio público de placa **TSV-617**; por el contrario establece como hipótesis de responsabilidad la causal 157 "otra" especificando: "desprendimiento de una piedra de la montaña".

En consecuencia, se puede observar que quien estaría llamado a responder por los hechos ocurridos el día 25 de Marzo de 2017 es La Agencia Nacional de







## LUISA VELÁSQUEZ S.A.S

ABOGADOS

Infraestructura - ANI, agencia gubernamental colombiana, parte del Ministerio de Transporte, que está a cargo de las concesiones alianzas público-privadas, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, y administración de la infraestructura de transporte en Colombia.

Asimismo de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, La Agencia Nacional de Infraestructura designo al consorcio DAVISAB para que se encargara del fortalecimiento de la estructura vial, la movilidad y seguridad vial, por medio del mejoramiento continuo de los procesos de la vía.

Pese a que la vía se encontraba a cargo del consorcio DAVISAB, este faltó a sus obligaciones de vigilancia y prevención, como se puede vislumbrar en las declaraciones extraprocesales allegadas por la parte actora al proceso de fecha 17 de Agosto de 2017, en la cual declara el señor FAVIO EDUARDO ROA BERMUDEZ lo siguiente:

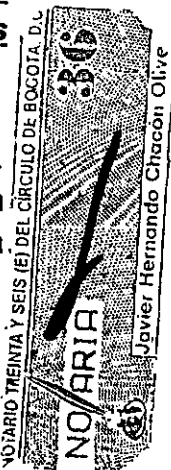
**"(...) La caída de rocas es muy usual en la zona y lo hemos informado a todas las autoridades sin que a la fecha nadie haga nada. Día y noche se escuchan las piedras caer y lo que lo truncan son los árboles y la maleza de la montaña desafortunadamente hemos visto como la concesión no solo no hace nada sino que están cortando esos árboles lo que nos pone en más riesgo (...)"**

Del mismo modo el señor GABRIEL CORTES BARRERA manifiesta:

**"(...) Ahí la respuesta de DAVISAB es que si van a intervenir el riesgo, pero que tenían que esperar unos recursos. Ya han pasado 5 meses nada dijeron que iban a poner mallas y nada y eso solo tranca piedras pequeñas, pero el peligro es evidente para todos (...)"**

De lo anterior se puede establecer el descuido y la negligencia del contratista en asumir diligentemente las labores a su cargo, razón por la que se ve comprometida su responsabilidad.

Según la doctrina y la jurisprudencia se entiende como eximente de responsabilidad aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, es decir, que el demandado al que se le atribuye el daño, puede alegar que pese a esa imputación material, la causalidad jurídica no existe, ya que el daño es imputable a un evento exterior completamente inevitable; denominado también como una causa extraña.



179  
המחלקה הכלכלית  
הממשלה הכלכלית

El legislador dispuso como eximentes de responsabilidad los siguientes:

- ✓ Fuerza mayor o caso fortuito
- ✓ Culpa exclusiva de la víctima
- ✓ Hecho exclusivo de un tercero

En cuanto al hecho de un tercero, debe entenderse como la intervención exclusiva de una persona diferente al demandado responsable de la creación de un daño, es decir, no existe nexo causal entre el daño causado y la persona que causa el daño.

Razón por la cual quien está llamado a responder y a indemnizar es quien ha causado daño a otro por su actuar imprudente y/o negligente, quien para el caso particular sería La ANI en conjunto con el consorcio DEVISAB.

### 3. FUERZA MAYOR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

Frente a la responsabilidad civil la doctrina, la ley y la jurisprudencia ha señalado como eximente de responsabilidad "la causa Extraña", la cual define Javier Tamayo Jaramillo en el libro **TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** tomo II como:

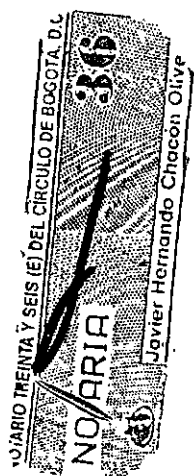
**"(..) Podemos afirmar que la causa extraña es el efecto irresistible y jurídicamente ajeno al deudor o agente causante del daño y que constituyen causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima"**

Expuesto lo anterior, se evidencia con claridad en el presente asunto que se configura uno de los elementos que componen la causa extraña, denominada fuerza mayor. Esta figura jurídica a la que hace referencia la norma, está regulada por el artículo 64 del Código Civil el cual dispone que:

**"se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc."**

Por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son: que el hecho sea irresistible; que sea imprevisible y que sea externo respecto del obligado.

Sobre las características de la fuerza mayor, vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. Alberto Ospina Botero, en la que se explicó que el hecho imprevisible es aquel:



OBVIOUSLY

LV

LUISA VELÁSQUEZ S.A.S

ABOGADOS

"que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia".

Por su parte, el hecho irresistible es aquél "que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra".

De lo anterior, se observa en el informe de accidente de tránsito elaborado por el patrullero **HENRY CASTELLANOS** identificado con placa número **087169**, que el hecho objeto del presente litigio se generó por una causa externa, impredecible e irresistible al conductor del vehículo de placas **STV-617**; ya que el patrullero plasma en el IPAT como hipótesis de responsabilidad la causal **157 "otras"** especificando: *"desprendimiento de una piedra de la montaña".*

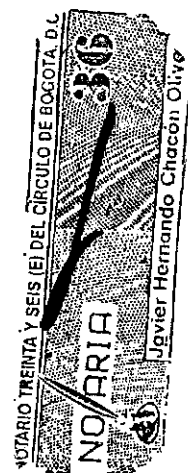
Conforme a lo anterior y aplicando esta institución para el caso que nos ocupa, es claro que el daño causado no fue resultado de una conducta imprudente y/o negligente por parte del conductor del vehículo de placa **STV-617**, por el contrario confirma que el fallecimiento del señor **Ember Estefenn Rodríguez (Q.E.P.D)** es atribuible a una fuerza mayor.

Así las cosas, solicito señor Juez tener como probada la presente excepción y absuelva de cualquier responsabilidad a mi poderdante.

#### 4. COBRO DE LO NO DEBIDO CONFIGURANDOSE EL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Frente al perjuicio material el apoderado de la parte actora pretende la suma de mil setecientos setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil dieciocho pesos M/CTE (\$1.778.455.018) argumentando que dicho valor corresponde a: "los ingresos netos del fallecimiento durante el año 2014, que ascendieron a la suma de 16.222.083.33 según la declaración de renta que aportamos. A este monto se le resta un 25% que es lo que se presume la víctima directa destinada a su propia manutención, lo que arroja un resultado de \$12.166.562.50"; del mismo modo manifiesta que el "número de meses que comprende el periodo indemnizable, que abarca el tiempo que le falta al menor para cumplir los 25 años (...)".

Conforme a lo anterior, es necesario precisar que aunque se aportó la declaración de renta en la cual se evidencian los ingresos percibidos por el señor **EMBER**



WMA  
ESPAÑOL



163

**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

**ESTEFENN RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** en el año 2014, dicho documento NO da certeza de los ingresos que reales del mismo para el momento en el que ocurrió el accidente de tránsito, es decir para el año 2017.

Perdiendo total validez, la tasación realizada por el apoderado de la parte actora, ya que no acredita conforme a lo exigido por la Ley los ingresos percibidos por el occiso para el momento en el que ocurrieron los hechos.

Conforme a lo anterior, el demandante pretende realizar un cobro de lo no debido configurándose el enriquecimiento sin justa causa. Ya que no hay una causa eficiente ni una razón que justifique un traslado patrimonial bajo las pretensiones que sustenta la parte demandante.

De este modo la corte advierte los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin justa causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Así mismo el código de comercio en su artículo 831 manifiesta:

**"ARTÍCULO 831. <ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA>;** Nadie podrá Enriquecerse sin justa causa a expensas de otro".

Siendo así, solicito declarar y desestimar las pretensiones realizadas por la parte actora toda vez que se está realizando un cobro de lo no debido y se incurre en una transacción que afectaría el patrimonio de mi poderdante y favorecería al tercero que lo pretende.

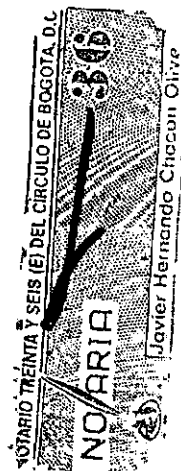
## **V. EXCEPCIONES DE OFICIO O GENERICA**

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al señor juez que así se declare.

## **VI. PRUEBAS**

### **DOCUMENTAL**

- Copia Simple de la orden de despacho del día 25 de Marzo de 2017 expedido por empresa Flota San Vicente S.A. planilla No. 2037958.



[illegible]



**LUISA VELÁSQUEZ S.A.S**  
ABOGADOS

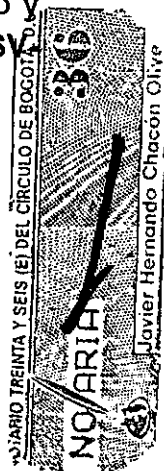
- Copia Simple del pago del peaje de Mondoñedo No. 0342690 de fecha 25 de Marzo de 2017.

## TESTOMONIAL

- Solicito se cite a su despacho al señor **FAVIO EDUARDO ROA BERMUDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4145210, quien podrá ser citado a través del apoderado de la parte actora. A fin de que deponga sobre la declaración extraprocesal No. 736-2017 rendida el día 17 de Agosto de 2017 y aportada al expediente por la parte actora.
- Solicito se cite a su despacho al señor **GABRIEL CORTES BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3072927, quien podrá ser citado a través del apoderado de la parte actora. A fin de que deponga sobre la declaración extraprocesal No. 737-2017 rendida el día 17 de Agosto de 2017 y aportada al expediente por la parte actora.
- Su señoría sírvase citar a su despacho al patrullero **HENRY CASTELLANOS ALBORNOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3167263 placa policial No. **087169**, adscrito a la Policía Nacional, dirección de tránsito y transporte Seccional Cundinamarca - cuadrante 19, indicativo 19-4. Siendo este el primer respondiente y quien elabora el informe de accidente de tránsito, el cual puede ser localizado en las oficinas de talento humano de la Dirección de la Policía Nacional.
- Solicito se cite a su despacho al señor **HILDEBRANDO ABRIL AMADOR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.245.866 de Moniquira, quien podrá ser citado en la calle 14B # 116 – 69 bloque 2 casa 2 en la ciudad de Bogotá. A fin de que deponga sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar, teniendo en cuenta que era el conductor del vehículo de placas TSV 617.

## VII. ANEXOS

- Poder debidamente conferido.



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) D.  
NOARIA  
Javier H.

WILLIAM J. O'NEILL

NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor **ANDRES HUMBERTO CAMACHO ROMERO** en la calle 31 sur # 11-22 en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico [andresh210@gmail.com](mailto:andresh210@gmail.com)

La suscrita en la Calle 12 No. 7-32 Oficina 706B de Bogotá, Cel. 3212031799 o en la secretaría de su despacho.

Correo electrónico: [luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co)

Del Señor Juez.

Cordialmente,

**FIRMA AUTENTICADA**

NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

**LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**  
CC 52.085.315 DE BOGOTÁ  
T.P 102.101 DEL C.S.J

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NO/ARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogota D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaria por

VELASQUEZ ANGEL MISA FERNANDA

quien al momento de registrar su firma se identifico con

C.C. 62085315

del C.S.J.

Funcionario quien verifico

Bogotá D.C. 24/06/2019

gvr/gstavrbrth

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS  
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.

VERIFICADO Y APROBADO  
Humberto Martínez Gómez  
C.C. 1.031.331.450 Bogotá  
NOTARIA 36 (E) BOGOTA

1. Se allegó escrito Sub-escritorio en tiempo anexo ☒ Si ☐ No
2. No se dio cumplimiento al auto anterior ☒ Si ☐ No
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada ☒ Si ☐ No
4. Vendió el término del traslado de recurso de reposición ☒ Si ☐ No
5. Vendió el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo ☒ Si ☐ No
6. Vendió el término probatorio ☒ Si ☐ No
7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado compareció ☒ Si ☐ No se pronunció ☒ Si ☐ No
8. Dando cumplimiento al auto anterior ☒ Si ☐ No
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo ☒ Si ☐ No
10. Avocando conocimiento ☒ Si ☐ No
11. Otro ☐ Si ☐ No
12. Con informe de antecedente ☐ Si ☐ No
13. Controversia diligenciada ☐ Si ☐ No
14. Por orden del juez ☐ Si ☐ No

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Olive

ESCRITO DE CONTESTACION  
ALLEGADO ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA A  
GLORIA MUÑOZ R.  
2LS. ASESORADORA DE COACHING  
ANTES (QUE SEGUN S-A)

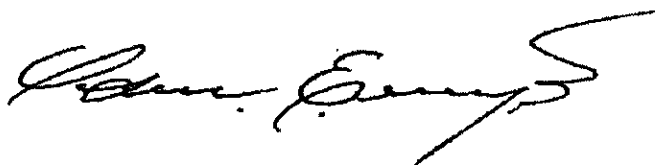
12 JUL 19

SEC. 21 C.C.

13  
✓  
**PROCESO N° 11001 31 03 021 2019 00166 00**

En la fecha **24 de febrero de 2021** y a la hora de las **8:00 a.m.**, se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme a los artículos 370 y 110 del C.G. del P., para efectos del traslado de la excepciones de mérito propuestas, que empieza a correr el **25 de febrero de 2021** y vence el **(4) de marzo de 2021**.

**El Secretario,**



**OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA**

